

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 264

36º año

29 de septiembre de 1993

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
93/C 264/01	Nº 628/91 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: Exportación de productos químicos a Iraq	1
93/C 264/02	Nº 1395/92 del Sr. Marc Galle a la Comisión Asunto: Organización de un Día Europeo en las escuelas	1
93/C 264/03	Nº 1913/92 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Comunicación Nantes-Montluçon (E 62)	2
93/C 264/04	Nº 2194/92 de la Sra. Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Falta de cooperación de la Comisión con el Parlamento Europeo durante los juegos de Albertville	2
93/C 264/05	Nº 2747/92 de los Sres. Nicole Fontaine, Karl von Wogau y Ursula Braun-Moser a la Comisión Asunto: Competencia en el tráfico telefónico intracomunitario	3
93/C 264/06	Nº 2805/92 del Sr. José Gil-Robles Gil-Delgado a la Comisión Asunto: Destrucción del patrimonio artístico y cultural	3
93/C 264/07	Nº 2840/92 del Sr. Georgios Romeos a la Comisión Asunto: Campaña de información de la opinión pública sobre 1993	4
93/C 264/08	Nº 2958/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La ciudadanía europea	4
93/C 264/09	Nº 3014/92 del Sr. Richard Simmonds a la Comisión Asunto: Normativas relativas al empleo emitidas por las autoridades francesas encargadas de los asuntos marítimos	5

Precio: 18 ecus

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 264/10	Nº 3079/92 del Sr. Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Progreso del marco comunitario de apoyo en Grecia — Grandes ejes viarios	5
93/C 264/11	Nº 3098/92 del Sr. Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Directiva sobre la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente — Documentos que tienen que presentar los responsables de los proyectos	6
93/C 264/12	Nº 3130/92 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Planta de distribución de cemento en Peristerá de Dístomo (Beocia)	6
93/C 264/13	Nº 3175/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Recogida y evacuación de residuos, tóxicos o no, de barcos en El Pireo	7
93/C 264/14	Nº 34/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: No aplicación por parte de Grecia del programa ENVIREG	7
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 3175/92 y 34/93	7
93/C 264/15	Nº 3206/92 del Sr. Giuseppe Mottola a la Comisión Asunto: Créditos de impuesto concedidos a los transportistas por carretera italianos	8
93/C 264/16	Nº 3209/92 de los Sres. Martine Buron y Gérard Fuchs a la Comisión Asunto: Dificultad de la industria papelera francesa y europea	8
93/C 264/17	Nº 3265/92 del Sr. Gary Titley a la Comisión Asunto: Utilización abusiva de disolventes	9
93/C 264/18	Nº 3281/92 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Productos químicos utilizados en la agricultura	10
93/C 264/19	Nº 3308/92 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Financiación de un organismo en el marco de la política de turismo	10
93/C 264/20	Nº 3404/92 de la Sra. Gepa Maibaum a la Comisión Asunto: Colaboración en los ámbitos cultural, educativo y científico entre la Comunidad Europea y los países de la Europa central y oriental	11
93/C 264/21	Nº 3413/92 del Sr. Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Franquicias arancelarias para mercancías extracomunitarias	12
93/C 264/22	Nº 28/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los parques nacionales griegos	12
93/C 264/23	Nº 78/93 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Normativa sobre el desguace en la navegación marítima interior	13
93/C 264/24	Nº 80/93 de la Sra. Jessica Larive a la Comisión Asunto: Discriminación de extranjeros en relación con la legislación fiscal en España	13
93/C 264/25	Nº 102/93 del Sr. Kenneth Stewart a la Comisión Asunto: Inquietud entre las compañías de seguros navales por las pérdidas de buques	14
93/C 264/26	Nº 103/93 del Sr. Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Defensa de las especies en vías de extinción (Ribera do Olival-Ourem)	15

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 264/27	Nº 122/93 del Sr. Enrico Falqui a la Comisión Asunto: No realización de un estudio de evaluación de las repercusiones medioambientales con respecto al proyecto de ampliación del depósito de desechos existente en la localidad de Palastreto-Sesto Fiorentino (Florencia — Italia)	15
93/C 264/28	Nº 123/93 del Sr. Jean-Marie Le Chevallier a la Comisión Asunto: Red europea de trenes de alta velocidad	16
93/C 264/29	Nº 164/93 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Centros de promoción de I+D comunitarios	16
93/C 264/30	Nº 181/93 del Sr. Edward McMillan-Scott a la Comisión Asunto: Riesgos para los pasajeros y el personal de cabina derivados de la mala calidad del aire en la cabina de los aviones	17
93/C 264/31	Nº 182/93 del Sr. Richard Balfe a la Comisión Asunto: Fumar en los aviones	17
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 181/93 y 182/93	18
93/C 264/32	Nº 188/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Eliminación de los productos no seguros del mercado comunitario	18
93/C 264/33	Nº 189/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Controles veterinarios en las fronteras interiores	19
93/C 264/34	Nº 190/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Pago del impuesto sobre el valor añadido	19
93/C 264/35	Nº 191/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Simplificación del régimen fiscal aplicado a los automóviles	20
93/C 264/36	Nº 222/93 del Sr. Ib Christensen a la Comisión Asunto: Investigación en la industria de la madera y de los materiales basados en la madera y el corcho	20
93/C 264/37	Nº 240/93 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Un plan para desarrollar en seis años una nueva técnica para la producción de energía solar fotovoltaica	21
93/C 264/38	Nº 258/93 del Sr. Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Normativa sobre la producción de fructosa a partir de inulina	21
93/C 264/39	Nº 280/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Formas de trabajo no reguladas	22
93/C 264/40	Nº 282/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Número de bancos y de empleados de banca en la Comunidad	23
93/C 264/41	Nº 295/93 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Normativa comunitaria sobre servicios de autobuses	23
93/C 264/42	Nº 323/93 del Sr. Friedrich Merz a la Comisión Asunto: Tubos de acero inoxidable procedentes de Italia	24
93/C 264/43	Nº 334/93 del Sr. Reimer Böge a la Comisión Asunto: Política de pesca en el Mar Báltico	24

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 264/44	Nº 338/93 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: Situación de la siderurgia europea	24
93/C 264/45	Nº 346/93 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Seguridad en los transbordadores de pasajeros	25
93/C 264/46	Nº 355/93 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Directiva relativa a los traspasos de empresas	25
93/C 264/47	Nº 362/93 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Guatemala	26
93/C 264/48	Nº 396/93 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Encuesta sobre derechos humanos en Camerún	26
93/C 264/49	Nº 411/93 de los Sres. Christian de la Malène y Carlos Perreau de Pinninck Domenech a la Comisión Asunto: Problemas de política interior en la Comunidad	26
93/C 264/50	Nº 417/93 de los Sres. Detelev Samland, Johannes Peters, Günter Rinsche, Hiltrud Breyer, Dieter Schinzel, Doris Pack, Dagmar Roth-Behrendt, Wilhelm Piecyk, Christa Randzio-Plath, Heinz Köhler, Günter Lüttge, Willi Görlach, Kurt Vittinghoff, Dieter Rogalla, Klaus Hänsch, Barbara Simons, Gepa Maibaum, Lissy Gröner, Günter Topmann, Helwin Peter, Klaus Wettig, Thomas von der Vring, Annemarie Kuhn y Karin Junker a la Comisión Asunto: Cuestiones relativas a la aplicación del informe sobre la política europea del carbón (A3-333/91)	27
93/C 264/51	Nº 421/93 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Carta de las personas de Edad	28
93/C 264/52	Nº 422/93 del Sr. Karel De Gucht a la Comisión Asunto: Concesión de ayudas de la región valona	28
93/C 264/53	Nº 426/93 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento de España de Directivas relativas a aduana y fiscalidad directa	28
93/C 264/54	Nº 448/93 del Sr. John Cushnahan a la Comisión Asunto: Directiva sobre las aves silvestres	29
93/C 264/55	Nº 454/93 del Sr. Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Dimensión de la coordinadora nacional portuguesa para la iniciativa NOW	29
93/C 264/56	Nº 455/93 de la Sra. Jessica Larive a la Comisión Asunto: Desaparición de la lengua materna de las etiquetas (cont.)	30
93/C 264/57	Nº 458/93 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Consejo de Edimburgo y objetivos 3 y 4 de los Fondos estructurales	30
93/C 264/58	Nº 463/93 del Sr. Nereo Laroni a la Comisión Asunto: Denegación de autorización a Italia para aplicar medidas de protección en el mercado de los plátanos	31
93/C 264/59	Nº 466/93 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Eliminación de la «raya roja» de la peste porcina en Andalucía y Extremadura (España)	32
93/C 264/60	Nº 467/93 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Ausencia de los idiomas español, portugués y griego en las reuniones de Eurostat ...	33

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 264/61	Nº 473/93 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Condiciones de vida y de trabajo de los médicos de los hospitales	33
93/C 264/62	Nº 474/93 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Gasto nacional en turismo	34
93/C 264/63	Nº 506/93 del Sr. Jean-Paul Benoit a la Comisión Asunto: Negociaciones del GATT y proteccionismo americano	34
93/C 264/64	Nº 511/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La donación de sangre en la Comunidad	35
93/C 264/65	Nº 515/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Gestión y protección de las aguas del lago Baikal	35
93/C 264/66	Nº 519/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Medicamentos y productos alimenticios caducados	36
93/C 264/67	Nº 523/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La situación de los niños en los países en desarrollo	36
93/C 264/68	Nº 528/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Trabajadores sociales voluntarios	37
93/C 264/69	Nº 529/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La fisioterapia para minusválidos en la Comunidad	37
93/C 264/70	Nº 556/93 de la Sra. Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: El informe Braun	38
93/C 264/71	Nº 564/93 del Sr. José Lafuente López a la Comisión Asunto: Supresión de la autorización administrativa previa para los despidos laborales colectivos	38
93/C 264/72	Nº 570/93 del Sr. Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Libertad de circulación de los trabajadores	39
93/C 264/73	Nº 578/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El resurgimiento del nacionalismo y del nazismo en Europa	39
93/C 264/74	Nº 1111/93 del Sr. Juan de Dios Ramírez Heredia a la Comisión Asunto: Lucha contra el racismo y la xenofobia	40
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 578/93 y 1111/93	40
93/C 264/75	Nº 582/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La botella con hidracina tóxica caída al mar en la región de las Espóradas del Norte	40
93/C 264/76	Nº 583/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La erosión de las costas de Kiato	40
93/C 264/77	Nº 584/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las fuentes de Langávitsa (Tesprocia)	41
93/C 264/78	Nº 588/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Prestaciones en favor de los ciudadanos europeos de edad avanzada	41

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 264/79	Nº 599/93 del Sr. Karel De Gucht a la Comisión Asunto: Discriminación en la legislación belga relativa a los centros públicos de asistencia social en casos de contratación de ciudadanos comunitarios	41
93/C 264/80	Nº 607/93 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Niños de padres divorciados o separados	42
93/C 264/81	Nº 617/93 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Cláusula «fondement» y «élément essentiel»	42
93/C 264/82	Nº 650/93 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Creación del catastro en la isla de Simi	43
93/C 264/83	Nº 651/93 del Sr. Joaquim Miranda da Silva a la Comisión Asunto: Establecimiento de paridades fijas entre las monedas comunitarias — CEE a varias velocidades	43
93/C 264/84	Nº 657/93 del Sr. Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Armonización del tratamiento contractual del personal docente en el territorio de la CEE	44
93/C 264/85	Nº 682/93 del Sr. Bryan Cassidy a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres por parte del Reino Unido	44
93/C 264/86	Nº 692/93 del Sr. Jean-Pierre Cot a la Comisión Asunto: Propuestas del Gobierno danés relativas a la ratificación del Tratado de Maastricht	45
93/C 264/87	Nº 699/93 del Sr. Arthur Newens a la Comisión Asunto: Reglamentación de los artículos de pirotecnia	45
93/C 264/88	Nº 703/93 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Prohibición de circulación de camiones en Suiza	46
93/C 264/89	Nº 704/93 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Robo de camiones en la CE	46
93/C 264/90	Nº 705/93 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Registro y localización de camiones robados en Italia	46
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 704/93 y 705/93	47
93/C 264/91	Nº 727/93 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento de las directivas de compatibilidad electromagnética	47
93/C 264/92	Nº 733/93 del Sr. Christopher Beazley a la Comisión Asunto: Cooperación en materia de policía, delincuencia y justicia en Europa	48
93/C 264/93	Nº 735/93 de la Sra. Dagmar Roth-Behrendt a la Comisión Asunto: Aspectos económicos y sociales de los problemas medioambientales	48
93/C 264/94	Nº 759/93 de la Sra. Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Microproyecto en Zimbabwe (Instituto zimbabwense de investigación religiosa y protección de la naturaleza — ZIRRCO)	49
93/C 264/95	Nº 765/93 del Sr. Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Libre circulación de personas	50

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 264/96	Nº 766/93 del Sr. Henry Chabert a la Comisión Asunto: Los créditos a la exportación	50
93/C 264/97	Nº 771/93 del Sr. Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Cotización de acciones	50
93/C 264/98	Nº 794/93 del Sr. Barry Desmond a la Comisión Asunto: Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño	51
93/C 264/99	Nº 815/93 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Sector de la pesca: la conveniencia de una moneda única en Europa	51
93/C 264/100	Nº 833/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El acuerdo de los fabricantes holandeses de ladrillos	51
93/C 264/101	Nº 848/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La situación de la industria europea del automóvil	52
93/C 264/102	Nº 849/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los programas de apoyo a la industria textil griega	52
93/C 264/103	Nº 852/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los jóvenes ex-toxicómanos llamados a filas en la Comunidad	53
93/C 264/104	Nº 865/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las ventas de armas por parte del Gobierno ruso	53
93/C 264/105	Nº 874/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Seguridad de los juguetes	53
93/C 264/106	Nº 889/93 del Sr. Roberto Formigoni a la Comisión Asunto: Posición de la Comisión respecto de la financiación concedida por el Gobierno italiano a la Fiat para la construcción de la factoría de Melfi	54
93/C 264/107	Nº 897/93 del Sr. José Lafuente López a la Comisión Asunto: Legalización de las agencias de contratación laboral en España	55
93/C 264/108	Nº 905/93 del Sr. Giuseppe Rauti a la Comisión Asunto: Posible catástrofe ambiental en Nigeria debida a errores de la «cooperación internacional»	55
93/C 264/109	Nº 913/93 del Sr. Michael Welsh a la Comisión Asunto: Aplicación de las directivas sobre el amianto	55
93/C 264/110	Nº 917/93 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Seguridad de los muebles con relleno de gomaespuma	56
93/C 264/111	Nº 932/93 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Derechos humanos en Irán	56
93/C 264/112	Nº 947/93 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Etiquetado de bebidas alcohólicas	57
93/C 264/113	Nº 961/93 del Sr. Gerd Müller a la Comisión Asunto: Programas PHARE y TACIS para los Estados de la CEI	57

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 264/114	Nº 973/93 del Sr. Alexander Langer a la Comisión Asunto: Violación del embargo de las Naciones Unidas contra Sudáfrica por parte de la empresa Sadepan Chimica de Viadana (MN) — Italia	58
93/C 264/115	Nº 985/93 del Sr. Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Estudio sobre las compras transfronterizas en las regiones fronterizas de la Comunidad	58
93/C 264/116	Nº 1012/93 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Pureza del agua	59
93/C 264/117	Nº 1019/93 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Edificio de la Comisión en Bruselas	59
93/C 264/118	Nº 1020/93 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Acceso a la justicia	59
93/C 264/119	Nº 1152/93 del Sr. Kenneth Collins a la Comisión Asunto: Asistencia jurídica	60
93/C 264/120	Nº 1183/93 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Oficina europea de asistencia jurídica a ciudadanos comunitarios	60
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1020/93, 1152/93 y 1183/93	60
93/C 264/121	Nº 1024/93 del Sr. Alex Smith a la Comisión Asunto: Grupo de expertos sobre asuntos nucleares del artículo 31	60
93/C 264/122	Nº 1033/93 del Sr. Alex Smith a la Comisión Asunto: Programa TACIS	61
93/C 264/123	Nº 1039/93 de la Sra. Teresa Domingo Segarra a la Comisión Asunto: Desvío de fondos de EUROSTAT por el Instituto Nacional de Estadística de España	61
93/C 264/124	Nº 1043/93 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Prácticas abusivas en la venta de «multipropiedad»	62
93/C 264/125	Nº 1046/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El programa Leader y las organizaciones de agricultores	62
93/C 264/126	Nº 1063/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Necesidad de ampliación de los programas para la mujer	62
93/C 264/127	Nº 1064/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Fábrica de curtidos a proximidad de un grupo escolar	63
93/C 264/128	Nº 1134/93 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: La Ley para la protección de la infancia del Reino Unido	63
93/C 264/129	Nº 1142/93 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Asignaciones del FSE	64

(continuación en contracubierta)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 264/130	Nº 1164/93 de los Sres. Claudia Roth, Alexander Langer y Georg Jarzembowski a la Comisión Asunto: Proyecto de publicación de una revista con el título «Migración y participación»	64
93/C 264/131	Nº 1175/93 del Sr. John Bird a la Comisión Asunto: Recomendación y Guía de las buenas prácticas en el cuidado de los niños	64
93/C 264/132	Nº 1272/93 de la Sra. Barbara Dührkop Dührkop a la Comisión Asunto: Acciones prioritarias en el ámbito de la juventud	65
93/C 264/133	Nº 1304/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Fabricación de instrumentos de tortura en el territorio de la Comunidad	66
93/C 264/134	Nº 1374/93 de los Sres. Laura González Álvarez y Alonso Puerta a la Comisión Asunto: La Red Europea de Vigilancia de Costas	66
93/C 264/135	Nº 1379/93 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Publicidad del tabaco	66
93/C 264/136	Nº 1384/93 de la Sra. Viviane Reding a la Comisión Asunto: Los niños de la calle en Guatemala	67

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA Nº 628/91

de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de abril de 1991)
(93/C 264/01)

Asunto: Exportación de productos químicos a Iraq

En su respuesta a la pregunta oral H-0101/91 ⁽¹⁾, durante la sesión plenaria del Parlamento Europeo del 20 de febrero de 1991, el Miembro de la Comisión, Sr. Ripa di Meana, manifestó que la Comisión había solicitado a los Estados miembros que comunicasen todas las exportaciones de productos y armas químicas vendidos por dichos países a Iraq.

¿Puede comunicarnos la Comisión dichas informaciones?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 3-399 (febrero de 1991).

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(1 de junio de 1993)

El embargo decretado contra Iraq ha dado lugar a la adopción de medidas reglamentarias, tanto por la Comunidad [Reglamentos (CEE) nº 2340/90 ⁽¹⁾ de 8 de agosto de 1990 y 3155/90 ⁽²⁾ de 29 de octubre de 1990], como por los Estados miembros. El control de la aplicación de estas medidas, así como la adopción de sanciones en caso de infracción, son competencia de las autoridades de los Estados miembros.

Las informaciones de que disponen los Estados miembros sobre esta materia no le son transmitidas sistemáticamente a la Comisión por lo que ésta no puede valorar la eficacia de las medidas de control.

⁽¹⁾ DO nº L 213 de 9. 8. 1990.

⁽²⁾ DO nº L 304 de 1. 11. 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1395/92

del Sr. Marc Galle (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(93/C 264/02)

Asunto: Organización de un Día Europeo en las escuelas

A través de una noticia de prensa he sabido que en Francia, por iniciativa común de los ministros de Educación y de Asuntos Europeos, se organiza un «Día Europeo en la Escuela».

¿No considera la Comisión que, con su apoyo, se puede ampliar una iniciativa de esa clase a toda la Comunidad? Con la organización anual de un «Día Europeo» en nuestras escuelas se realizará cada año una contribución concreta para acercar la juventud a Europa.

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**
(13 de julio de 1993)

La Comisión comparte plenamente el interés del Sr. Diputado por el Día Europeo en las escuelas, y recuerda que el «Concurso del Día Europeo en las escuelas», organizado desde hace 40 años, es patrocinado conjuntamente en la actualidad por la Comisión de las Comunidades Europeas, el Consejo de Europa y la Fundación Europea de la Cultura ⁽¹⁾.

Este concurso se celebra cada año en los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea y en los países miembros del Consejo de Europa, lo que supone la participación de entre 500 000 y 700 000 alumnos. La actividad consiste, por una parte, en la organización de un concurso de trabajos artísticos y/o escritos en el contexto de la enseñanza primaria y secundaria y, por otra, en una serie de encuentros de los jóvenes europeos galardonados en este concurso.

La organización de este concurso corre a cargo de comités nacionales, en los que participan representantes de las autoridades educativas, asociaciones de personal docente y otras personalidades.

La Comisión reconoce la importancia de este concurso para la toma de conciencia europea de los alumnos y sus profesores, por lo que aporta cada año su contribución financiera como apoyo a la Unidad de coordinación, así como a los encuentros europeos de jóvenes galardonados de los 12 Estados miembros.

(1) Folleto sobre Europa en la escuela — Concurso del Día Europeo en las escuelas, Europa Union Verlag.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1913/92

del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1992)

(93/C 264/03)

Asunto: Comunicación Nantes-Montluçon (E 62)

El enlace de autopistas entre Nantes-Montluçon por Poitiers (E 62) constituye un elemento determinante para acabar con el aislamiento de las regiones del Atlántico. Es esencial para las regiones del oeste europeo que se emprenda cuanto antes la realización de este eje.

¿Puede la Comisión confirmar que esta conexión E 62 se tendrá en cuenta en las prioridades del plan rector sobre el transporte combinado ferrocarril-carretera?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(14 de mayo de 1993)

El esquema director de transporte combinado propuesto por la Comisión (1) abarca los ejes ferroviarios de interés europeo, los enlaces marítimos indispensables para la conexión de las regiones periféricas de la Comunidad y las vías navegables que permiten, por su gálibo el transporte combinado de contenedores.

El esquema director de transporte combinado no tiene en cuenta las conexiones mediante autopistas, que forman parte del esquema director viario (2) que también presentó la Comisión. Sin embargo, el esquema director viario subraya la conveniencia de que mejore el servicio de los terminales y plataformas de transporte combinado.

Se precisa, además, que el esquema de la red viaria transeuropea sólo tiene en cuenta las grandes vías de comunicación por carretera más esenciales para el funcionamiento del mercado interior y del espacio sin fronteras. En estas condiciones, la conexión viaria E 62 no ha sido seleccionada por la autoridad nacional correspondiente y no

ha sido considerada por la Comisión en el marco de sus propuestas.

(1) COM(92) 230 final.

(2) COM(92) 231 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2194/92

de la Sra. Concepció Ferrer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de setiembre de 1992)

(93/C 264/04)

Asunto: Falta de cooperación de la Comisión con el Parlamento Europeo durante los juegos de Albertville

Durante la celebración de los JJ OO de invierno en Albertville, la Comunidad Europea estuvo presente a través de la instalación, por parte de la Comisión, de un centro informativo europeo. Por su parte, el Parlamento Europeo publicó un folleto monográfico con la intención de dar a conocer al público presente en las diferentes manifestaciones deportivas las actuaciones más importantes de la Asamblea Parlamentaria de la CE en materia de deporte. Esta publicación será distribuida también durante los JJ OO de Barcelona.

Sin embargo, y por increíble que parezca, los responsables del Stand informativo de la Comunidad se negaron a aceptar el folleto del PE y a distribuirlo, mostrando además una total cerrazón a cualquier cooperación con la oficina del PE en Francia.

Al parecer, uno de los motivos aducidos para no distribuir la publicación del PE fue que en el mismo figurase, entre otras ilustraciones, el logotipo de los juegos de Barcelona.

Ante estos hechos, absolutamente inaceptables y contrarios a los principios más básicos en los que se funda la Comunidad.

¿No cree la Comisión que la actuación de sus funcionarios en Albertville fue inaceptable tanto desde el punto de vista político como simplemente laboral? ¿Va a abrir la Comisión, como sería lógico, una investigación para establecer las responsabilidades de quienes se negaron a cooperar con el PE?

¿No considera la Comisión que el argumento contrario a la presencia del logotipo de los juegos de Barcelona supone una flagrante infracción de las resoluciones aprobadas por el PE, así como de la filosofía europeísta en la que se funda nuestra Comunidad?

¿Qué actuaciones concretas va a llevar a cabo la Comisión para evitar que sucesos parecidos se repitan durante los

juegos de verano, así como para asegurar la máxima cooperación entre los servicios de su institución, a la hora de planificar la presencia comunitaria en Barcelona?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(26 de julio de 1993)

Se ruega a Su Señoría se remita a la respuesta dada por la Comisión a su pregunta escrita nº 1222/92 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 86 de 26. 3. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2747/92

de los Sres. Nicole Fontaine, Karl von Wogau y Ursula Braun-Moser (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de noviembre de 1992)
(93/C 264/05)

Asunto: Competencia en el tráfico telefónico intracomunitario

Según parece, la Comisión está a punto de proponer un replanteamiento del marco general de la reglamentación del sector de las telecomunicaciones establecido en 1990.

¿Qué razones justifican el replanteamiento del equilibrio político establecido en 1990 y al que el Parlamento contribuyó ampliamente?

¿Podría la Comisión facilitar informaciones sobre las consecuencias de sus propuestas para la industria de servicios y equipos de la Comunidad, en la propia Comunidad y en los mercados exteriores, así como para los usuarios?

¿Ha evaluado la Comisión las consecuencias de sus propuestas para el servicio de las regiones geográficamente menos favorecidas de la Comunidad, en un momento en el que la integración europea hace de los medios de telecomunicaciones un factor clave de su desarrollo?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(24 de junio de 1993)

La Directiva 90/387/CEE del Consejo y la Directiva 90/388/CEE de la Comisión adoptadas en junio de 1990 ⁽¹⁾ tras el consenso global a que hacen referencia Sus Señorías, exigían ambas la elaboración en 1992 de un informe sobre las condiciones de funcionamiento del sector de las telecomunicaciones de la Comunidad. En ese informe se revisaría, en particular, cualquier derecho especial o exclusivo existente.

El 21 de octubre de 1992 la Comisión aprobó el informe ⁽²⁾, que no pone en tela de juicio el compromiso político de diciembre de 1989, sino que se ajusta a este. En ese informe, que se envió al Parlamento y al Consejo, se enumeran, por un lado, los problemas actuales y, por otro, las opciones posibles para la futura reglamentación del sector: congelación del marco jurídico existente, control de tarifas e inversiones, apertura de todos los servicios telefónicos nacionales e internacionales a la competencia o apertura únicamente de las comunicaciones telefónicas intracomunitarias a la competencia. El informe solicitaba de todos los interesados que enviaran sus comentarios sobre cada una de esas posibilidades.

Habría que seguir ayudando a las regiones periféricas de la Comunidad para que puedan superar su atraso y seguir el ritmo de la creciente expansión del mercado.

Los últimos estudios han llegado a la conclusión de que es necesario realizar importantes inversiones para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones de las regiones desfavorecidas, con el fin de que estas alcancen un nivel comparable al de las regiones que disponen de infraestructuras y servicios de calidad.

Se han manifestado temores de que la liberalización pudiera perjudicar a los particulares y a las empresas de las zonas periféricas y rurales de las regiones menos desarrolladas, porque, al parecer, las experiencias anteriores tienden a demostrar que los servicios de telecomunicaciones se ofrecen en primer lugar a las empresas situadas en los centros urbanos. Así ocurre en la mayoría de los sistemas nacionales, pero los avances tecnológicos han reducido los costes y los plazos para convertir esos servicios en universales. El ejemplo de otros países demuestra que, cuando se autoriza la libre competencia, no sale perjudicada la oferta de servicios telefónicos a esas zonas periféricas, al contrario, en Estados Unidos, por ejemplo, ha mejorado la cobertura de las zonas periféricas. Además, en muchos casos, las autoridades públicas imponen a los operadores privados la cobertura geográfica como condición para obtener las licencias de los servicios liberalizados (condición prevista en los países de la Comunidad para las licencias de telefonía móvil).

⁽¹⁾ DO nº L 192 de 24. 7. 1990.

⁽²⁾ SEC(92) 1048 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2805/92
del Sr. José Gil-Robles Gil-Delgado (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de noviembre de 1992)
(93/C 264/06)

Asunto: Destrucción del patrimonio artístico y cultural

El Gobierno Autónomo de Extremadura pretende construir su sede sobre un yacimiento arqueológico en Mérida

calificado de «extraordinario valor» por Hispania Nostra y Adenex, cuando debía ser el organismo encargado de su conservación y mantenimiento.

1. ¿No considera la Comisión urgente e indispensable crear un «Fondo Cultural Europeo» para la tutela del patrimonio histórico-artístico y cultural de la Comunidad?
2. ¿Puede la Comisión, a través del programa «Protección del patrimonio histórico y artístico», evitar semejante «abuso» y tomar las correspondientes medidas para la inmediata paralización del proyecto?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(18 de junio de 1993)

La Comisión recuerda que los Estados miembros son soberanos en materia de política cultural y que la acción de la Comunidad en este ámbito tiene un carácter fundamentalmente subsidiario. A este respecto, el artículo 128 del Tratado de Maastricht, en curso de ratificación, así como las conclusiones del Consejo de 12 de noviembre de 1992 sobre las «directrices para la actuación cultural comunitaria»⁽¹⁾ establecen claramente los límites de la actuación cultural comunitaria.

En este contexto, la creación de un nuevo Fondo europeo destinado a la protección del patrimonio histórico, artístico y cultural no se contempla por el momento, considerando, además, que sobrepasaría en mucho los recursos presupuestarios asignados a la acción cultural comunitaria.

La Comisión, por su parte, desarrolla un programa en favor de la protección del patrimonio que se limita, en esta fase, a apoyar financieramente proyectos piloto de conservación del patrimonio arquitectónico. Dichos proyectos se inscriben cada año en el marco de un tema específico. Para 1993 el tema seleccionado es el de «Parques y jardines históricos».

En consecuencia, y con arreglo al principio de subsidiariedad, la Comunidad carece de competencia para intervenir ante los Estados miembros en materia de gestión de emplazamientos arqueológicos, que constituye responsabilidad exclusiva de las autoridades nacionales competentes.

⁽¹⁾ DO nº C 336 de 19. 12. 1992, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2840/92

del Sr. Georgios Romeos (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de noviembre de 1992)

(93/C 264/07)

Asunto: Campaña de información de la opinión pública sobre 1993

Las consecuencias económicas, legislativas y sociales del mercado interior, así como la necesidad de una mayor transparencia en la adopción y aplicación de las decisiones comunitarias requieren mayores esfuerzos, por parte de la Comisión, para lograr una mejor información de los ciudadanos.

¿Como piensa mejorar la Comisión la información y la comunicación con los ciudadanos de la Comunidad y qué medidas concretas tiene intención de adoptar para alcanzar dicha meta ante la perspectiva de 1993?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(7 de julio de 1993)

En el Programa de Trabajo de la Comisión para 1993, presentado al Parlamento Europeo, se indica el carácter altamente prioritario que para la Comisión tiene la información y la comunicación. La Comisión está preparando las medidas concretas necesarias para la aplicación de dicho Programa de Trabajo.

Se están realizando esfuerzos especiales para mantener a los ciudadanos informados sobre la realización del mercado único y para la aplicación de las recomendaciones del informe Sutherland.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2958/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de noviembre de 1992)

(93/C 264/08)

Asunto: La ciudadanía europea

Visto que en la nueva segunda parte del Tratado de la Unión Europea, y concretamente en su artículo 8, se crea una ciudadanía de la Unión: la europea, ¿está en el ánimo de la Comisión proponer a las autoridades de los Estados miembros la observancia del citado artículo y con qué medios?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(4 de junio de 1993)

El apartado 2 del artículo 8 del Tratado CE, tal como quedará modificado por el Tratado de la Unión Europea, prevé que «los ciudadanos de la Unión serán titulares de los derechos y sujetos de los deberes previstos en el presente Tratado». Algunos de los derechos que se contemplan son los que se derivan ya de las disposiciones del Tratado y del Derecho comunitario secundario actual (tales como, por ejemplo, las relativas a la libre circulación y a la residencia de todos los nacionales de los Estados miembros); otros son nuevos derechos previstos por el Tratado CE modificado por el Tratado de la Unión Europea u otorgados en virtud de éste (como el derecho a voto en las elecciones municipales y del Parlamento Europeo). Algunos de estos derechos surten efecto directo; para otros, las instituciones comunitarias o, dado el caso, los Estados miembros, deben aún adoptar modalidades de aplicación.

La violación de alguno de dichos derechos por las autoridades de un Estado miembro constituirá, como ya ocurre hoy día en determinados casos, un incumplimiento de las obligaciones comunitarias, cuya comprobación podría solicitar la Comisión al Tribunal de Justicia, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado. En cualquier caso, los ciudadanos podrán solicitar al juez nacional que las autoridades respeten aquellos derechos que surten efecto directo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3014/92

del Sr. Richard Simmonds (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de noviembre de 1992)

(93/C 264/09)

Asunto: Normativas relativas al empleo emitidas por las autoridades francesas encargadas de los asuntos marítimos

¿Tiene intención la Comisión de averiguar si las autoridades francesas encargadas de los asuntos marítimos reconocerán el derecho al empleo de los ciudadanos europeos y la validez de los certificados británicos de patrón de yate DOT/RYA en el contexto de las embarcaciones de recreo bajo pabellón francés, después de enero de 1993?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(19 de mayo de 1993)

La Comisión considera que cualquier ciudadano comunitario, así como los miembros de su familia a los que el derecho comunitario concede el derecho a trabajar, pueden ocupar puestos de trabajo a bordo de buques que enarbolan

pabellón francés en iguales condiciones que los nacionales. El puesto de comandante de barco, debido a competencias excepcionales que se le confieren (orden público, registro civil, etc.), es el único que debe considerarse una excepción a la norma general. Asimismo, el primer oficial del buque, en la medida en que pueda sustituir al comandante de a bordo, queda excluido del principio de libre acceso.

Las autoridades francesas reconocen la legitimidad de esta consideración.

La Comisión no tiene información precisa ni de la clase y nivel de los «DOT/RYA Yacht Master Certificates» británicos, ni de los problemas que los poseedores de estos diplomas tienen en Francia para su reconocimiento.

No obstante, la Comisión supone que estas cualificaciones y su reconocimiento en Francia, cuando las poseen ciudadanos comunitarios, están cubiertas por la Directiva 92/51/CEE del Consejo, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE ⁽¹⁾. Dicha Directiva entrará en vigor el 18 de junio de 1994.

Sin embargo, en el intervalo, los Estados miembros deben aceptar, con arreglo al artículo 48 del Tratado CEE, tal como lo interpretó el Tribunal en el asunto Heylens 222/86 ⁽²⁾ (véase también por analogía el asunto Vlassopoulou C-340/89 ⁽³⁾ y el asunto Newman C-104/91 ⁽⁴⁾), las cualificaciones obtenidas en otros Estados miembros por ciudadanos comunitarios. Ello es válido tanto para los casos de una equivalencia total o casi total, como para los casos en que la correspondencia sea sólo parcial.

⁽¹⁾ DO n° L 209 de 24. 7. 1992.

⁽²⁾ Rec. de las sentencias del Tribunal 1987, pág. 4097.

⁽³⁾ Rec. 1991, pág. 2357.

⁽⁴⁾ Todavía no publicado.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3079/92

del Sr. Alexandros Alavanos (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de diciembre de 1992)

(93/C 264/10)

Asunto: Progreso del marco comunitario de apoyo en Grecia — Grandes ejes viarios

Por parte de Grecia, se ha incluido en el primer marco comunitario de apoyo griego el programa «Grandes ejes viarios», con un importe de 446 117 millones de ecus, que deben ser utilizados antes del 31 de diciembre de 1993.

1. ¿Puede indicar la Comisión qué sumas han sido utilizadas por año y qué destino se les ha dado, así como a cuánto asciende el importe restante de cobertura para 1993?

2. ¿Qué índices puede proporcionar la Comisión para describir el progreso realizado en este proyecto concreto?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(27 de mayo de 1993)

Según la información facilitada por las autoridades griegas, durante 1990, 1991 y 1992 los importes gastados en el marco del programa operativo «Grandes ejes viarios» ascendieron a 7, 54 y 119 millones de ecus, respectivamente. Para 1993 se prevé un gasto de 160 millones.

El importe total absorbido por el programa durante el período de 1989-1992 representa el 64,3 % del previsto inicialmente para ese período. Este bajo porcentaje de absorción se debe a los retrasos registrados en las necesarias operaciones de expropiación así como a otras deficiencias que caracterizan en Grecia a los métodos de realización de este tipo de obras. En cuanto a los importes que no se absorberán dentro de los plazos establecidos, el Comité de seguimiento del marco comunitario de apoyo ha decidido ya liberarlos y reasignarlos a otros proyectos y programas.

Por lo que respecta al eje Atenas-Ylikí, los trabajos de excavación y nivelación ya casi han finalizado, en tanto que las obras de fábrica y la construcción de la calzada se han realizado en un 50 %. Y, en cuanto al eje Atenas-Corinto, sólo se han concluido los estudios, mientras que el resto de las obras apenas han avanzado.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3098/92

del Sr. Wilfried Telkämper (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de diciembre de 1992)

(93/C 264/11)

Asunto: Directiva sobre la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente — Documentos que tienen que presentar los responsables de los proyectos

1. ¿Opina la Comisión que, de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾, es necesario presentar en general todos los documentos descritos en el Anexo III de la Directiva?

2. ¿Opina la Comisión que la obligación de presentar documentos, tal y como se describe en el artículo 1, también rige cuando la Directiva entre en vigor por aplicación directa?

3. ¿Se debe, pues, requerir de la autoridad competente que hace uso de la Directiva por aplicación directa que al menos presente una justificación cualificada al público

afectado por la Directiva cuando renuncie a la presentación de determinados documentos enumerados en el Anexo III de la Directiva?

4. ¿Se debe, en consecuencia, dar a conocer también especialmente la decisión sobre qué documentos deben presentar los responsables de los proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva?

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(28 de junio de 1993)

1. De acuerdo con la Directiva 85/337/CEE, la información que, por regla general, debe presentar el constructor en virtud del apartado 1 del artículo 5 de la misma, es la que figura en el Anexo III.

De todos modos, dicha información no puede, en ningún caso, contener menos datos que los que se especifican en el apartado 2 del mismo artículo.

2. Si bien el Tribunal de Justicia aún no se ha pronunciado sobre los efectos directos de las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE, la Comisión opina que la disposición del apartado 1 del artículo 5 tiene tal efecto, al menos en lo que respecta a la información mínima a la que se hace referencia en el artículo 2 del mencionado artículo.

3. La Directiva 85/337/CEE no obliga a los Estados miembros a justificar ante la población afectada el hecho de no presentar toda la información consignada en el Anexo III.

4. Las decisiones incluidas en el artículo 9 de la Directiva son las que se toman en relación con los proyectos. No se trata pues de aquellas decisiones por las que las autoridades competentes de los Estados miembros determinan, de conformidad con el artículo 5, la información que ha de presentar el constructor. La Directiva no contiene disposiciones sobre la publicidad que debe darse a estas últimas decisiones y establece únicamente que la información presentada debe hacerse pública.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3130/92

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de enero de 1993)

(93/C 264/12)

Asunto: Planta de distribución de cemento en Peristerá de Dístomo (Beocia)

En la playa de Dístomo y a una distancia de apenas 20 metros del núcleo de población de Peristerá se está

construyendo desde agosto de 1992 un complejo de almacenamiento y distribución a granel de materiales (greda, cemento caolín, alúmina, cenizas) pulverulentos. Toda la región se ve ya afectada en grado extremo por actividades con graves repercusiones sobre el medio ambiente y la calidad de vida de sus habitantes: planta de aluminio, muelle de carga de bauxita, tráfico intenso de camiones. La Coordinadora contraria al citado proyecto (habitantes de la región, sindicato de trabajadores del aluminio, cargos electos, etc.) denuncia, además de las graves repercusiones medioambientales, una serie de irregularidades e ilegalidades en la elaboración del estudio de impacto ambiental (el cual no menciona ni siquiera la... existencia del núcleo de población de Peristerá) y en los permisos administrativos con arreglo a los que ha tenido lugar la inversión.

1. ¿Está informada la Comisión de los hechos en cuestión, y qué opina de la decisión de conceder, pese a todo, la autorización para la inversión citada?
2. ¿De qué modo piensa actuar con el fin de controlar si dicha inversión es acorde con el cumplimiento de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente y evitar una degradación adicional del medio ambiente y de la calidad de vida en la región?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(2 de julio de 1993)**

Los centros de distribución de este tipo están clasificados en el anexo II de la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ y deben ser objeto de una evaluación de su impacto ambiental si el Estado miembro correspondiente considera que el proyecto de que se trate puede tener repercusiones graves sobre el medio ambiente.

La Comisión recabará mayor información de las autoridades griegas sobre las medidas adoptadas hasta el momento en relación con este tema, en particular por lo que respecta a la aplicación de los resultados de la evaluación del impacto ambiental.

(1) DO nº L 175 de 5. 7. 1985.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 3175/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 264/13)**

Asunto: Recogida y evacuación de residuos, tóxicos o no, de barcos en El Pireo

Considerando las quejas de las autoridades locales, como las del municipio de El Pireo, sobre la constante presencia de un

buque de la compañía VERA, destinado a funciones de bombeo para la recogida y evacuación de residuos y otros restos, tóxicos o no, de los barcos, ¿tiene intención la Comisión de no aprobar la correspondiente propuesta ENVIREG? con este motivo, ¿prevé solicitar a las autoridades griegas datos completos, así como aclaraciones, sobre la participación en el futuro inmediato de más compañías, exigiendo una total transparencia en el destino de la correspondiente financiación de la Comunidad?

**PREGUNTA ESCRITA Nº 34/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de febrero de 1993)
(93/C 264/14)**

Asunto: No aplicación por parte de Grecia del programa ENVIREG

La organización «Greenpeace» estima que la cantidad de petróleo que se vierte a los mares griegos alcanza las 100 000 toneladas. Se ignoran las cantidades de productos derivados del petróleo que se vierten desde buques y otras instalaciones así como los daños económicos y medioambientales.

Además, Grecia no aplica de modo estricto los tratados internacionales, y no ha presentado tampoco estudios relativos al funcionamiento de las plantas receptoras de residuos petrolíferos, tal como prevé el programa ENVIREG, aprobado en 1990. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión con el fin de que el Gobierno griego aplique el citado programa a la mayor brevedad posible?

**Respuesta común a las preguntas escritas
nº 3175/92 y 34/93
dada por el Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(7 de junio de 1993)**

El proyecto «VERA» para la recogida de residuos de los barcos en diversos puertos fue propuesto inicialmente por las autoridades griegas para recibir una subvención del programa ENVIREG, pero posteriormente retirado de éste. Dado que las medidas portuarias del programa no pueden ser aplicadas en el período cubierto por el mismo, el Comité de Seguimiento de ENVIREG decidió el 18 de marzo de 1993 suprimir esta medida. Sin embargo, esto no afecta a las obligaciones internacionales que incumben a Grecia en relación con la descarga o eliminación de residuos oleaginosos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3206/92

del Sr. Giuseppe Mottola (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 264/15)

Asunto: Créditos de impuesto concedidos a los transportistas por carretera italianos

Los transportistas por carretera italianos, de bienes por cuenta de terceros, se benefician de un crédito de impuesto calculado según el consumo de carburante.

Esta medida se debe al fuerte encarecimiento del precio de venta del gasóleo en Italia con respecto a los precios mucho más bajos aplicados en otros países de la Comunidad, disparidad que lleva consigo repercusiones sobre los costes de gestión de las empresas, agravando la situación de inferioridad de las empresas de transporte por carretera italianas con respecto a las de otro Estado miembro.

Teniendo en cuenta que Italia está revisando su propia posición de acuerdo con las orientaciones comunitarias:

¿No considera la Comisión que debe sobrepasar el procedimiento por infracción incoado al respecto?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(25 de junio de 1993)

La Comisión entiende que la pregunta se refiere al procedimiento de ayuda estatal basado en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado (Nº C 32/92, ex NN 67/92), incoado a raíz del decreto italiano de 28 de enero de 1992 «Determinazione dei criteri per la concessione di un credito di imposta a favore delle imprese esercenti l'autotrasporto di merci per conto di terzi». Se invitó a los demás Estados miembros y a terceros a que presentaran comentarios dentro del mes siguiente a la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, que tuvo lugar el 3 de diciembre de 1992 (1).

Se incoó el procedimiento porque el sistema de ayuda creado por el decreto no parecía compatible con el mercado común, de conformidad con el artículo 92 del Tratado CE. El procedimiento debería permitir a la Comisión pronunciarse sobre la compatibilidad. La mera apertura del procedimiento no prejuzga de la compatibilidad del sistema de ayuda con las disposiciones del Tratado sobre ayudas estatales. La Comisión adoptó una decisión negativa definitiva sobre este sistema de ayuda el 9 de junio de 1993; esta decisión se publicará en el *Diario Oficial*.

(1) DO nº C 316 de 3. 12. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3209/92

de los Sres. Martine Buron y Gérard Fuchs (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 264/16)

Asunto: Dificultad de la industria papelera francesa y europea

Desde 1991, en un contexto económico difícil a escala mundial, la industria papelera francesa está atravesando una grave crisis. Esta crisis se debe, en particular, al descenso de la demanda publicitaria y a la caída de los precios de mercado derivada de la competencia de papel canadiense, cuyos costes de producción no son comparables a los de sus homólogos franceses.

Actualmente, Chapelle Darblay Grand Couronne, por ejemplo, pierde en esta coyuntura un millón de francos diarios desde comienzos de año.

Dos medidas previstas por la Comisión, solicitadas por editores franceses, amenazan con agravar aún más la situación:

- supresión del gravamen a la importación de productos canadienses (9%)
- modificación de las cuotas de importación provenientes del Canadá

1. ¿Qué posición adopta la Comisión en este asunto, en particular en el seno del GATT?
2. ¿No opina la Comisión que, con el fin de defender la industria papelera francesa o europea, convendría imponer normas europeas que fijen un porcentaje de papel reciclado en la fabricación de pasta de papel, como se hace, por lo demás, en los Estados Unidos?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**
(28 de abril de 1993)

1. La CE mantiene, a través del GATT, un contingente de importación libre de derechos de 600 000 toneladas de papel prensa, a la que se acogen las importaciones de Canadá, y de 50 000 toneladas de importaciones de países terceros no pertenecientes a la AELC.

El contingente canadiense que se cubrió en 1989, 1990, 1991 y 1992 fue incrementado en un 5% (30 000 toneladas) para cada año en virtud de un acuerdo entre Canadá y la CE que data ya de muchos años.

Además, en 1989 y 1990, la Comunidad concedió un contingente complementario autónomo para 50 000 toneladas de, importaciones libres de derechos, a petición de un

Estado miembro y previo acuerdo de la mayoría cualificada necesaria.

Las importaciones de los países nórdicos, que representan el 75 % de las importaciones comunitarias, entran libres de derechos gracias a los acuerdos de libre comercio.

Dentro de las negociaciones de la Ronda Uruguay, EE UU y Canadá han propuesto la eliminación de derechos para todo el sector del papel, incluido el papel prensa.

Japón ha aceptado dicha propuesta, pero no así la Comunidad. En EE UU y Canadá no se pagan derechos en este sector, y en Japón son de escasa cuantía.

A los editores de periódicos comunitarios les interesa adquirir papel prensa con derecho cero lo cual representa globalmente el 20-25 % de su coste total. Los productores de papel prensa por el contrario, se oponen a la supresión de derechos.

En la presente Ronda Uruguay, que está en fase de negociación, la Comunidad ofrece un derecho reducido para las cantidades a las que no se aplica un contingente exento de derechos. La fórmula propuesta por la CE reducirá el derecho desde 4,9 % al 3,7 % para el papel prensa que tiene «filigranas» y del 9 % al 6,4 % para el papel que no las tiene.

El sistema actual de importación permite que se mantenga la competencia entre los productores comunitarios de papel prensa, que dependen de los pocos bosques existentes en Europa, y los productores canadienses que cuentan con los enormes recursos naturales de los bosques de dicho país.

2. En cuanto a las disposiciones europeas sobre el porcentaje de papel reciclado que se puede incluir en la producción de papel prensa, conviene subrayar los datos siguientes:

- en primer lugar, las normas en Estados Unidos se establecen para cada Estado y varían entre el 0 y el 40 % y no son vinculantes a escala federal;
- la legislación de los Estados miembros, cuando existe, es también diferente, pero puede provocar desequilibrios en los mercados de papel usado. Por ejemplo, la ley alemana que exige la recogida y reciclado de este producto parece provocar un excedente real en ese país, lo cual produce exportaciones sobre todo intracomunitaria y perturbaciones en otros mercados. Es muy posible que se produzca una estabilización de la situación cuando ya se haya creado la infraestructura de reciclado necesaria para responder a los objetivos;
- la política de la Comisión se orienta, asimismo, más a establecer objetivos respecto del reciclado que a dictar normas relativas a la composición (porcentaje de fibras recicladas). A título de ejemplo se puede hacer referencia

a la propuesta de Directiva del Consejo relativa a los envases y residuos de envases que fija objetivos obligatorios para el reciclado, sin mencionar, no obstante, la utilización de las materias recicladas en la composición de los envases. La Comisión es más bien de la opinión que compete a la industria misma:

- a) organizar la sustitución de las materias primas por materiales reciclados;
- b) determinar en qué productos se puede realizar esto.

PREGUNTA ESCRITA N° 3265/92

del Sr. Gary Titley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de enero de 1993)

(93/C 264/17)

Asunto: Utilización abusiva de disolventes

En relación con la respuesta dada por la Comisión el 7 de febrero de 1992 a la pregunta escrita n° 2676/91 ⁽¹⁾ sobre la utilización abusiva de disolventes, ¿puede indicar ahora la Comisión

1. qué progresos se han realizado en la evaluación de disolventes concretos con el fin de establecer niveles mínimos de exposición para las personas y
2. cuándo se concluirá, aproximadamente, la evaluación completa y se publicarán los resultados?

⁽¹⁾ DO n° C 159 de 25. 6. 1992, p. 38.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(13 de julio de 1993)

1. Por lo que respecta a la respuesta a la pregunta n° 2676/91, la Comisión notifica al Señor Diputado que ya se han publicado documentos con criterios para el establecimiento de límites de exposición en el trabajo para tres disolventes orgánicos [xileno ⁽¹⁾, etanolamina ⁽²⁾ y monocloretano ⁽³⁾] (disponibles en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas) y se encuentran en fase de publicación cuatro documentos con criterios (tolueno, ciclohexanona, dietil, éter y benceno). La Comisión lleva a cabo la publicación de recomendaciones de un grupo de expertos científicos para una primera serie de límites de exposición en el trabajo para 16 disolventes orgánicos. La publicación está prevista para la primera mitad de 1993. La Comisión tendrá en cuenta estas recomendaciones, que incluyen una propuesta para un valor límite basado en

pruebas científicas, por lo que respecta al marco legislativo contenido en la Directiva 80/1107/CEE (4), modificada por la Directiva 88/642/CEE (5).

Además, la Comisión publicará próximamente una Guía para la evaluación de la toxicidad reproductiva, en la que se incluye información sobre otros 14 disolventes orgánicos.

2. Habida cuenta del hecho de que existen más 10 000 sustancias químicas, y que una parte importante de ellas se utiliza en el lugar de trabajo, la evaluación de su impacto en la salud y la seguridad de las personas es un proceso continuo. Los resultados se publicarán regularmente en las próximas series de recomendaciones para el establecimiento de límites de exposición en el trabajo del Grupo de expertos científicos a que se hacía referencia anteriormente.

(1) EUR 14241.

(2) EUR 14240.

(3) EUR 14211.

(4) DO nº L 327 de 3. 12. 1980.

(5) DO nº L 356 de 24. 12. 1988.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3281/92

del Sr. Peter Crampton (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de enero de 1993)

(93/C 264/18)

Asunto: Productos químicos utilizados en la agricultura

Según mis noticias, el coste relativo a la autorización de los productos químicos utilizados en la agricultura varía entre los distintos Estados miembros de la Comunidad Europea, al igual que el período de despacho de dichos productos antes de que sean autorizados en el mercado. En consecuencia, los granjeros de algunos Estados miembros de la Comunidad Europea pueden verse desfavorecidos puesto que no se les permite utilizar un nuevo producto en el mismo momento que algunos de sus colegas europeos.

¿Está de acuerdo la Comisión en que la solución más inteligente a esta situación injusta sería que la Comunidad Europea estableciera normas de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(11 de mayo de 1993)

La Directiva 94/414/CEE (1), relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, establece los procedimientos que han de seguir los Estados miembros para la autorización de los productos fitosanitarios comercializados en su territorio. A finales de 1993, los Estados miembros deberán haberse ajustado a las disposiciones de dicha Directiva.

De acuerdo con el apartado 4 del artículo de la citada Directiva, los Estados miembros han de considerar cuantas solicitudes de autorización reciban y adoptar una decisión al

respecto en un plazo razonable, en tanto dispongan de las estructuras científicas y técnicas necesarias. Está previsto definir con mayor precisión el concepto de «plazo razonable» en el Anexo VI, «Principios uniformes», actualmente en proceso de elaboración.

La Comisión es consciente del estado de las disposiciones sobre las tasas de autorización en los distintos Estados miembros, es decir, su falta de homogeneidad. No obstante, de momento no ha recibido noticias de que los distintos costes de autorización de los productos fitosanitarios en los Estados miembros influyan significativamente en la posibilidad de adquirir productos fitosanitarios en los distintos Estados miembros o en sus precios en el mercado.

(1) DO nº L 230 de 19. 8. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3308/92

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de enero de 1993)

(93/C 264/19)

Asunto: Financiación de un organismo en el marco de la política de turismo

¿Podría informar la Comisión acerca de lo siguiente:

si ha financiado o piensa financiar, en el marco de la política de turismo y comercio, a un organismo italiano para la creación de un banco de datos?

En caso afirmativo, ¿podría aclarar:

1. el importe de dicha financiación, la descripción de las actividades que se piensa desarrollar y la futura utilización de los resultados;
2. los importes anuales disponibles en el presupuesto para los sectores del comercio y el turismo, así como los importes asignados en 1992 a dichos sectores;
3. las medidas de publicidad adoptadas para poder seleccionar a organismo más competitivo;
4. el número y la nacionalidad de los organismos que se interesaron por estas actividades;
5. los criterios de selección que se aplicaron y los servicios que participaron en el procedimiento de selección?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(19 de julio de 1993)

La Comisión no ha podido aceptar la propuesta procedente de la Escuela Superior de Comercio y Turismo de Milán con

el fin de realizar un banco de datos sobre los sistemas de educación y formación existentes en los doce países de la Comunidad para el turismo, ya que podría coincidir con otro proyecto de la Comisión que tiene como objetivo crear un banco de datos para los sistemas de educación en general.

Por el contrario, en el contexto de una licitación sobre propuestas para turismo y medio ambiente ⁽¹⁾, la Comisión ha apoyado un proyecto, presentado por el organismo alemán IPK (Institut für Planungs kybernetik) en colaboración con otros tres socios (francés, griego e italiano).

El proyecto pretende crear un banco de datos sobre «turismo «blando» y ecológico». La financiación comunitaria concedida asciende a 350 000 ecus; el coste total del proyecto es de 1 000 000 de ecus. El mencionado importe de 530 000 ecus equivale, por lo tanto, a un 53 % del presupuesto total y corresponde a la solicitud del Parlamento, que la incluyó en el comentario presupuestario de la línea para el turismo, para este uso específico, durante el procedimiento de aprobación del presupuesto comunitario a finales de 1991.

Este proyecto se encuentra en fase de realización y sus resultados se presentarán el año próximo con ocasión de una conferencia que organizará la Comisión con objeto de presentar todos los proyectos financiados por la licitación sobre propuestas anteriormente mencionada.

⁽¹⁾ DO nº C 51 de 26. 2. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3404/92

de la Sra. Gepa Maibaum (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(25 de enero de 1993)

(93/C 264/20)

Asunto: Colaboración en los ámbitos cultural, educativo y científico entre la Comunidad Europea y los países de la Europa central y oriental

En los Acuerdos de asociación con Polonia, Hungría y Checoslovaquia se aborda el tema de la cooperación en los ámbitos cultural, educativo y científico.

En la actualidad se están negociando Acuerdos de cooperación con otros países de la Europa central y oriental así como con los nuevos Estados surgidos de la antigua Unión Soviética.

1. ¿De qué forma se llevará a cabo esta cooperación en estos ámbitos y con qué medios contará?
2. ¿Se están celebrando ya conversaciones sobre cuestiones relativas a:
 - a) los derechos de autor,
 - b) la conservación y protección del patrimonio arquitectónico y cultural europeo (monumentos, archivos, museos),
 - c) la promoción de las lenguas europeas,
 - d) la gestión cultural y científica,

e) la reestructuración del sistema educativo y de formación profesional,

f) la protección de las minorías culturales y lingüísticas?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(24 de junio de 1993)

Dentro del conjunto de los actuales programas de cooperación con los países de Europa Central y Oriental, financiados por el PHARE, se están llevando a cabo diversos programas de formación profesional y de sistemas educativos en general. El programa TEMPUS, específicamente creado para fomentar la cooperación en la educación superior, sigue realizándose en todos los países beneficiarios del PHARE. Las lenguas europeas, uno de los campos que menciona su Señoría, constituyen una de las áreas prioritarias para TEMPUS. Además, las propuestas para una segunda fase de TEMPUS (TEMPUS II) están muy avanzadas y permiten la ampliación del programa a aquellos miembros de la Comunidad de Estados Independientes que quieran participar. La ayuda a la reforma de los sistemas de formación profesional de Europa Central y Oriental es el principal objetivo de la Fundación Europea para la Formación que la Comisión espera se cree en un futuro próximo. El programa PHARE de la Comisión aporta también una serie de programas para contribuir a la reforma de la ciencia y la tecnología en los países de Europa Central. Por otra parte, se están emprendiendo acciones concretas para fomentar la cooperación científica Este-Oeste mediante el intercambio de personal científico, la realización de proyectos conjuntos y la organización de seminarios y congresos. En este mismo orden de cosas, se aporta ayuda financiera para promover la participación en cinco programas concretos del Programa Marco de la CE para la Investigación y el Desarrollo Tecnológico en la Comunidad (1990-1994) (Medio ambiente, Energías no Nucleares, Seguridad de la Fisión Nuclear, Investigación Biomédica y Sanitaria, Capital Humano y Movilidad).

Los Acuerdos Europeos que se van a firmar con cada uno de los seis países de Europa Central (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Bulgaria) definirán el marco para intensificar la cooperación en los otros campos mencionados por Su Señoría. A la espera de la entrada en vigor de dichos Acuerdos, la Comisión contribuye, si bien modestamente, a la restauración del patrimonio arquitectónico en Polonia, Hungría y las Repúblicas Checa y Eslovaca. La Comisión ha contribuido también a la difusión y al conocimiento mutuo de las culturas y al fomento de la creación artística y cultural con un apoyo directo a determinadas manifestaciones culturales, fundamentalmente dentro del «Mes Cultural Europeo» celebrado en Cracovia (Polonia).

La cooperación cultural en sentido estricto, tal como aparece descrito en las cláusulas culturales, requiere que los programas comunitarios existentes se amplíen a los países de Europa Central y Oriental. Ello debería realizarse mediante un aumento sustancial de la línea presupuestaria

B3-2003 «Cooperación cultural con terceros países», que en 1993 fue reducida en un tercio y ha pasado de 1,5 millones de ecus en 1992 a 1 millón de ecus en el año en curso.

En materia de derechos de autor y derechos conexos, la idea central que ha presidido las negociaciones de los acuerdos europeos es la de llegar a un núcleo de normas armonizadas entre la Comunidad y estos seis países. A tal fin, los países en cuestión se han comprometido a adherirse, si no lo han hecho aún, al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971) y al Convenio Internacional de Roma de 28 de octubre de 1961 sobre los Derechos Conexos, en la medida en que todos los Estados miembros de la Comunidad son Parte de estos convenios o los aplican de facto. De esta manera, la armonización mínima derivada de estos convenios quedará garantizada de manera uniforme. No obstante, dichos convenios no regulan todos los aspectos y, por ello, además de proceder a la adhesión, los países de que se trata se han comprometido a garantizar un nivel de protección similar al existente en la Comunidad, incluidos medios semejantes para hacer valer estos derechos. El derecho comunitario, por ejemplo la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de los programas de ordenador ⁽¹⁾, constituye una parte integrante del nivel de protección existente en la Comunidad.

⁽¹⁾ DO n° L 122 de 17. 5. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3413/92

del Sr. Christopher Jackson (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(25 de enero de 1993)

(93/C 264/21)

Asunto: Franquicias arancelarias para mercancías extracomunitarias

A la vista de las recientes informaciones sobre el Consejo ECOFIN, ¿podría la Comisión reconsiderar su respuesta de 6 de octubre a mi pregunta n° 1449/92 ⁽¹⁾, que reproduzco a continuación? ¿Cuándo se propondrá la Comisión modificar la reglamentación, a fin de permitir un incremento de la cantidad de mercancías que se traigan en régimen de franquicia desde fuera de la Comunidad, teniendo en cuenta la inflación y el aumento de los costes en los últimos años?

⁽¹⁾ DO n° C 345 de 30. 12. 1992, p. 20.

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(29 de junio de 1993)

Como ya manifestó anteriormente en su respuesta a la pregunta de Su Señoría n° 1449/92, la Comisión no tiene la

intención de aumentar el valor máximo de la franquicia en las mercancías transportadas por los viajeros. En los debates en el Consejo ECOFIN a que hace referencia Su Señoría se discutió la propuesta que la Comisión había presentado en 1984 ⁽¹⁾ — modificada posteriormente tras ser debatida en el Parlamento — ⁽²⁾ de aumentar la franquicia a 100 ecus. La propuesta sigue pendiente ante el Consejo, que en la actualidad está estudiando la posibilidad de aumentar sustancialmente la franquicia.

⁽¹⁾ DO n° C 102 de 14. 4. 1984.

⁽²⁾ DO n° C 78 de 26. 3. 1985.

PREGUNTA ESCRITA Nº 28/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(3 de febrero de 1993)

(93/C 264/22)

Asunto: Los parques nacionales griegos

En Grecia se cede incluso el corazón de los parques nacionales, zonas de protección absoluta, para su «explotación» y, en concreto, para la construcción de grandes hoteles y estaciones de esquí. Cabe mencionar proyectos gubernamentales griegos para la «explotación» de los macizos montañosos del Parnaso, Aroania y el Olimpo. ¿Va a manifestar la Comisión ante las autoridades griegas su profunda preocupación por la explotación (en el fondo, destrucción) de los macizos montañosos de Grecia y, especialmente, de los parques nacionales?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(4 de junio de 1993)

En Grecia, todos los parques nacionales, excepto el de Souinion son zonas de protección especial con arreglo a la Directiva 79/409/CEE sobre la protección de aves silvestres ⁽¹⁾. Por consiguiente, este país debe tomar las medidas pertinentes para evitar su degradación. Además, la mejora de las condiciones de protección y gestión de los parques nacionales griegos ha sido el objeto de un contrato celebrado en fechas recientes entre la Comisión y el Ministerio griego de Agricultura y que facilitará ayuda financiera a través de LIFE. En virtud de este contrato, las autoridades griegas se comprometen, entre otras cosas, a:

- reforzar la protección oficial de los parques nacionales y velar por la plena aplicación de la normativa vigente;
- adoptar, en el ámbito de competencias que les corresponde, todas las medidas necesarias para garantizar la protección y conservación de los parques nacionales a la hora de elaborar y llevar a cabo los planes de desarrollo económico y ordenación territorial;
- descartar cualquier medida incompatible con la finalidad del proyecto, a saber, la protección de la naturaleza y

las especies de los parques nacionales y, dentro de los límites de sus competencias legales, disuadir a terceros de que tomen medidas de este tipo.

La Comisión recabará información de las autoridades griegas en relación con los hechos señalados por Su Señoría y la examinará teniendo en cuenta las obligaciones contractuales aludidas.

(¹) DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

PREGUNTA ESCRITA Nº 78/93

del Sr. Ben Visser (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de febrero de 1993)

(93/C 264/23)

Asunto: Normativa sobre el desguace en la navegación marítima interior

Según un artículo aparecido en la publicación «Schuttevaer», de 12 de diciembre de 1992, la asociación de propietarios de barcos remolcadores y empujadores Rijn & IJssel muestra su decepción por la reacción de la Comisión a la propuesta de Rijn & IJssel relativa a la adaptación por sectores de la cláusula sobre las sanciones, dependiendo de la evolución en cada uno de ellos. La asociación arguye que existen estudios que han demostrado que la normativa sobre las sanciones, en el caso del aumento de la capacidad de los motores, ha tenido un efecto contraproducente y paralizador en el sector de las embarcaciones empujadoras y remolcadoras. La remotorización con una mayor capacidad es prohibitiva a causa de la sanción; no obstante, al mismo tiempo los barcos con motor sí que pueden hacer instalar impunemente motores para llevar consigo embarcaciones empujadas. La asociación Rijn & IJssel califica esto de «medida discriminatoria».

1. ¿Qué opina la Comisión de la idea de adaptar por sectores las disposiciones relativas a las sanciones, según la evolución en cada uno de ellos?
2. ¿Qué efectos, según la Comisión, ha tenido la sanción «viejo por nuevo» en el sector de embarcaciones empujadoras y remolcadoras?
3. ¿Se prevén actividades de la Comisión a breve plazo respecto de las disposiciones relativas al desguace?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(15 de junio de 1993)

1. La Comisión acepta que el nivel de la contribución especial de «la regla del viejo por nuevo» debiera ajustarse a las condiciones de mercado para diferentes sectores. El Reglamento (CEE) nº 1101/89 del Consejo relativo al saneamiento estructural de la navegación interior (¹), ofrece algunas posibilidades en este sentido.

2. El sector de los barcos remolcadores tuvo una participación muy activa en el programa de desguace de 1990; los recursos financieros disponibles para la concesión de primas de desguace a este sector no fueron suficientes para satisfacer todas las solicitudes, al contrario de lo sucedido en los sectores de los cargueros y los barcos cisterna. Por consiguiente, se puede concluir que al parecer la sobrecapacidad del sector de los barcos remolcadores era considerable.

La «regla del viejo por nuevo» tiene por objeto impedir la creación de sobrecapacidad. La declaración de «Rijn en IJssel» de que no existe sobrecapacidad estructural, con la que apoya su solicitud de supresión del mecanismo anteriormente citado, señala que la medida ha logrado buenos resultados en este sentido. No obstante, otros expertos consideran que existe todavía un cierto grado de sobrecapacidad, por lo que abogan por la prolongación de las medidas actualmente vigentes, punto de vista que comparte la Comisión.

3. El 21 de diciembre de 1992, la Comisión adoptó el Reglamento (CEE) nº 3690/92 (²), por el que se modifican algunos aspectos del desguace y de la «regla del viejo por nuevo». Entre los elementos nuevos, el principal es que la contribución del «viejo por nuevo» a los fondos con posterioridad al 1 de enero de 1993 se reservaría para la concesión de primas de desguace. Desde esta fecha, los propietarios de los barcos de navegación interior pueden solicitar primas de desguace siempre que se cumplan determinadas condiciones. Las autoridades responsables de la gestión de los fondos de desguace han informado a la Comisión de que en enero se recibieron más de 60 solicitudes, incluidas varias para el desguace de barcos remolcadores, lo que indica asimismo que existe todavía un cierto grado de sobrecapacidad en este mercado.

Durante 1993, la Comisión decidirá su posición por lo que respecta a posibles medidas adicionales sobre la base de la experiencia adquirida con el nuevo sistema y la evolución del mercado de navegación interior.

(¹) DO nº L 116 de 28. 4. 1989.

(²) DO nº L 374 de 22. 12. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 80/93

de la Sra. Jessica Larive (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de febrero de 1993)

(93/C 264/24)

Asunto: Discriminación de extranjeros en relación con la legislación fiscal en España

En España, los no residentes deben pagar en el momento de la venta de un bien inmueble un impuesto sobre las plusvalías del 35 %. Dicho impuesto es más elevado que el impuesto al que están sometidos los españoles, que suman la plusvalía a sus ingresos y pagan un tanto por ciento que depende de los ingresos totales. En cambio, según la ley española, los no residentes no disponen de posibilidades de compensación.

¿Está al corriente la Comisión de la diferencia según la cual, para un impuesto determinado, se somete a un gravamen mayor a las personas que viven fuera de España que a las que viven en el país?

¿Conoce la Comisión la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Asunto Darby, de 23 de octubre de 1992?

¿Está de acuerdo la Comisión con el hecho de que se trata al respecto de un asunto comparable? En caso afirmativo, ¿se propone la Comisión —teniendo en cuenta también, naturalmente, la Europa de los ciudadanos— iniciar acciones en contra de la discriminación mencionada?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1993)

La Comisión conoce las disposiciones fiscales aplicables a las plusvalías sobre bienes inmuebles realizadas en España por un particular. Se considera plusvalía la diferencia entre el precio de venta y el precio de adquisición y su importe se reduce en un 5,2 % por cada año de propiedad, a partir de los dos años.

Esta imposición se aplica tanto a los residentes como a los no residentes, si bien el tipo impositivo no es el mismo para ambas categorías de contribuyentes. En el caso de los residentes, la plusvalía se integra en los ingresos totales imponibles y se sujeta al impuesto sobre la renta con arreglo a un baremo progresivo cuyos tipos oscilan entre el 20 % y el 53 %, según sea el nivel de renta. A los no residentes se les aplica un tipo a tanto alzado del 35 %.

Esta diferencia de regímenes fiscales se fundamenta en un principio fiscal general, aplicado por la mayoría de los Estados miembros, según el cual el contribuyente residente debe tributar por el conjunto de sus ingresos y el contribuyente no residente sólo por aquellos de sus ingresos que se hayan generado en el país.

El tipo impositivo del 35 % aplicado a las plusvalías realizadas por los no residentes constituye, aproximadamente, la media entre el tipo mínimo y el tipo máximo aplicados en España en el impuesto sobre la renta.

Además, la Comisión considera que, en el caso que nos ocupa, dado que los dos regímenes considerados no son comparables, difícilmente podría invocarse la sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre en el caso Darby (Nº 17/1989/177/233), sobre la negativa a conceder a los no residentes la reducción del 70 % del impuesto especial a beneficio de la Iglesia de Suecia que se otorga a los residentes que no son miembros de dicha iglesia.

A juicio de la Comisión esta sentencia no afecta a la distinción fundamental entre residentes y no residentes que se práctica en el impuesto sobre la renta.

PREGUNTA ESCRITA Nº 102/93

del Sr. Kenneth Stewart (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de febrero de 1993)

(93/C 264/25)

Asunto: Inquietud entre las compañías de seguros navales por las pérdidas de buques

¿Es consciente la Comisión de la inquietud que reina en el sector naviero por la creciente escasez o falta de tripulaciones capacitadas que se observa en los últimos años?

¿Qué medidas se están adoptando para mejorar los métodos de formación de los marineros, incluidas las dificultades lingüísticas en el caso de tripulaciones del Tercer Mundo?

Los datos estadísticos subrayan la inquietud que existe en torno de la seguridad de los buques que transportan cargas a granel, pues estos cargueros representan un 30 % de las demandas por fallos estructurales.

¿Está de acuerdo la Comisión en que los buques que transportan cargas a granel deberían ser objeto de inspecciones regulares de sus cascos y considera que deberían mejorarse las normas y, en caso afirmativo, qué medidas piensa adoptar en el futuro?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(30 de junio de 1993)

No se ha abordado hasta ahora a escala comunitaria el problema de la escasez de tripulaciones capacitadas y de la formación de los marineros. La formación y las cualificaciones en las profesiones marítimas son un tema que normalmente corresponde a la Organización Marítima Internacional (OMI) y, más específicamente, que se inscribe en el ámbito de la Convención STCW (Convention on Standards of Training, Certification and Watchkeeping of Seafarers) de 1978.

Tras los recientes acontecimientos relativos a la seguridad en el mar, la Comisión ha presentado una propuesta de Directiva del Consejo relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas ⁽¹⁾. Esta propuesta es una primera continuación de la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación: «Una política común de seguridad marítima» ⁽²⁾.

Asimismo, la Comisión, como resultado de esta Comunicación, presentará propuestas para reforzar el sistema de control estatal de puertos mediante, entre otras medidas, el reordenamiento de las prioridades en materia de inspección. En este contexto, los buques que transportan cargas a granel y las cualificaciones de las tripulaciones se encuentran entre las mayores prioridades de inspección por parte de los funcionarios estatales de control de puertos.

(¹) COM(93) 217 final.

(²) COM(93) 66 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 103/93

del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de febrero de 1993)

(93/C 264/26)

Asunto: Defensa de las especies en vías de extinción (Ribera do Olival-Ourem)

En respuesta a la pregunta n° 488/92 (¹) sobre el asunto de referencia, el Comisario Van Miert, con una diligencia y objetividad que, desgraciadamente, no son habituales, afirmaba la «intención (de la Comisión) de entrar en contacto con las autoridades nacionales responsables de Agricultura...» debido, entre otras cosas, a que los proyectos de irrigación descritos en la pregunta y que representan un peligro para la preservación de las «especies enumeradas en el Anexo 2 de la Directiva 92/43/CEE (²) forman parte de un programa cofinanciado por la Comunidad».

En estos términos y dado que la respuesta data del 21 de octubre de 1992, ¿puede comunicar la Comisión si se han realizado estos contactos, cuál ha sido su resultado y si la Comisión tiene un conocimiento actualizado de la situación?

(¹) DO n° C 32 de 4. 2. 1993, p. 5.

(²) DO n° L 206 de 27. 7. 1992, p. 7.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(2 de julio de 1993)

A raíz de los contactos entre la Comisión y las autoridades portuguesas, éstas han confirmado que prestan una atención especial al seguimiento medioambiental de los trabajos de irrigación, en particular en lo que concierne al respecto de las legislaciones nacional y comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA N° 122/93

del Sr. Enrico Falqui (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de febrero de 1993)

(93/C 264/27)

Asunto: No realización de un estudio de evaluación de las repercusiones medioambientales con respecto al proyecto de ampliación del depósito de desechos existente en la localidad de Palastreto-Sesto Fiorentino (Florencia — Italia)

Existe un proyecto de ampliación del depósito existente en la localidad de Palastreto (Florencia — Italia) que prevé una ampliación del tipo de desechos que van a parar a dicho depósito, con lo cual este depósito pasaría de recibir residuos inertes a recibir residuos industriales.

El depósito está situado en la zona de Monte Morello, declarada área protegida por el plan paisajístico regional y que también reviste interés arqueológico, puesto que comprende la necrópolis etrusca de Palastreto y Castellina.

El depósito se encuentra a menos de 150 metros de distancia del torrente Zambra, clasificado como curso de agua pública y que está situado sobre un terreno de naturaleza calcárea caracterizado por una intensa fracturación y alta permeabilidad.

En lo que respecta al proyecto de ampliación, no se ha realizado el estudio de evaluación de las repercusiones medioambientales que debería haberse llevado a cabo, puesto que corresponde al tipo de proyectos contemplados en el anexo II de la Directiva 85/337/CEE (¹).

Considerando, finalmente, que para tal tipo de proyectos no queda totalmente a la discreción de los Estados miembros decidir si valorar o no las repercusiones medioambientales y que, por el contrario, dicha evaluación debe considerarse obligatoria cuando ello venga exigido por la naturaleza, por las dimensiones o por la localización especial del proyecto.

¿No considera oportuno la Comisión intervenir ante las autoridades italianas competentes para que se lleve a cabo un cuidadoso estudio sobre las repercusiones medioambientales del proyecto de ampliación de dicho depósito?

En caso de que dicho estudio fuera negativo, ¿no considera además oportuno la Comisión insistir ante dichas autoridades italianas para que procedan a la clausura del depósito actual, llevando a cabo los trabajos necesarios de saneamiento medioambiental en toda la zona de Palastreto?

(¹) DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(21 de junio de 1993)

El proyecto se encuadra en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE y, por tanto, puede ser modificado sin necesi-

dad de efectuar otra evaluación de impacto ambiental, siempre que siga pudiéndose clasificar en el Anexo II.

Si la modificación del proyecto supone, en cambio, que éste pase a encuadrarse en el Anexo I, deberá realizarse entonces una evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4.

En el caso del vertedero de Palastroto-Sesto Fiorentino, es imprescindible saber de qué residuos industriales se trata. Si estos residuos son peligrosos y corresponden a la clasificación del Anexo I de la Directiva, será preciso realizar una evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta que, por sus características y por las circunstancias locales, cualquier cambio del proyecto puede tener una incidencia notable en el medio ambiente, la Comisión ha recabado más información de las autoridades italianas sobre las características de los residuos en cuestión y las medidas que se han adoptado en consecuencia con objeto de evaluarlas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 123/93

del Sr. Jean-Marie Le Chevallier (DR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de febrero de 1993)
(93/C 264/28)

Asunto: Red europea de trenes de alta velocidad

La Comisión de las Comunidades Europeas ha hecho pública su propuesta de decisión relativa a la futura red europea de trenes de alta velocidad ⁽¹⁾. Sin embargo, quedan por aclarar algunos puntos:

1. ¿Puede decir con exactitud la Comisión cuál es su papel y cuáles son sus competencias en cuanto a los trazados de las líneas de trenes de alta velocidad?

¿Podrá ejercer, por medio del grupo de trabajo ad hoc, un poder de codecisión al respecto?
2. Es primordial tener en cuenta la opinión de las poblaciones y de las colectividades locales afectadas, los intereses económicos de determinadas regiones y no solamente la rentabilidad y la rapidez, sin lo cual se condenará a una muerte económica a determinadas ciudades, como las autopistas hicieron en su momento.
3. ¿Qué criterios tiene intención de aplicar la Comisión para aprobar o no los trazados y servicios, en caso de que deba oírse su opinión?

⁽¹⁾ COM(89) 564.

Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión

(18 de mayo de 1993)

La Comisión hizo pública su propuesta de red europea de trenes de alta velocidad en el documento SEC(90) 2402.

Este documento presentado al Consejo en su sesión del 17 de diciembre de 1990 recibió una acogida favorable y, en su resolución de la misma fecha, el Consejo invitó a la Comisión a profundizar sus trabajos sobre algunos aspectos concretos, en particular, sobre los económicos y socioeconómicos.

El cometido de la Comisión en el establecimiento del esquema director contenido en el documento SEC(90) 2402 consistió en fijar los grandes enlaces entre ciudades europeas.

Si la determinación del trazado in situ y del servicio es responsabilidad de los Estados miembros, la Comisión formuló propuestas contenidas en el primer informe del Grupo de Alto Nivel que recomiendan una mejor integración de los trazados a partir de una inserción por corredores.

En el segundo informe que la Comisión presentará durante el año 1993, se harán nuevas propuestas que tendrán en cuenta estudios económicos y socioeconómicos realizados por la Comisión a petición del Consejo.

La Comisión es muy sensible a las cuestiones relativas a los aspectos regional y local de la red de alta velocidad. A este respecto, participó en el coloquio recientemente celebrado en Nancy sobre estas cuestiones y le brindó su apoyo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 164/93

del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de febrero de 1993)
(93/C 264/29)

Asunto: Centros de promoción de I+D comunitarios

Existe un gran desconocimiento sobre las actividades de la Comisión en materia de difusión y explotación de los resultados de las actividades en material de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración comunitarios.

¿Qué informaciones y orientaciones generales puede proporcionar la Comisión que puedan servir para dar a conocer

estas actividades y las facilidades de acceso de las PYMES?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(8 de junio de 1993)**

Las actividades de difusión y aprovechamiento de resultados, tal como las define el artículo 4 de la Decisión del Consejo de 23 de abril de 1990 relativa al tercer programa-marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico, se realizan, por una parte, dentro de los programas específicos y, por otra parte, a través de una acción centralizada.

Los programas específicos se ocupan de la difusión de conocimientos entre los contratantes y organizan diversas actividades entre las que destacan las conferencias especializadas, que gozan de un elevado nivel de participación (como por ejemplo la conferencia de ESPRIT).

La acción centralizada se concentra en la creación de una infraestructura europea de difusión y aprovechamiento de resultados que incluye un servicio de información electrónica (CORDIS) compuesto por ocho bases de datos y, desde principios de este año, una red de 27 centros de enlace en los Estados miembros de la Comunidad, así como en el suministro de servicios especializados, entre los que se pueden citar la publicación de obras e informes científicos (unos 800 al año) y la ayuda a la protección y al aprovechamiento de los resultados de la investigación comunitaria, cuyos principales beneficiarios son las PYME.

Como complemento de la infraestructura creada para fomentar las actividades comunitarias de IDT y sus resultados, las empresas, y más particularmente las PYME, pueden hacer uso también de la información que pone a su disposición la red de 210 Centros Europeos de Información Empresarial implantados en el territorio de la Comunidad, que dispone asimismo de una subred especializada en cuestiones de investigación e innovación.

Para dar a conocer sus actividades, la Comisión participa en ferias especializadas, organiza conferencias, seminarios y acciones de sensibilización, distribuye folletos, despleables, etc., y edita con periodicidad regular un boletín titulado «Innovation + Technology Transfer».

La Comisión tiene la intención de aumentar el número de acciones de promoción en el futuro. Piensa, además, que la creación de una red de centros de enlace compuesta por organismos nacionales competentes en los campos de la difusión y el aprovechamiento de resultados debería tener un efecto multiplicador y, en particular, facilitar el acceso de las PYME a las actividades comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico y a sus resultados.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 181/93
del Sr. Edward McMillan-Scott (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de febrero de 1993)
(93/C 264/30)**

Asunto: Riesgos para los pasajeros y el personal de cabina derivados de la mala calidad del aire en la cabina de los aviones

Dado que la escasa circulación del aire y la presencia de contaminantes, tales como humo de tabaco y ozono, pueden tener efectos nocivos para la salud de pasajeros y personal cabina, produciéndoles problemas respiratorios y propagación de infecciones,

1. ¿Está informada la Comisión de que los índices de circulación del aire en la cabina de algunas aeronaves no alcanzan los valores recomendados para proteger la salud de los ocupantes de edificios?
2. ¿Está informada la Comisión de que, a raíz de un informe sobre el ambiente en las cabinas, la Administración Federal de Aviación Civil de los EE UU prohibió fumar en los vuelos internos de los EE UU?
3. ¿Está informada la Comisión de que los niveles de ozono presentes en algunos vuelos de elevada altitud y latitud exceden de modo significativo los valores fijados para el ozono en la Directiva 92/72/CEE ⁽¹⁾ del Consejo sobre la contaminación atmosférica por ozono y que dichos niveles pueden tener efectos nocivos para la salud de algunos pasajeros y miembros de la tripulación?
4. ¿Está informada la Comisión de que la Administración Federal de Aviación Civil de los EE UU ha aprobado una normativa destinada a mantener niveles inocuos de ozono? ¿Piensa apoyar la Comisión la elaboración de una normativa similar para proteger la salud de pasajeros y personal de cabina de los vuelos en cuestión?
5. En vista de los riesgos para la salud que se derivan de la mala calidad del aire en la cabina, ¿tiene intención la Comisión de revisar las normas relativas a la calidad del aire en la cabina de las aeronaves, y ha entrado en contacto con las Autoridades Aeronáuticas Conjuntas al respecto?

⁽¹⁾ DO nº L 297 de 13. 10. 1992, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 182/93
del Sr. Richard Balfe (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de febrero de 1993)
(93/C 264/31)**

Asunto: Fumar en los aviones

Teniendo en cuenta la celebración del Año Europeo contra el Cáncer y el elevado número de ciudadanos europeos que vuelan regularmente, ¿puede indicar la Comisión si se ha

elaborado algún estudio o está prevista alguna normativa para establecer los requisitos en cuanto a circulación del aire y ventilación en las cabinas de pasajeros?

¿Tiene intención la Comisión de publicar una lista de aquellas líneas aéreas de la Comunidad Europea que han prohibido fumar en los vuelos dentro de la Comunidad Europea y recomendar que sean dichas líneas aéreas las utilizadas por el personal de la Comisión y del Parlamento y el resto del personal al servicio de las Comunidades?

**Respuesta común a las preguntas escritas
nº 181/93 y 182/93
dada por el Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(9 de junio de 1993)**

1. Diversos organismos independientes han realizado una serie de estudios en relación con la calidad del aire en los aviones, en los que se han identificado los siguientes problemas para la tripulación y los pasajeros: radiación ultravioleta, radiación ionizante, ozono, calidad del aire, baja humedad y peligro de luz azul.

2. El 8 de octubre de 1992, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adoptó una Resolución relativa al consumo de tabaco en todos los vuelos internacionales de pasajeros, que entrará en vigor el 1 de julio de 1996. Se espera que esta Resolución será ampliamente respetada.

Por lo que respecta a la Comunidad Europea, en la Resolución 189 del Consejo, de 18 de julio de 1989, se invita a los Estados miembros a prohibir o restringir el consumo de tabaco en zonas claramente definidas en todos los transportes públicos. La Comunidad recurrió a este instrumento no vinculante debido a que el Tratado CEE no le otorga competencias específicas para actuar en el ámbito de la salud pública. No obstante, en un informe provisional ⁽¹⁾ redactado por la Comisión, se concluye que existe una alentadora tendencia a una ampliación general de la prohibición de fumar en los vuelos europeos. Francia, España y Grecia han introducido prohibiciones con carácter territorial y temporal (máximo de 2 horas en Francia, de 1 hora y media en España). Además, diversas líneas aéreas han prohibido también fumar en todos sus vuelos internos (British Airways, Alitalia, Luxair).

La Comisión otorga la máxima prioridad a la reducción del consumo de tabaco y, en especial, a la protección de los no fumadores. Fomenta la realización de todo tipo de iniciativas a escala nacional y comunitaria a fin de lograr una prohibición general del consumo de tabaco en vuelos europeos, lo que, además de proteger a los no fumadores, contribuiría también a la seguridad a bordo.

La Comisión considera también la posibilidad de lograr que se garantice a los no fumadores en los vuelos intracomunitarios un asiento en el área de no fumadores del avión.

3. La Comisión esta informada de la situación comunicada por el Sr. Diputado en relación con los niveles de ozono. Se ha demostrado también mediante estudios la suma de efectos del ozono y del humo del tabaco en el medio ambiente, especialmente por lo que respecta a los vuelos de largo recorrido y elevada altitud (por encima de los 9 000 metros).

4 y 5. En el marco de la salud y la seguridad en el trabajo, se establece en la Directiva 89/391/CEE ⁽²⁾, que entró en vigor a principios de este año, y que se aplica a todos los sectores de actividad, que «el empresario deberá garantizar la salud y seguridad de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo» (apartado 1 del artículo 5) «y adoptará las medidas necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, incluidas las actividades de prevención de los riesgos profesionales . . .» (apartado 1 del artículo 6).

A fin de completar estas disposiciones generales para el sector del transporte, la Comisión presentó recientemente una propuesta relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para las actividades de transporte y los lugares de trabajo a bordo de los medios de transporte ⁽³⁾. Según esta propuesta, se establecerían disposiciones para la ventilación de los lugares de trabajo cerrados, con un período de adaptación de 3 años para los lugares de trabajo existentes. En el texto de esta propuesta se establece: «Habida cuenta de los métodos de trabajo y de los esfuerzos físicos impuestos a los trabajadores, habrá que velar para que los lugares de trabajo cerrados dispongan de aire sano en cantidad suficiente».

La Comisión no dispone de ninguna lista completa de líneas aéreas que hayan introducido medidas de prohibición de fumar.

⁽¹⁾ SEC(92) 1979 final.

⁽²⁾ DO nº L 183 de 29. 6. 1989.

⁽³⁾ DO nº C 25 de 28. 1. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 188/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de febrero de 1993)
(93/C 264/32)**

Asunto: Eliminación de los productos no seguros del mercado comunitario

Las normas comunitarias relativas a la eliminación de los productos no seguros del mercado de la Comunidad no están siendo aplicadas, como tampoco se han adoptado hasta la fecha muchas de las normas necesarias de homologación europea. ¿Piensa la Comisión adoptar alguna iniciativa al respecto y, de ser así, cuándo?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(15 de junio de 1993)

La Comunidad dispone de una gran variedad de sistemas para advertir a los Estados miembros de la presencia de productos no seguros en el mercado, incluidos sistemas de información de alerta rápida y cláusulas de salvaguardia. No obstante, la responsabilidad de retirar los productos no seguros del mercado incumbe a los Estados miembros.

No hay que confundir la utilización de esos sistemas con la vigilancia normal del mercado que los Estados miembros ejercen para garantizar que únicamente se comercialicen los productos que cumplan las disposiciones comunitarias. Los Estados miembros pueden también actuar en el caso de productos que no estén incluidos en una norma técnica específica de la Comunidad, por ejemplo, cuando lo hacen basándose en el artículo 36 del Tratado.

Con arreglo a la legislación comunitaria, la Comisión sólo recibe información de intervenciones en el mercado cuando estas van seguidas de medidas comunitarias acordes con los procedimientos especialmente previstos a tal efecto. Así, por ejemplo, de acuerdo con el procedimiento de salvaguardia de la Directiva 88/378/CEE relativa a la seguridad de los juguetes ⁽¹⁾, que entró en vigor el 1 de enero de 1990, la Comisión ha recibido 67 notificaciones de retirada de productos del mercado por parte de los Estados miembros, en virtud de la cláusula de salvaguardia.

En el sistema comunitario de intercambio rápido de información sobre el peligro que supone la utilización de algunos productos de consumo, establecido en 1984, los Estados miembros informan a la Comisión cuando deciden tomar medidas contra un producto que representa un peligro «grave e inmediato». La información así recibida se transmite seguidamente a los demás Estados miembros para que estos puedan actuar de forma inmediata. Por motivos prácticos, el sistema está organizado en dos redes: productos alimenticios y productos no alimenticios. En el sector de los productos no alimenticios se recibieron, en 1992, 63 notificaciones sobre productos peligrosos. En el sector de los productos alimenticios, la Comisión recibe aproximadamente 20 notificaciones al año.

El papel del sistema de intercambio rápido, que fue incluido en la Directiva 92/59/CEE ⁽²⁾ sobre la seguridad general de los productos, será todavía más importante cuando la Directiva entre en vigor en julio de 1994. La puesta en marcha del sistema es realmente la primera fase del procedimiento que, en determinadas circunstancias, puede culminar en una Decisión comunitaria que permitiría enfrentarse a situaciones de emergencia que afectan a toda la Comunidad de forma eficaz y coordinada.

Las normas europeas son un instrumento importante para aumentar la seguridad de los productos, incluso cuando no son obligatorias. Las organizaciones europeas de normalización acaban de aprobar, en estrecha colaboración con la Comisión, varias medidas para mejorar los resultados y la calidad de normas como el control interno de calidad, la evaluación a cargo de expertos independientes, el seguimiento estricto y la información sobre la evolución del progreso técnico, las sesiones de trabajo comunes, los sistemas de información y una mayor participación de los

interesados (por ejemplo, representantes de los consumidores y de los trabajadores).

⁽¹⁾ DO n° L 187 de 16. 7. 1988.

⁽²⁾ DO n° L 228 de 11. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 189/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de febrero de 1993)

(93/C 264/33)

Asunto: Controles veterinarios en las fronteras interiores

Ahora que el mercado interior ha entrado en vigor, los Estados miembros de la Comunidad siguen mostrándose reticentes a suprimir todos los controles veterinarios en las fronteras interiores de forma inmediata. ¿Piensa la Comisión interesarse por esta importante cuestión?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(26 de mayo de 1993)

A Su Señoría le complacerá saber que la Comisión manifiesta desde ahora el mayor interés por la supresión de los controles veterinarios en las fronteras interiores de la Comunidad.

Según las disposiciones vigentes en materia veterinaria y los datos de que dispone la Comisión, ya no hay controles veterinarios en las fronteras interiores de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA N° 190/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de febrero de 1993)

(93/C 264/34)

Asunto: Pago del impuesto sobre el valor añadido

Parece que desde el 1 de enero de 1993 se ha iniciado un período en el que, con toda probabilidad, se registrarán fraudes por parte de los importadores y exportadores en lo que se refiere al pago del IVA. ¿Piensa la Comisión adoptar alguna medida adicional sobre esta cuestión?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(17 de junio de 1993)**

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría ante el hecho de que la supresión de las fronteras fiscales dentro de la Comunidad provoque un aumento del fraude fiscal con respecto al IVA. El régimen transitorio del IVA se concibió, precisamente, para garantizar que en los Estados miembros se ejercería en todo momento un control fiscal lo más estricto posible sobre las entregas intracomunitarias y las compras efectuadas por los operadores. Además, este régimen iba acompañado de una serie de medidas destinadas a intensificar el control y combatir el fraude a nivel nacional y comunitario.

El Reglamento (CEE) nº 218/92 del Consejo sobre cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos ⁽¹⁾ crea una estructura que permite la estrecha colaboración de los Estados miembros y la Comisión para lograr un intercambio sistemático de información sobre el control del IVA, a través de un sistema informatizado, denominado Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA (VIES). El Reglamento (CEE) nº 799/77 completa las disposiciones de la Directiva sobre asistencia mutua en materia fiscal ⁽²⁾, que facilita otros tipos de colaboración e intercambio de información entre administraciones fiscales. La legislación establece además el control continuo del sistema por parte de la Comisión y de los Estados miembros, con objeto de mejorar constantemente los acuerdos y aportar una respuesta rápida y flexible ante nuevas circunstancias.

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 1. 2. 1992.

⁽²⁾ DO nº L 336 de 27. 12. 1977.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 191/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de febrero de 1993)
(93/C 264/35)**

Asunto: Simplificación del régimen fiscal aplicado a los automóviles

Grecia aún no ha procedido a ninguna simplificación del régimen fiscal aplicado a los automóviles ni a su adaptación con respecto a la legislación comunitaria, con objeto de conservar el llamado impuesto especial sobre el consumo. ¿Piensa la Comisión, en aras de la armonización, sugerir a las autoridades griegas que procedan a una simplificación inmediata del régimen fiscal aplicado a los automóviles?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(1 de julio de 1993)**

Los impuestos especiales sobre los vehículos de motor, tales como los de matriculación o circulación, son habituales en

los sistemas fiscales de los Estados miembros. Con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992 ⁽¹⁾, los Estados miembros pueden seguir manteniendo estos impuestos siempre que no impliquen trámites fronterizos y, por supuesto, siempre que cumplan las condiciones de la normativa comunitaria vigente.

Teniendo todo esto en cuenta, hay que señalar que, en su papel de guardiana del Tratado, la Comisión ya ha interpuesto, con éxito, procedimientos contra Grecia por infracción de sus obligaciones en materia de fiscalidad sobre vehículos de motor, por ejemplo en relación con la reglamentación discriminatoria sobre contaminación o con la base imponible que discriminaba los vehículos importados.

Por otro lado, la Comisión, consciente de las dificultades que para los ciudadanos representa la aplicación de unos impuestos no armonizados en el mercado interior, está analizando la situación en este ámbito para tomar una decisión sobre la oportunidad de intervenir nuevamente.

⁽¹⁾ DO nº L 76 de 23. 3. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 222/93
del Sr. Ib Christensen (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de febrero de 1993)
(93/C 264/36)**

Asunto: Investigación en la industria de la madera y de los materiales basados en la madera y el corcho

A pesar de un informe específico elaborado por un grupo especial, la madera y el corcho, que estaban incluidos en programas independientes en el programa de investigación de la madera 1, 2 y 3, han pasado a ocupar en el tercer programa marco una situación secundaria. En el esbozo del cuarto programa marco (117 600 millones de coronas) la madera y los productos basados en la madera, así como el corcho, no se nombran directamente.

¿Por qué en el esbozo de propuesta del cuarto programa marco 1994-1998 presentado por la Comisión la industria de la madera, es decir, la industria basada en la elaboración y utilización de madera y productos basados en la madera, así como el corcho, no está especificada en igualdad de condiciones con los ámbitos que se especifican en la propuesta: utilización industrial de productos agrícolas con fines no alimentarios, pesca y acuicultura?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión
(2 de junio de 1993)**

El documento de trabajo de la Comisión relativa al cuarto programa marco de actividades comunitarias en el ámbito

de la investigación y el desarrollo tecnológico (1994-1998) incluye la investigación en la madera y los productos basados en la madera (corcho incluido) en el tema central nº 28: «Utilización industrial de productos agrícolas con fines no alimentarios: Bioenergía».

El término madera no se menciona explícitamente debido a que la madera y el corcho forman parte de las materias primas biológicas no alimentarias.

PREGUNTA ESCRITA Nº 240/93

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de febrero de 1993)
(93/C 264/37)

Asunto: Un plan para desarrollar en seis años una nueva técnica para la producción de energía solar fotovoltaica

Un investigador español con una extensa especialización en la energía solar fotovoltaica afirma en un artículo titulado «¿Para cuándo la energía solar?» que, con la técnica de concentración, la electricidad podría salir a unas 10 pesetas por Kilovatio/hora (en el clima de Madrid) y a sólo 7 pesetas en climas más apropiados como sería el caso de Almería (donde recientemente se ha celebrado un simposio acerca de la energía solar promovido por la Fundación Europea de la Energía). Estos costes son todavía poco interesantes pero ya requieren atención desde un punto de vista económico.

Partiendo de esta base, el investigador Sr. Luque López propone un plan consistente en desarrollar en España la técnica de concentración fotovoltaica en un período de seis años: dos años para crear el prototipo básico (300 millones de pesetas); dos años para el desarrollo de una planta de demostración de 10 megavatios (4 000 millones de pesetas); y finalmente «la instalación en dos años de 100 megavatios, a un coste, ya competitivo, de 17 000 millones de pesetas».

A la luz de otras experiencias en este campo, ¿cree la Comisión que es viable un plan como el esbozado? En el caso de serlo, ¿podría beneficiarse de un apoyo decidido de la Comisión?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(1 de junio de 1993)

La Comisión considera que la técnica de concentración fotovoltaica es una tecnología prometedora desde el punto de vista de las energías renovables y está desarrollando importantes actividades de I+D en este campo. De hecho, el profesor Luque López, mencionado en la pregunta, ha desarrollado un nuevo dispositivo de concentración, dentro

del programa de I+D sobre energía no nuclear, aunque todavía se encuentra en una fase preliminar. Es preciso señalar, no obstante, que esta tecnología puede resultar muy conveniente sólo en aquellas zonas en las que predomina el componente directo de radiación solar, es decir, en las regiones comunitarias que cuentan con mucho sol.

La Comisión podría dar apoyo a un proyecto de demostración de esta tecnología si los resultados de la investigación y su desarrollo lo justifican.

PREGUNTA ESCRITA Nº 258/93

del Sr. Gérard Deprez (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de febrero de 1993)
(93/C 264/38)

Asunto: Normativa sobre la producción de fructosa a partir de inulina

1. Es cierto que la Comisión está a punto de proponer una normativa restrictiva sobre la producción de fructosa a partir de inulina en la que se toman como base para calcular las limitaciones, por una parte, la producción real de las empresas interesadas entre el 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 y, por otra, la capacidad de producción alcanzada en 1992?

2. En caso de respuesta afirmativa, ¿podría detallar la Comisión:

- en el caso de que la base de referencia utilizada sea la capacidad teórica de producción al 1 de octubre de 1992, los medios mediante los cuales tiene la intención de comprobar el fundamento de las declaraciones?
- en el caso de que los cálculos se basen en la producción real entre el 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993, ¿qué argumentos le permiten contradecir la tesis según la cual la introducción de estas cuotas provocaría una distorsión de la competencia en el mercado de que se trate? En efecto, ¿no corre el riesgo la Comisión de, por una parte, favorecer a aquellos que acaban de introducirse en el mercado en 1992-1993 y que han hinchado artificialmente las cifras de su producción de fructosa (especulando sobre el establecimiento de cuotas) y que, por consiguiente, venden actualmente con pérdidas y, por otra parte, sancionar a aquellos que han establecido una estrategia industrial ponderada para respetar los equilibrios del mercado y no abusar de la PAC?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(14 de abril de 1993)

1. Hasta la fecha, la Comisión no ha propuesto al Consejo ninguna medida restrictiva de la producción de

jarabe de inulina, derivado generalmente de la achicoria. Sin embargo, acaba de presentar al Consejo y al Parlamento una propuesta para, por una parte, reconducir en la campaña de comercialización 1992-1994 el régimen de producción aplicable actualmente al azúcar y a la isoglucosa en las mismas condiciones que las vigentes hasta ahora y, por otra, advertir que si dicho régimen siguiera manteniéndose a partir del 1 de julio de 1994, se aplicaría también *mutatis mutandis* a la producción de jarabe de inulina ⁽¹⁾. Asimismo, la Comisión ha propuesto al Consejo que indique cuanto antes que, en esta situación, las cuotas se determinarían *principalmente* tomando como base del cálculo la producción correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 y, en su caso, se tomaría como factor de corrección la capacidad técnica de producción ya instalada el 1 de octubre de 1992.

2. No puede tratarse simplemente de capacidades teóricas de producción instaladas el 1 de octubre de 1992 porque la condición *sine qua non* para que una empresa pueda optar a la asignación de cuotas será contar con una referencia de producción real en la campaña de 1992-1993 obtenida mediante el empleo de dichas capacidades instaladas especialmente con este objeto a más tardar el 1 de octubre de 1992.

El problema planteado por Su Señoría se ha planteado en el pasado cada vez que la Comunidad ha tenido que imponer normas concretas de producción. Este fue el caso de la isoglucosa. No obstante, la Comisión no comparte la opinión de Su Señoría de que determinadas empresas hayan hinchado *a priori* su producción con fines especulativos en la campaña de 1992-1993 con la perspectiva de la imposición de cuotas, porque esta hipótesis no se consideró formalmente por primera vez hasta la última propuesta de la Comisión en diciembre de 1992.

(1) DO n° C 30 de 3. 2. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 280/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de febrero de 1993)
(93/C 264/39)

Asunto: Formas de trabajo no reguladas

En estos últimos años han aparecido, en Grecia y en otros países de la Comunidad, tipos de trabajo no regulados entre la mano de obra no cualificada o especializada, principalmente femenina, que cuenta con escasas oportunidades de formación profesional, bajas remuneraciones y prestaciones sociales reducidas o inexistentes. Se trata de tipos de trabajo no regulados desde el punto de vista legislativo, como el trabajo por piezas, a domicilio, en diversos lugares de trabajo (profesores a domicilio, equipos de limpieza, etc.), el trabajo por encargo, el trabajo repartido, o el trabajo alternado (marinos, líneas aéreas, etc.). Estos nuevos tipos

de empleo suponen numerosas desventajas: en efecto, dificultan la cohesión familiar de los trabajadores, paralizan las reivindicaciones sindicales, fomentan la discriminación entre las profesiones femeninas y masculinas, y esquivan la ley y los acuerdos internacionales sobre prestaciones sociales, seguros, pensiones, etc.

Considerando esta situación, ¿de qué manera piensa interesarse la Comisión por esta cuestión, con objeto de que puedan incluirse en breve estas formas no reguladas de trabajo en el derecho laboral y sobre seguros?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(9 de junio de 1993)

La Comisión ya ha mostrado su interés por los problemas señalados por el Sr. Diputado. Por lo que respecta al trabajo a tiempo parcial, al trabajo de duración determinada y al trabajo temporal (trabajadores que ejercen trabajos no regulados), el Sr. Diputado puede consultar las propuestas de Directiva del Consejo sobre diversas relaciones laborales por lo que respecta a las condiciones de trabajo y a las distorsiones de la competencia ⁽¹⁾. Estas propuestas se encuentran todavía pendientes ante el Consejo.

Tal como se subrayaba en la respuesta a la pregunta escrita n° 2039/92 ⁽²⁾, la protección de los trabajadores que ejercen trabajos no regulados tiene una gran importancia para la realización de la dimensión social del mercado interior. La Comisión considera que las posibilidades adicionales que el Tratado de Maastricht otorga a los interlocutores sociales podrían representar un impulso para un mayor progreso en este ámbito.

Por lo que respecta al trabajo en el hogar, la Comisión ha creado un grupo de trabajo que prepara en la actualidad un informe, cuya finalización se prevé para julio de 1993. El tipo de medidas adicionales que podrían adoptarse estará en función de los resultados de este informe.

Tal como se establece en su programa de acción relativo a la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, la Comisión cree que la fijación de salarios corresponde únicamente a los Estados miembros y a los interlocutores sociales. No obstante, la Comisión considera que tiene la responsabilidad a este respecto de dar a conocer su punto de vista sobre un problema importante para una porción nada desdeñable de la población activa mediante la emisión de un dictamen. En su proyecto de dictamen, la Comisión afirmó que la Comunidad debería buscar maneras de eliminar las prácticas salariales discriminatorias y que deberían reevaluarse las actitudes hacia los grupos tradicionalmente mal remunerados y combatirse la discriminación de diversas maneras, incluyendo legislación al respecto.

(1) COM(90) 228 final (SYN 280 y SYN 281) de 13. 8. 1990 y COM(90) 533 final (SYN 280 y 281) de 31. 10. 1990.

(2) DO n° C 95 de 5. 4. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 282/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de febrero de 1993)

(93/C 264/40)

Asunto: Número de bancos y de empleados de banca en la Comunidad

Según datos estadísticos de Branch Automation in Europe, se prevé que a partir de 1995 se producirá una importante reducción del número de entidades bancarias, así como del número de empleados en este sector. A esta importante reducción contribuirán de forma decisiva los sistemas de contabilidad informatizada y los PC Notepads. ¿Cuáles son las estimaciones de la Comisión acerca de la reducción del número de entidades bancarias y de empleados del sector debido al desarrollo de la tecnología en los países de la Comunidad y, en particular, en Grecia? ¿Podría informarnos asimismo la Comisión de si existen evaluaciones sobre las repercusiones que tendrá el Mercado Único para los bancos de la Comunidad y sus empleados?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(18 de junio de 1993)

En su informe de 1992 sobre «El empleo en Europa», la Comisión analiza la evolución del empleo en el sector de los servicios, incluidos los financieros (capítulo 4). En él se indica que el empleo en este sector varía mucho entre Estados miembros y está concentrado en algunas regiones, en las que representa más del 5 % del total. El empleo en este sector aumentó una media del 3 % al año durante la década de los 80, lo que representa un 13 % del incremento en el sector de servicios. El informe concluye que no puede saberse a ciencia cierta si este sector desempeñará un papel similar a partir de esta década. La difusión de la automatización, vinculada a la racionalización y estimulada por una competencia creciente en el sector, podría suponer una reducción de las necesidades de mano de obra e incluso del empleo en los próximos años. Sin embargo, el impacto de la demanda creciente de servicios financieros, que parece acompañar al crecimiento económico y que se puso claramente de manifiesto en la década de los 80, podría equilibrar estas tendencias.

Por lo que se refiere a la situación en Grecia, cabe observar que el número de bancos es aún muy limitado e inferior al que se registra en países de dimensiones similares. El fenómeno a que se refiere Su Señoría se observa efectivamente en algunos Estados miembros con un sistema bancario muy desarrollado, pero no hay indicios para pensar que vaya a producirse en Grecia, donde existen pocos bancos, si bien

puede considerarse relativamente elevado el número de empleados en los de grandes dimensiones.

Se enviarán directamente a Su Señoría a la Secretaría General del Parlamento Europeo dos cuadros con el número de empresas bancarias y sus unidades locales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 295/93

de Lord O'Hagan (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de febrero de 1993)

(93/C 264/41)

Asunto: Normativa comunitaria sobre servicios de autobuses

En el Reino Unido existe el temor de que una futura normativa comunitaria pueda afectar e incluso suprimir los servicios locales de autobuses que ofrecen un servicio fiable a los padres cuyos hijos deben hacer uso de este medio de transporte para ir a la escuela.

¿Está justificado dicho temor?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(15 de junio de 1993)

Los servicios locales de autocares y autobuses en los Estados miembros no se han visto nunca afectados por la legislación comunitaria ya existente o prevista para el transporte de viajeros en autocar o autobús.

Hay únicamente dos disposiciones comunitarias que hacen referencia a las condiciones de los servicios de transporte de colegiales y estudiantes en autocar o autobús:

- la primera determina que el transporte de colegiales o estudiantes entre el domicilio y el centro de enseñanza cuando se trata de transporte internacional está extento de autorización siempre que dicho servicio esté al amparo de un contrato celebrado entre el organizador y el transportista (artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 684/92) ⁽¹⁾.
- la segunda establece que el transporte de colegiales y estudiantes entre el domicilio y el centro de enseñanza podrá ser transporte de cabotaje sin autorización cuando éste se produzca en una zona fronteriza (artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2454/92) ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 74 de 20. 3. 1992.⁽²⁾ DO nº L 251 de 29. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 323/93

del Sr. Friedrich Merz (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de marzo de 1993)

(93/C 264/42)

Asunto: Tubos de acero inoxidable procedentes de Italia

Según ha trascendido, algunos fabricantes italianos de tubos de acero inoxidable vienen comercializando sus productos a precios de dumping en varios mercados desde mediados de 1991.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de si los fabricantes italianos de tubos de acero inoxidable obtienen subvenciones del Gobierno italiano. En caso afirmativo, ¿a cuánto ascienden dichas subvenciones?
2. ¿Se les asignan estas subvenciones con cargo a créditos europeos? En caso afirmativo, ¿a cuánto ascienden?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(8 de junio de 1993)

1. Los tubos de acero inoxidable se rigen por el «marco general de ciertos sectores siderúrgicos no cubiertos por el Tratado CEEA», de acuerdo con el cual pueden concederse ayudas a dicho sector, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 93 del Tratado CEE, en virtud de regímenes de ayudas generales, específicos o regionales.

Con todo, estas directrices prevén que los Estados miembros deben notificar de antemano a la Comisión todos los proyectos de ayuda relativos a los ámbitos de los tubos sin soldadura y los tubos gruesos soldados ($\varnothing > 406,4$ mm), con objeto de que puede pronunciarse sobre dichos proyectos. De momento, la Comisión no ha autorizado la concesión de ninguna ayuda a productores italianos en este ámbito.

Para los demás productos cubiertos por tales directrices, los Estados miembros deben presentar a la Comisión dos informes anuales sobre las ayudas concedidas. Al aplicar regímenes generales o regionales autorizados por la Comisión, pueden concederse ayudas sin realizar previamente una notificación específica. De momento, el Gobierno italiano no ha enviado a la Comisión información relativa a las ayudas efectivamente entregadas a fabricantes de estos productos.

2. Desde la reforma de los fondos estructurales de 1988, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional participa en la financiación de programas presentados por los Estados miembros, que se encargan de la gestión de las actividades apoyadas por dichos programas. De acuerdo con los datos de que dispone la Comisión, no se ha concedido ninguna ayuda a productores de tubos de acero inoxidable con cargo al FEDER. El Tratado CEEA no prevé la concesión de préstamos a tipo reducido (fomento del consumo de acero) para los productores de tubos de acero inoxidable.

PREGUNTA ESCRITA Nº 334/93

del Sr. Reimer Böge (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de marzo de 1993)

(93/C 264/43)

Asunto: Política de pesca en el Mar Báltico

La pesca de arrastre alemana ha perdido, con los cambios habidos en el derecho marítimo, la mayor parte de sus caladeros tradicionales en el mar Báltico. Al mismo tiempo ha participado considerablemente en la reducción de capacidades.

¿Cree la Comisión que existe alguna posibilidad de tener en cuenta la situación especial de la flota pesquera de arrastre alemana mediante la apertura de negociaciones con Polonia y con los Estados bálticos, con el objetivo de permitir a los arrastros alemanes el acceso a los caladeros correspondientes, para que tengan siquiera la posibilidad de aprovechar al máximo su propia cuota?

¿Puede indicar la Comisión si podría aplicarse en este contexto el instrumento de los acuerdos de pesca usuales con terceros países o una compensación, por ejemplo, mediante la concesión a los pesqueros polacos y bálticos de acceso a las poblaciones de arenques de la zona comunitaria?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(16 de abril de 1993)

La Comisión ha abordado a las autoridades polacas en diversas ocasiones con una propuesta para celebrar un acuerdo de pesca, pero hasta la fecha Polonia no ha mostrado interés alguno.

La Comisión negoció y rubricó a mediados de 1992 acuerdos de pesca con las tres repúblicas bálticas. El proceso de ratificación se concluyó recientemente, y a principios de 1993 se establecerán las disposiciones pertinentes. En dichos acuerdos se prevén disposiciones de acceso recíproco.

La Comisión está preparando la celebración de un acuerdo de pesca con la Federación Rusa.

PREGUNTA ESCRITA Nº 338/93

de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de marzo de 1993)

(93/C 264/44)

Asunto: Situación de la siderurgia europea

Según los datos de que dispongo, la Comisión ha previsto un capítulo social de acompañamiento de la reestructuración del sector siderúrgico debido a las crisis que atraviesa actualmente este sector.

Según estos datos, el plan consiste en destinar 9 000 ecus por trabajador para al despido o la reconversión de 50 000 trabajadores.

1. ¿Se abonarán estos 9 000 ecus directamente a los trabajadores afectados por las medidas de reestructuración? y, en caso contrario, ¿a quién?
2. ¿A partir de qué fecha y hasta cuándo tendrán derecho a percibir esta indemnización los trabajadores despedidos?
3. ¿A quién deben dirigirse los trabajadores para obtener información sobre el programa y presentar, en su caso, una solicitud?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(14 de junio de 1993)

Es bien cierto que la Comisión, para hacer frente a la ola de reestructuraciones que se prevé en la industria siderúrgica comunitaria, decidió a fines de abril el establecimiento de un programa de ayudas «Capítulo social» en apoyo de los planes de acompañamiento sociales. En concreto, estas ayudas se otorgarán en el marco de un programa complementario a las ayudas tradicionales, concedidas con arreglo al Tratado CECA.

Este «Capítulo social», al que también está asociado el Fondo Social Europeo, se ha descrito esquemáticamente en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Hacia un fortalecimiento de la competitividad de la industria siderúrgica: necesidad de una nueva reestructuración» (1).

Asimismo, se abarda este capítulo en una nota informativa (2) en la que se representan detalladamente sus modalidades operativas, con lo que se podrán responder con precisión las preguntas del Sr. Diputado. Esta nota informativa se transmitió al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Consultivo CECA, y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(1) SEC(92) 2160 final.

(2) COM(93) 178.

PREGUNTA ESCRITA Nº 346/93

de la Sra. Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de marzo de 1993)

(93/C 264/45)

Asunto: Seguridad en los transbordadores de pasajeros

A raíz de las muertes ocurridas el pasado verano entre los pasajeros del transbordador Cork-Swansea y las heridas sufridas más recientemente por una serie de pasajeros del transbordador Dun Laoghaire-Holyhead, ¿puede indicarnos la Comisión si tiene intención de elaborar alguna norma legislativa tanto para mejorar la seguridad de los sistemas de

colectores de los transbordadores como para reforzar los sistemas de seguridad que entran en funcionamiento en los transbordadores durante las tormentas? ¿No opina la Comisión que ha llegado el momento de elaborar un código europeo de normas de funcionamiento para los transbordadores de pasajeros, de modo que pueda asegurarse a los pasajeros que dichos transbordadores constituyen un medio de transporte seguro?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(15 de junio de 1993)

Respondiendo a una petición formulada por Irlanda, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) decidió, en diciembre de 1992, incluir un apartado dedicado a «Normas para el diseño y construcción de sistemas de desagüe en los barcos» en el programa de trabajo de uno de sus subcomités, cifrando la fecha de conclusión en 1995.

En su Comunicación «Una política común de seguridad marítimas» (1), la Comisión hace hincapié en la necesidad de que la reglamentación se haga, en la medida de lo posible, a escala internacional. Según esta política, la Comisión estima que la Comunidad debería apoyar al máximo la adopción de normas adecuadas en la OMI para perfeccionar los sistemas de desagüe. La Comisión coordinará las posiciones de los Estados miembros cuando haya finalizado la investigación técnica en el subcomité.

(1) COM(93) 66.

PREGUNTA ESCRITA Nº 355/93

del Sr. Stephen Hughes (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de marzo de 1993)

(93/C 264/46)

Asunto: Directiva relativa a los traspasos de empresas

¿En qué fase se encuentran los procedimientos incoados por la Comisión en virtud del artículo 169 contra el Gobierno del Reino Unido, por lo que respecta a la Directiva 77/187/CEE (1) relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad?

(1) DO nº L 61 de 5. 3.1977, p. 26.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(9 de julio de 1993)

La Comisión entabló un pleito contra el Reino Unido (Asunto C-382/92) ante el Tribunal de Justicia de las

Comunidades Europeas el 21 de octubre de 1992. La Comisión sostiene que los Reglamentos relativos a los traspasos de empresas (protección del empleo) no transponen correctamente lo establecido en el artículo 6 (i) e (ii) (cláusulas relativas a los representantes de los trabajadores y a las obligaciones de información y consulta) de la Directiva relativa a los traspasos de empresas, así como que limitan el alcance de la Directiva y no prevén sanciones efectivas para garantizar el cumplimiento por parte de los empresarios de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en la Directiva.

Es probable que la vista tenga lugar antes de que finalice el año.

PREGUNTA ESCRITA Nº 362/93

de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de marzo de 1993)
(93/C 264/47)

Asunto: Guatemala

¿Podría indicar la Comisión los avances que se han realizado en el marco del programa de ayuda a 1 400 familias, que se han establecido recientemente en la región del Pacífico, en materia de producción agrícola e infraestructuras básicas, como abastecimiento de agua y sanidad?

¿Cómo piensa evaluar la Comisión la situación de los derechos humanos en el país mientras se ejecuta este proyecto?

¿En qué forma tiene la Comisión la intención de evaluar el éxito de este proyecto?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(23 de junio de 1993)

La preocupación constante de la Comunidad y sus Estados miembros por las violaciones de los derechos humanos en Guatemala es un hecho conocido para las autoridades de dicho país.

Este interés volvió a ponerse de manifiesto en la Conferencia ministerial de San José IX, en febrero de 1992, en el transcurso de la cual se firmó el convenio de financiación del proyecto mencionado en la pregunta. La Comisión se dispone actualmente a contratar la asistencia técnica.

La Comisión contará con personal europeo desplazado al lugar para trabajar de manera permanente en la ejecución del proyecto. Están previstas misiones periódicas de seguimiento y control por parte de la Comisión y otras serán confiadas a expertos independientes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 396/93
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1993)
(93/C 264/48)

Asunto: Encuesta sobre derechos humanos en Camerún

¿Ha tomado nota la Comisión del comunicado hecho recientemente por el ministro camerunés D. Agustín Kontchu mostrándose favorable a la encuesta sobre la situación de los derechos humanos en Camerún como lo había pedido la Resolución del Parlamento Europeo del 17 de diciembre pasado?

Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión
(18 de junio de 1993)

A finales de diciembre, las autoridades camerunesas suprimieron el estado de emergencia en la provincia del Noroeste, liberaron a los 177 detenidos y pusieron fin al arresto domiciliario del Sr. John Fru Ndi. En una declaración realizada el 11 de enero, la Comunidad y sus Estados miembros se congratularon de estas medidas y tomaron nota de la oferta hecha por el gobierno de permitir la visita a Camerún de una Comisión de Investigación de la CE. Instaron al gobierno y a la oposición a aprovechar la oportunidad que se les brinda de normalizar la situación en todo el país y a no intervenir de manera que pueda crear nuevas tensiones.

Por último, la Comunidad y sus Estados miembros manifestaron su constante preocupación por las acusaciones de recientes violaciones de los derechos humanos y solicitaron al gobierno que realice las pertinentes indagaciones de esos casos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 411/93
de los Sres. Christian de la Malène y Carlos Perreau de Pinninck Domenech (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1993)
(93/C 264/49)

Asunto: Problemas de política interior en la Comunidad

Considerando que la abolición de los controles en las fronteras interiores de la Comunidad entraña el riesgo de facilitar las actividades ilegales a escala internacional, ¿podría precisar la Comisión el futuro funcionamiento de Europol y las modalidades de colaboración entre autoridades judiciales y policiales, así como su desarrollo en el marco del Tratado de Maastricht?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(11 de junio de 1993)

Tal como la Comisión tuvo oportunidad de explicar el 21 de enero de 1993 con motivo del debate sobre el informe del Sr. Van Ouirve sobre EUROPOL, esta cuestión, al tratarse en el seno de la cooperación intergubernamental entre los Estados miembros, debe dirigirse a la Presidencia. Sus Señorías pueden remitirse a dicho debate y, en particular, a la intervención de la Sra. Scrivener ⁽¹⁾, para constatar que el futuro funcionamiento de EUROPOL y, en particular, las modalidades de colaboración entre las autoridades judiciales y policiales se encuentran actualmente en estudio en el marco de la preparación del futuro Convenio.

Cuanto entre en vigor el Tratado de la Unión Europea, la cooperación policial, incluida la creación de EUROPOL, será una «cuestión de interés común» (artículo K 1-9). La Comisión, que estará plenamente asociada a dichos trabajos (apartado 2 del artículo K 4) no tendrá, sin embargo, derecho de iniciativa, que reservará a los Estados miembros (segundo guión del segundo apartado del artículo K 4), para proponer al Consejo, bien adoptar posiciones comunes, bien adoptar acciones comunes, o bien celebrar convenios cuya adopción recomendará según las respectivas normas constitucionales (letras a), b) y c) del segundo guión del segundo apartado del artículo K 3). Al igual que para las demás materias a que se refiere el Título VI del Tratado, el Parlamento Europeo será informado con regularidad por la Presidencia y la Comisión, y consultado por la Presidencia sobre los principales aspectos de esta actividad (apartados 1 y 2 del artículo K 6).

⁽¹⁾ Acta in extenso de las sesiones; sesión de 21 de enero de 1993, páginas 352 a 354.

PREGUNTA ESCRITA Nº 417/93

de los Sres. Detelev Samland, Johannes Peters (S), Günter Rinsche (PPE), Hiltrud Breyer (V), Dieter Schinzel (S), Doris Pack (PPE), Dagmar Roth-Behrendt, Wilhelm Piecyk, Christa Randzio-Plath, Heinz Köhler, Günter Lüttge, Willi Görlach, Kurt Vittinghoff, Dieter Rogalla, Klaus Hänsch, Barbara Simons, Gega Maibaum, Lissy Gröner, Günter Topmann, Helwin Peter, Klaus Wettig, Thomas von der Vring, Annemarie Kuhn y Karin Junker (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de marzo de 1993)

(93/C 264/50)

Asunto: Cuestiones relativas a la aplicación del informe sobre la política europea del carbón (A3-333/91)

El Parlamento Europeo aprobó, el 12 de marzo de 1992, el Informe del Sr. García Arias sobre el carbón y el mercado interior de la energía ⁽¹⁾. La resolución conduce a formular las siguientes preguntas a la Comisión:

1. ¿Qué estrategias de abastecimiento para la Comunidad ha elaborado la Comisión? Al elaborar dichas estrategias, ¿hasta qué punto, en interés de la seguridad de abastecimiento, se tuvo en cuenta el establecimiento de cuotas específicas suficientes para el aprovechamiento de los recursos propios de los Estados miembros, que han de apoyarse con ayudas nacionales, de acuerdo con la respectiva situación geográfica, económica y regional de cada uno de ellos?
2. ¿En qué medida ha velado la Comisión por la transparencia y la comparabilidad de las distintas formas estatales de ayuda que influyen en el precio y en los costes de producción de todas las fuentes de energía y ha realizado un estudio internacional comparativo sobre las medidas sociales y de protección del medio ambiente en el sector del carbón, mediante el cual se pueden evaluar con mayor objetividad los costes de producción de los países exportadores?
3. En lo que se refiere a los trabajos preliminares de la Comisión sobre una nueva decisión sobre las ayudas, ¿se establecen baremos del valor real estratégico del carbón comunitario que cuantifican el valor de la seguridad del abastecimiento, así como el valor económico global de la minería, y tienen en cuenta los costes sociales y medioambientales?

⁽¹⁾ DO nº C 94 de 13. 4. 1992, p. 146.

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(3 de junio de 1993)

1. La estrategia energética de la Comunidad, expuesta en la Resolución del Consejo de septiembre de 1986 ⁽¹⁾, está siendo objeto de un nuevo estudio acorde con la realización del mercado interior de la energía. Dicha estrategia debería seguir basándose principalmente en la búsqueda de un uso cada vez más eficaz de la energía, la diversificación adecuada de los suministros y, en su caso, el empleo preferencial de fuentes propias de energías que resulten competitivas y respeten el medio ambiente. Si los Estados miembros desean conceder ayudas para lograr estos objetivos, la Comisión determina si son compatibles con los Tratados, siguiendo criterios internos o regímenes específicos que tienen debidamente en cuenta la seguridad de suministro y las particularidades económicas y regionales de las medidas propuestas.

2. Por lo que a la problemática del carbón se refiere, la Comisión comprueba que, en líneas generales, la industria comunitaria no resulta competitiva respecto al carbón importado debido a las características geológicas desfavorables. En cuanto a los costes sociales y medioambientales, la Comisión recuerda que la gran mayoría de las importaciones procede de los miembros de la AIE, cuyas normas son muy similares a las comunitarias.

3. La Comisión es consciente de las dificultades a las que debe enfrentarse la industria comunitaria del carbón y por ello aprobó el 25 de noviembre de 1992 un proyecto de decisión relativo al régimen comunitario de ayudas estatales a la industria del carbón ⁽²⁾ para que sustituyera a la

Decisión 2064/86/CECA que expira el 31 de diciembre de 1993. Mediante dicha propuesta, que ha de recoger el dictamen conforme y unánime del Consejo, se pretende incrementar la racionalidad económica del sector en un contexto de seguridad de suministro razonable. Por otra parte, la Comisión subraya la importancia de la dimensión social y regional de la problemática del carbón y la necesidad de aportar soluciones flexibles, progresivas y negociadas para responder a las necesidades de reestructuración, readaptación social y reconversión industrial en las regiones mineras en declive.

(1) DO nº C 241 de 25. 9. 1986.

(2) SEC(92) 2553.

PREGUNTA ESCRITA Nº 421/93
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de marzo de 1993)
(93/C 264/51)

Asunto: Carta de las personas de Edad

En el ámbito del Año Europeo de las personas de Edad, ¿puede la Comisión informar si piensa introducir una Carta de las personas de Edad, en la que consten los derechos básicos de dichas personas, lo que sería de gran ayuda para las organizaciones que se ocupan de la asistencia a las personas de edad incluso después de que las actividades del Año de las personas de Edad hayan concluido?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(9 de julio de 1993)

No existe ninguna propuesta de la Comisión para la creación de una Carta de las personas de edad avanzada. No obstante, tras el debate realizado en la reunión informal de Ministros de Asuntos Sociales celebrada en Copenhague los días 27 y 28 de enero, se está trabajando con representantes de los Estados miembros a fin de estudiar la posibilidad de establecer una serie de objetivos políticos comunes en este ámbito.

PREGUNTA ESCRITA Nº 422/93
del Sr. Karel De Gucht (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de marzo de 1993)
(93/C 264/52)

Asunto: Concesión de ayudas de la región valona

Desde hace varios años, la región valona viene otorgando ayudas, a través de la sociedad pública de inversiones Soci t 

R gionale d'Investissement Wallone, al grupo de empresas del sector agroalimentario Groupe Interagri SA, con sede en Andenne-Seilles.

Recientemente (el 29 de octubre de 1992) se ha acordado la concesión de una ayuda por un importe total de 970 millones de francos.

Es evidente que esta concesión de ayudas tiene consecuencias negativas para otras empresas del sector en lo que a la competencia se refiere.

¿Cumple esta ayuda los requisitos establecidos en el artículo 92 y siguientes del Tratado?

¿Se ha comunicado la concesión de dicha ayuda a la Comisión de la Comunidad Europea?

En caso de que esta actuación infrinja las disposiciones del Tratado de Roma, ¿qué medidas piensa tomar la Comisión al respecto?

En particular, ¿no habría de considerarse la posibilidad de ordenar de inmediato, a título de disposición transitoria, la suspensión de la concesión de ayudas?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(3 de junio de 1993)

Tras hab rselo solicitado la Comisión, las autoridades belgas le comunicaron una ayuda concedida al Grupo Interagri SA.

La Comisión est  ahora en la etapa de solicitar datos complementarios para poder estudiar la compatibilidad de esta ayuda con el mercado com n, en el sentido del art culo 92 del Tratado CEE, y adoptar  ciertamente una postura en lo tocante a tales ayudas con respeto a los art culos 92 y 93 del Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA Nº 426/93
del Sr. Jos  Valverde L pez (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de marzo de 1993)
(93/C 264/53)

Asunto: Incumplimiento de Espa a de Directivas relativas a aduana y fiscalidad directa

El Gobierno de Espa a viene incumpliendo diversas Directivas comunitarias relativas a aduana y fiscalidad indirecta, entre ellas la Directiva 91/342/CEE (1) sobre simplificaci n de los controles f sicos y de las formalidades administrativas en el transporte de mercanc as entre Estados miembros.

Se desea conocer cuál es la situación global del sector a finales de 1992.

(¹) DO nº L 187 de 13. 7. 1991, p. 47.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(4 de junio de 1993)**

La situación general, a finales de 1992, de la incorporación al derecho español de las Directivas sobre aduana y fiscalidad indirecta era satisfactoria, dado que todas las Directiva han sido incorporadas, por lo general correctamente, y sólo se observa un número reducido de infracciones al derecho comunitario.

Por lo que se refiere concretamente a la Directiva 91/342/CEE, por la que se modifica la Directiva 83/643/CEE sobre simplificación de los controles físicos y de las formalidades administrativas en el transporte de mercancías entre Estados miembros, no se ha presentado ninguna reclamación a los servicios competentes de la Comisión por aplicación incorrecta de la misma por parte de las autoridades españolas. En cualquier caso, cabe observar que estas dos directivas han quedado derogadas a partir del 1 de enero de 1993, como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 2726/90, de 17 de septiembre de 1990, relativo al tránsito comunitario (¹).

(¹) DO nº L 262 de 26. 9. 1990.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 448/93
del Sr. John Cushman (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de marzo de 1993)
(93/C 264/54)**

Asunto: Directiva sobre las aves silvestres

¿Puede indicar la Comisión si ha recibido alguna respuesta de las autoridades irlandesas a raíz de una queja (ref. 582/92) relacionada con la puesta en práctica de la disposición relativa a la caza contenida en la Directiva 79/409/CEE sobre las aves silvestres (¹)?

En caso negativo, ¿qué medidas se propone adoptar la Comisión para asegurarse de que obtendrá tal respuesta?

(¹) DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(17 de junio de 1993)**

Me permito remitir a Su Señoría al último informe elaborado por la Comisión sobre control de la aplicación de la

legislación comunitaria (¹), que incluye información sobre la aplicación de la Directiva sobre aves silvestres en Irlanda.

Como se señala expresamente en el citado informe, la Comisión no hace públicas las reclamaciones, a fin de garantizar la confidencialidad de los reclamantes. Por otra parte, esta ausencia de publicidad acrecienta las posibilidades de que se alcance un resultado satisfactorio en las conversaciones con los Estados miembros.

Sin embargo, la Comisión puede asegurar a Su Señoría que mantiene a los reclamantes al corriente de los trámites relativos a sus reclamaciones, incluidos los resultados de las conversaciones con los Estados miembros y el envío de cualquier correspondencia basada en sus reclamaciones conforme al artículo 169.

(¹) COM(93) 320.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 454/93
del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de marzo de 1993)
(93/C 264/55)**

Asunto: Dimensión de la coordinadora nacional portuguesa para la iniciativa NOW

Tras la reorganización de los servicios del IIEP y ante la consiguiente reafectación del personal, la coordinadora nacional portuguesa de iniciativa NOW ha dimitido de su cargo por considerar que han dejado de existir las condiciones de trabajo mínimas para un eficaz desarrollo de la iniciativa NOW en Portugal.

Más allá del hecho en sí, esta dimisión reviste particular importancia por la reconocida experiencia y capacidad técnica de la persona que ocupaba el puesto.

¿Puede indicar la Comisión cómo ha reaccionado ante esta dimisión, que pone en entredicho el desarrollo de una iniciativa comunitaria del mayor interés?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(23 de junio de 1993)**

La Comisión acaba de ser informada de la dimisión de la coordinadora de la iniciativa NOW en Portugal, así como del traslado a otros servicios del personal responsable de la puesta en práctica de esta iniciativa.

El nombramiento de los coordinadores nacionales, así como la elección de las estructuras de apoyo para la puesta en

práctica de iniciativas comunitarias en materia de recursos humanos, son competencia de los Estados miembros.

No obstante, la Comisión, en el marco de la asociación con los Estados miembros, hará lo necesario para contribuir al éxito de la iniciativa NOW en Portugal.

PREGUNTA ESCRITA Nº 455/93

de la Sra. Jessica Larive (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de marzo de 1993)
(93/C 264/56)

Asunto: Desaparición de la lengua materna de las etiquetas (cont.)

En relación con la respuesta de la Comisión a mi pregunta escrita nº 313/92 ⁽¹⁾ relativa a la interpretación del artículo 14 de la Directiva 79/112/CEE ⁽²⁾ del Consejo de 18 de diciembre 1978 sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado y presentación de productos alimenticios:

1. Teniendo en cuenta que la sentencia «Peeters» del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas citado en la respuesta sólo se refiere al uso *exclusivo* de una determinada lengua, y que por lo tanto es difícil saber qué relevancia tiene para mi propuesta de sustituir los términos «en una lengua fácilmente inteligible para los compradores» del artículo 14 de dicha Directiva por la expresión «por lo menos en la lengua oficial».
2. Considerando además que el Consejo, según se depende de su respuesta de 18 de mayo de 1992 a mi pregunta nº 313/92, acogería «con el mayor interés» una propuesta de modificación del mencionado artículo 14 por parte de la Comisión y que «en el contexto de la actual redacción del artículo 14 hay que destacar que el requisito de que la lengua sea fácilmente inteligible para los compradores es incompatible con una situación en la que, dentro de una región determinada, hubiera grupos importantes de población que no tuvieran acceso a la información sobre el contenido de los productos alimenticios de consumo cotidiano».

¿En qué fecha prevé la Comisión presentar una propuesta de modificación del artículo 14 de la Directiva 79/112/CEE, habida cuenta del entusiasmo demostrado por el Consejo en este caso?

⁽¹⁾ DO nº C 159 de 25. 6. 1992, p. 60.

⁽²⁾ DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(15 de junio de 1993)

En la llamada sentencia «Peeters» de 18 de junio de 1991, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas confirmó

el apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 79/112/CEE, especialmente, en relación con el artículo 30 del Tratado CEE.

Por otra parte, en su respuesta a la pregunta escrita nº 313/92 planteada por Su Señoría el Consejo (y no la Comisión) manifestó que «la situación descrita por Su Señoría (esto es, que grupos importantes de población no tuvieran acceso a la información) no debería producirse si el artículo 14 se aplica correctamente». La Comisión suscribe esta afirmación del Consejo.

No obstante, reconoce que la llamada sentencia «Peeters» suscitó temores, en algunos Estados miembros, respecto al futuro de sus lenguas nacionales en materia de etiquetado de productos alimenticios. Para aclarar esta situación, la Comisión está preparando una comunicación interpretativa sobre la utilización de las lenguas en la comercialización de productos alimenticios, que se referirá en particular al artículo 14, habida cuenta de la sentencia «Peeters».

En estas condiciones, la Comisión opina que no es necesario modificar el artículo 14 en la actualidad.

PREGUNTA ESCRITA Nº 458/93

del Sr. Thomas Megahy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de marzo de 1993)
(93/C 264/57)

Asunto: Consejo de Edimburgo y objetivos 3 y 4 de los Fondos estructurales

1. En la actualidad no hay una orientación en función de criterios geográficos. La intención es orientar las medidas financiadas mediante una aplicación más restrictiva de los criterios de selección [véase COM(92) 2000].
2. ¿Sigue la CE teniendo la intención de respaldar la «reconversión industrial» ligando los objetivos 3 y 4 al objetivo 2? En caso afirmativo, ¿cómo piensa resolver las repercusiones de la política comunitaria en materia de competencia? ¿Acaso orientando la propuesta a sectores específicos?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(9 de julio de 1993)

1. Por lo que respecta a las propuestas de reglamento de los Fondos estructurales, no se utiliza ningún criterio geográfico de selección para los objetivos 3 y 4.
- 2 a) El objetivo 4 tiene por objeto las consecuencias para los trabajadores de los cambios industriales y de la evolución de los sistemas de producción, que se abordan básicamente mediante la formación y la

reconversión profesional. El objetivo 2 tiene por objeto las regiones afectadas por el declive industrial, al que se hace frente mediante inversiones, impulso económico y formación profesional.

El enfoque propuesto para el objetivo 4 es voluntariamente de tipo *horizontal*, es decir, abarca la totalidad de la economía, sin hacer referencia a priori a sectores industriales o a regiones específicas, mientras que, en el objetivo 2 el enfoque es de tipo regional.

Por otra parte, por lo que respecta a los problemas industriales, existe una diferencia de enfoque entre los dos objetivos desde un punto de vista metodológico. En efecto, el objetivo 2 consiste en una acción «curativa» (reconversión de las regiones), mientras que el objetivo 4, y es en este punto en donde se encuentra la innovación, consiste en una acción anticipadora (política preventiva).

- b) El objetivo 4, tal como lo propone la Comisión, adoptará la forma de medidas horizontales, en pleno respeto de las normas comunitarias en materia de competencia; el objetivo deberá abarcar toda la economía, sin hacer referencia a priori a industrias o a sectores específicos.

PREGUNTA ESCRITA N° 463/93

del Sr. Nereo Laroni (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de marzo de 1993)

(93/C 264/58)

Asunto: Denegación de autorización a Italia para aplicar medidas de protección en el mercado de los plátanos

¿Puede decir la Comisión por qué ha denegado a Italia autorización para aplicar medidas de protección del mercado de los plátanos, de conformidad con el artículo 115 del Tratado de Roma, a partir del 1 de enero de 1993, tras haber concedido la misma autorización a Francia y al Reino Unido?

En efecto, no puede considerarse un motivo válido para esta denegación de autorización la ausencia, en el mercado italiano, de Somalia, proveedor tradicional, que durará dos años más, mientras que la Comisión ha autorizado siempre las medidas de protección para Italia, hasta el 31 de diciembre de 1992. Además, existen en el mercado italiano otros proveedores tradicionales, de los Estados ACP, cuya presencia en el mercado no se ha interrumpido.

¿Puede decir también la Comisión, cuáles son los motivos que han inducido a esta institución a modificar, únicamente en lo que respecta a Italia, un régimen establecido desde hace años, en espera del nuevo reglamento relativo a la importación de plátanos? ¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para suprimir la evidente disparidad de trato y la consiguiente distorsión de la competencia que se produce hoy en día entre los importadores italianos por vía

marítima, sujetos a molestas obligaciones derivadas del régimen de contingentes, y los importadores extranjeros por vía terrestre, a los que se permite la importación sin ningún tipo de limitación?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(21 de junio de 1993)

La Comisión rechazó la solicitud presentada por el gobierno italiano pidiendo autorización para aplicar medidas de protección con arreglo al artículo 115 del Tratado CEE a las importaciones de plátanos originarios de determinados terceros países, de los denominados del área del dólar ⁽¹⁾, despachados a libre práctica en los demás Estados miembros, dado que dicha solicitud no cumplía las condiciones requeridas para la concesión de tales medidas por la Decisión 87/433/CEE de 22 de julio de 1987 ⁽²⁾.

Las medidas con arreglo al artículo 115 del Tratado CEE, al tratarse de medidas derogatorias al principio fundamental del Tratado CEE de la libre circulación de mercancías en el interior de la Comunidad, sólo pueden autorizarse a título excepcional.

La Comisión, de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Decisión anteriormente mencionada, considera y ha considerado siempre que, por lo que respecta a los plátanos, las únicas razones de fondo que pueden justificar la concesión de medidas con arreglo al artículo 115 del Tratado CEE residen en la necesidad de proteger la producción comunitaria nacional de plátanos o de garantizar, conforme a las disposiciones del Protocolo n° 5 del Convenio de Lomé, la venta de plátanos de los Estados ACP en sus mercados tradicionales en la Comunidad en el sentido de este Protocolo.

La solicitud italiana no reunía estos requisitos, ya que Italia no es productora de plátanos y tampoco los recibe actualmente de Somalia, que es el único Estado ACP que suministraba tradicionalmente su mercado a efectos del Protocolo n° 5 del Convenio de Lomé.

En cuanto al régimen italiano de contingenciación de las importaciones de plátanos, enjuiciado por Su Señoría, hay que precisar que este régimen restrictivo atañe únicamente a los plátanos originarios del área del dólar.

La Comisión recuerda que el Consejo, mediante su Reglamento (CEE) n° 404/93 relativo a la organización común de los mercados en el sector del plátano ⁽³⁾ estableció un régimen común de importación que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1993 y que este régimen implica la supresión de cualquier medida nacional a la importación de plátanos, incluido el contingente italiano.

Por otro lado, la propuesta de la Comisión por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 288/82 ⁽⁴⁾, que se está debatiendo en el Consejo, establece la supresión del régimen nacional italiano.

Hasta el 1 de julio de 1993, y a falta de la aprobación por parte del Consejo de la propuesta de la Comisión anterior-

mente indicada, corresponde al gobierno italiano, si así lo decide, tomar la iniciativa de modificar su régimen de contingentes de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 288/82 ⁽⁵⁾.

(1) Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Filipinas, Estados Unidos de América, Venezuela.

(2) DO nº L 238 de 21. 8. 1987.

(3) DO nº L 47 de 25. 2. 1993.

(4) COM(92) 347 final.

(5) DO nº L 35 de 9. 2. 1982.

PREGUNTA ESCRITA Nº 466/93

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de marzo de 1993)

(93/C 264/59)

Asunto: Eliminación de la «raya roja» de la peste porcina en Andalucía y Extremadura (España)

La solicitud de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía, en España, en el sentido de que la Comunidad Europea proceda a la eliminación de la llamada «raya roja» de la peste porcina, vuelve a poner de actualidad las dificultades que se derivan de la limitación de la comercialización de los productos frescos procedentes de la zona afectada por la citada «raya roja».

Es evidente que los casos de peste porcina se han reducido drásticamente en la referida zona de exclusión por lo que, según firman las autoridades agrarias andaluzas, no tiene sentido mantener esa frontera de la peste porcina que fundamentalmente afecta al cerdo ibérico, cuyos productos, curados, se están introduciendo ya en mercados tan exigentes como el de los Estados Unidos.

¿Está dispuesta la Comisión a aceptar la solicitud de las citadas Comunidades Autónomas españolas de que se elimine la «raya roja» de la peste porcina en España y que se permita la libre y total comercialización comunitaria de productos procedentes del cerdo ibérico, al haber desaparecido prácticamente la peste porcina de las zonas de exclusión y estar sometidos dichos productos a un proceso de curación que elimina todo rastro de la enfermedad?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(18 de mayo de 1993)

El comercio intracomunitario de cerdos vivos, carne fresca de porcino y productos cárnicos está regulado por las Directivas 64/432/CEE ⁽¹⁾, 72/461/CEE ⁽²⁾ y 80/461/CEE ⁽³⁾. Éstas normas disponen que un Estado miembro en

cuyo territorio se haya detectado peste porcina africana en los doce meses anteriores no podrá exportar cerdos, carne porcina o determinados productos de carne de porcino a los demás Estados miembros. No obstante, cabe la posibilidad de decidir que la prohibición no se aplique a una o más zonas del Estado miembro y eso es lo que se hizo a través de la Decisión 89/21/CEE ⁽⁴⁾, por la que se autorizó a catorce de las diecisiete comunidades autónomas españolas a enviar cerdos vivos, carne fresca de porcino y productos de carne de cerdo a otros Estados miembros. Los productos enviados pueden venir de cualquier zona del territorio de esas comunidades autónomas. Tres regiones (Andalucía, Extremadura, Castilla y León) recibieron autorización únicamente para enviar productos procedentes de zonas claramente delimitadas, consideradas libres de peste porcina africana. Así pues, los envíos no pueden proceder de zonas («la raya roja») infectadas. No obstante, en 1991, los productores de porcino de ciertas partes de las zonas de exclusión recibieron posibilidades comerciales adicionales como consecuencia de la adopción por la Comisión de la Decisión 91/112/CEE ⁽⁵⁾.

La Directiva 80/215/CEE del Consejo, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne, únicamente autoriza el comercio intracomunitario de productos de carne de cerdo procedentes de zonas afectadas por la peste porcina africana cuando tales productos hayan pasado un tratamiento térmico específico. Un requisito previo para permitir el comercio intracomunitario de productos de porcino curados de esas zonas es que el Consejo modifique esa Directiva.

Habida cuenta, por un lado, del tiempo necesario para consultar al Comité Científico Veterinario, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y a los Estados miembros antes de que se apruebe una modificación de la Directiva 80/215/CEE y, por otro del tiempo necesario para erradicar totalmente de España la peste porcina africana, se ha llegado a la conclusión de que conviene dar prioridad a la erradicación de la enfermedad antes que a la modificación de la normativa comunitaria vigente para permitir el comercio de productos de carne de cerdos curados procedentes de zonas afectadas por la enfermedad.

Desde el punto de vista de la política general de sanidad animal de la Comunidad hay que resaltar que la persistencia del virus de la peste porcina africana en zonas concretas de España supone un riesgo constante no sólo para la cabaña porcina de la Comunidad. El objetivo global es eliminar la peste porcina africana de la Comunidad y con ese fin adoptó el Consejo la Decisión 86/650/CEE, por la que se establece una medida financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en España.

(1) DO nº L 121 de 29. 7.1964.

(2) DO nº L 302 de 31. 12. 1972.

(3) DO nº L 47 de 21. 2. 1980.

(4) DO nº L 9 de 12. 1. 1989.

(5) DO nº L 58 de 5. 3. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 467/93**del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(11 de marzo de 1993)**(93/C 264/60)*

Asunto: Ausencia de los idiomas español, portugués y griego en las reuniones de Eurostat

En el transcurso de una reunión de la oficina estadística de la Comunidad Europea (Eurostat), celebrada en Luxemburgo los días 16 a 19 del pasado mes de noviembre de 1992, se omitió cualquier tipo de interpretación en español (así como en portugués y griego). Mientras que los funcionarios alemanes, ingleses, irlandeses, italianos, luxemburgueses, belgas, franceses, holandeses y daneses se expresaban en su propio idioma, teniendo cada uno de ellos tres intérpretes en sus respectivas cabinas, los españoles, portugueses y griegos no gozaban de este «privilegio» y debían recurrir a cualquier otro idioma para participar en los trabajos de la referida reunión.

Las explicaciones que los servicios de la reunión proporcionaron a los funcionarios estadísticos discriminados se centraron, por otra parte, en las restricciones presupuestarias y en la posibilidad de que estos funcionarios utilizaran los llamados «idiomas vehiculares», a saber, francés, inglés y alemán.

¿Piensa instaurar la Comisión esta desigualdad de trato en sucesivas reuniones sobre el particular o en otras materias, amparándose en las restricciones presupuestarias, o en cualquier otra excusa similar, y permitir que los funcionarios afectados trabajen en inferioridad de condiciones con respecto al resto de sus colegas comunitarios?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(14 de junio de 1993)

Con arreglo al Tratado de fusión e las disposiciones de aplicación correspondientes, el Servicio de Interpretación del Parlamento Europeo tiene a su cargo la contratación y planificación en el ámbito de la interpretación para hacer frente a las necesidades de las instituciones y organismos instalados en Luxemburgo. Debido a las limitaciones inherentes al presupuesto, a la gestión de los recursos disponibles y al mercado de la interpretación, y teniendo en cuenta la demanda para las lenguas respectivas, un marco diario de referencia, establecido de común acuerdo, impone obligaciones especialmente a las Oficina de Organización y Coordinación de Conferencias y Asuntos Protocolarios (BOCC) de la Comisión.

Durante los períodos punta de las reuniones organizadas por los servicios, y según la combinación de los perfiles lingüísticos solicitadas, pueden surgir dificultados como las

que señala Su Señoría. La elección de la reunión que no pueda disponer de una cobertura lingüística completa se realiza entonces sobre la base de criterios múltiples, y puede afectar a cualquier lengua oficial de la Comunidad. Dichos criterios son, por ejemplo, la naturaleza institucional de la reunión, el arbitraje en el propio seno de los servicios organizadores, etc.

Dado que las limitaciones objetivas mencionadas anteriormente son en gran parte inherentes al mercado específico de los efectivos de la interpretación (que para determinadas lenguas presenta una oferta de intérpretes muy inferior a la demanda), las instituciones afectadas realizan constantemente esfuerzos para mejorar esta situación mediante una política de ayuda a la formación y al perfeccionamiento lingüístico en el ámbito de la interpretación.

A medio plazo, podrán así, de forma progresiva, remediar las actuales insuficiencias en materia de efectivos y de combinaciones lingüísticas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 473/93**de la Sra. Christine Crawley (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(11 de marzo de 1993)**(93/C 264/61)*

Asunto: Condiciones de vida y de trabajo de los médicos de los hospitales

La Carta Social Europea contempla las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores. ¿contempla asimismo la situación de los médicos de los hospitales que, a menudo, permanecen en los locales en su horas libres?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(8 de junio de 1993)

La Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores se aplica a todos los trabajadores, con independencia del lugar en que viven o trabajan. Así pues, esto incluye a los médicos que trabajan en hospitales. La Carta, que firmaron los Jefes de Estado o de Gobierno de 11 Estados miembros en la reunión del Consejo Europeo celebrada en Estrasburgo los días 8 y 9 de diciembre de 1989, es una declaración solemne, y en ella se establecen los principios generales en que se basa el modelo Europeo de legislación laboral y, de manera más general, el lugar que ocupa el trabajo en la sociedad.

A fin de dar solidez a los derechos contenidos en la Carta, la Comisión preparó un programa de acción relativo a la aplicación de la misma. En él se hacía referencia a una serie de propuestas de Directivas para dar fuerza legal a las disposiciones de la Carta en todos los Estados miembros, muchas de las cuales han sido posteriormente adoptadas por el Consejo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 474/93
de Lord O'Hagan (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de marzo de 1993)
(93/C 264/62)

Asunto: Gasto nacional en turismo

La Comisión tendrá seguramente conocimiento de que los Estados miembros conceden ayudas a distintas regiones en el interior de sus fronteras.

1. ¿Ha estudiado la Comisión en fechas recientes las ayudas al turismo que el Gobierno británico otorga en el interior del Reino Unido?
2. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que las subvenciones y los demás tipos de ayuda se conceden fundándose en razones que no se ajustan a la política regional?
3. ¿Va la Comisión a investigar la diferencia de trato que se advierte en el Gobierno británico a favor de Gales, Escocia e Irlanda del Norte y en contra de Inglaterra?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(2 de junio de 1993)

1. La Comisión no ha estudiado en fechas recientes las ayudas al sector turístico en el Reino Unido.
2. La Comisión no tiene motivos para pensar que las autoridades británicas concedan subvenciones u otros tipos de ayuda fundándose en razones que no se ajusten a la política regional.
3. Las posibles diferencias en los niveles de ayuda a los organismos regionales de turismo son un asunto interno y, por consiguiente, no son competencia de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 506/93
del Sr. Jean-Paul Benoit (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de marzo de 1993)
(93/C 264/63)

Asunto: Negociaciones del GATT y proteccionismo americano

Las negociaciones del GATT llevadas a cabo por la Comisión en nombre de la Comunidad han pasado por numerosas dificultades y peripecias.

El modo en que dos Comisarios han conducido la negociación ha sido objeto de numerosas críticas en el seno del

Parlamento por parte de numerosos Estados miembros y ha causado la impresión de querer concluir a toda costa, sin que se haya resuelto claramente el conjunto del expediente.

El Parlamento ha votado una resolución condenando esta gestión y recordando la necesidad de llegar a un acuerdo global equilibrado preservando los intereses legítimos europeos.

La nueva administración estadounidense acaba de decidir de manera unilateral la aplicación de una serie de medidas proteccionistas relativas al acero y la limitación de la posibilidad, para las empresas extranjeras y en particular europeas, de acceder a los contratos públicos. Europa está gravemente amenazada por este comportamiento, en contradicción con las normas del GATT.

La reacción de la Comisión no parece estar a la altura de los retos e intereses que hay en juego.

¿De qué manera y sobre qué bases piensa la Comisión reanudar las negociaciones sobre el GATT con los Estados Unidos y los demás países afectados?

¿Qué reflexiones puede hacer o a qué propuestas puede llegar la Comisión frente a la actitud estadounidense?

¿Piensa la Comisión desarrollar una auténtica política comercial exterior común, dotándose de los instrumentos de salvaguardia anejos a dicha política, indispensable para afirmar el papel y la capacidad de Europa en el mundo?

Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(2 de junio de 1993)

La Comisión ha llevado a cabo sus negociaciones en la Ronda Uruguay en estrecha consulta con el Consejo, manteniendo puntualmente informados de los progresos al Parlamento y a los operadores económicos europeos de todos los sectores.

El objetivo de la Comisión es concluir la Ronda este año, sobre la base de un paquete que, según recomienda la Comisión al Consejo, resulta global, equilibrado y útil para los intereses estratégicos de la economía comunitaria. Ello significa un buen resultado para los ciudadanos de Europa, y sea en su aspecto de productores, consumidores o buscadores de trabajo. Las negociaciones han durado más de cinco años y sería sorprendente que no se hubiese alzado ninguna voz crítica. Después de todo, la búsqueda de una política

comercial común no puede subordinarse de forma incondicional a las demandas de cada sector particular de grupos de intereses en cada país.

La Comisión no puede aceptar que se critique a los negociadores anteriores; de hecho, el propio Parlamento rechazó a finales del año pasado las críticas sobre la negociación de la Comisión. Gracias a sus esfuerzos, la Comisión heredó una posición negociadora fuerte, a partir de la cual ha sido posible llevar a cabo este año una estrategia comunitaria agresiva y ambiciosa. La nueva Administración estadounidense ha respondido a esta estrategia, como se demostró en la declaración pública conjunta del Presidente de la Comisión y el Presidente de Estados Unidos en Washington el 18 de marzo.

Por lo que se refiere a las relaciones CE/US, la Comisión ha reaccionado con gran firmeza, en nombre de la Comunidad, a cada medida comercial estadounidense. Este planteamiento ha recibido el pleno apoyo de las sucesivas reuniones del Consejo de Asuntos Generales. El acuerdo al que se llegó el 21 de abril de 1993 con el Representante de Comercio de los EE UU sobre los contratos públicos demuestra que vale la pena mantener una posición firme.

En las relaciones económicas internacionales, en general, resulta obvio que, siempre que Europa tenga la voluntad política de adoptar una posición firme, el Tratado ofrece ya a la Comisión las herramientas esenciales para llevar a cabo su labor negociadora. En aquellos casos en los que parecen necesarias mejoras detalladas de los mecanismos actuales, como por ejemplo, en la modernización de los instrumentos de política comercial, la Comisión ha presentado sus propuestas al Consejo. Ahora es necesario que se llegue a una decisión rápida sobre dichas propuestas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 511/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1993)

(93/C 264/64)

Asunto: La donación de sangre en la Comunidad

Teniendo en cuenta la importancia de la donación de sangre para la Comunidad y sus países miembros, y considerando que el respeto de los principios de la Organización Mundial de la Salud sólo se garantiza con la aplicación de medidas que fomenten la llamada donación voluntaria de sangre, ¿tiene previsto la Comisión solicitar la modificación de la Directiva 89/381/CEE (1) en el sentido de una disminución progresiva de los sistemas de transfusión sanguínea basados en la donación retribuida de sangre? ¿Qué medidas piensa adoptar para lograr la independencia de la Comunidad en lo que se refiere al abastecimiento de productos sanguíneos?

(1) DO nº L 181 de 28. 6. 1989, p. 44.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(7 de julio de 1993)

1. En 1989 el Consejo adoptó, por unanimidad y previo dictamen favorable del Parlamento Europeo, la Directiva 89/381/CEE relativa a los medicamentos derivados de la sangre y del plasma humanos. La Directiva contempla los derivados sanguíneos estables, y no la sangre, el plasma ni las células sanguíneas.

2. En la Directiva 89/381/CEE se plantea claramente como objetivo comunitario el autoabastecimiento en sangre y derivados sanguíneos gracias a la donación no remunerada. Asimismo, se exige de los Estados miembros que favorezcan el autoabastecimiento de la Comunidad mediante la donación de sangre voluntaria y no remunerada y que desarrollen la producción de medicamentos a partir de dichas donaciones. Los Estados miembros han de comunicar a la Comisión las medidas adoptadas al respecto.

3. A petición del Consejo, la Comisión se ha comprometido a estudiar las medidas que han de proponerse para que surta pleno efecto la Directiva 89/391/CEE relativa a los medicamentos derivados de la sangre y del plasma humanos y, en concreto, el artículo 3 en el que se solicita a los Estados miembros que adopten todas las medidas necesarias para fomentar el autoabastecimiento de la Comunidad estimulando las donaciones de sangre voluntarias y no remuneradas.

4. La Comisión ha reunido a un grupo de expertos de los Estados miembros para estudiar el grado de autoabastecimiento de la Comunidad en sangre y derivados sanguíneos y para definir medidas de fomento de la donación desinteresada de sangre, así como medidas para lograr el autoabastecimiento. La Comisión ha remitido al Consejo y al Parlamento un informe relativo a estos asuntos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 515/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1993)

(93/C 264/65)

Asunto: Gestión y protección de las aguas del lago Baikal

Vista la declaración de Río, de 14 de junio de 1992, por la que se crea la base para la cooperación entre países en materia de problemas medioambientales a escala mundial, así como el hecho de que el lago Baikal (Rusia), que representa el 20 % del volumen mundial de agua dulce, se ve amenazado de contaminación, según demuestran recientes estudios de científicos rusos, ¿tiene intención la Comisión de apoyar un programa para la gestión y la protección de las aguas de este lago?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(21 de junio de 1993)**

La Comisión es consciente de los problemas del Lago Baikal y reconoce que el peligro de contaminación de una de las mayores reservas de agua dulce del mundo es una cosa grave. La Comisión no ha recibido ninguna solicitud de ayuda del gobierno de Rusia, requisito necesario para considerar la posibilidad de ofrecer algún programa de ayuda.

Si en el futuro se recibiera alguna solicitud al respecto, se estudiaría en el contexto de los actuales programas de ayuda a Rusia, en especial del Programa TACIS.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 519/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de marzo de 1993)
(93/C 264/66)**

Asunto: Medicamentos y productos alimenticios caducados

Considerando que en toda la Comunidad se venden medicamentos y productos alimenticios caducados, ¿tiene prevista la Comisión elaborar una directiva en que se prevea la destrucción inmediata de los citados productos?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(11 de mayo de 1993)**

En los artículos 2 y 3 de la Directiva 92/27/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa al etiquetado y al prospecto de los medicamentos de uso humano, y en el apartado 8 del artículo 43 de la Directiva 81/851/CEE ⁽²⁾ del Consejo, de 28 de septiembre de 1981, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medicamentos veterinarios, se dispone que la fecha de caducidad debe constar claramente en el etiquetado de los medicamentos de uso humano y veterinario.

Gracias a esta información, el consumidor puede comprobar, en el momento de la compra o, a más tardar, en el de la administración del medicamento, si la fecha de caducidad del mismo ha pasado.

La indicación de la fecha de caducidad en el envase de los medicamentos permite que los farmacéuticos, mayoristas y cualquier otra persona habilitada para vender medicamentos gestionen las existencias y separen aquéllos cuya fecha de caducidad haya pasado, tareas que a ellos compete realizar.

Por lo que a los productos alimenticios se refiere, el punto 4 del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 79/112/CEE relativa al etiquetado ⁽³⁾ [cuya última modificación la constituye la Directiva 91/72/CEE ⁽⁴⁾] establece que debe hacerse constar en el etiquetado de los productos alimenticios la fecha de caducidad mínima o en el caso de los productos muy perecederos desde el punto de vista microbiológico, la fecha límite de consumo.

En los artículos 9 y 9 bis de dicha Directiva se expone el modo en que debe figurar la información.

La Directiva no dispone que los productos alimenticios deban retirarse de la venta, una vez pasada la fecha de caducidad mínima o la fecha límite de consumo.

Esta información se dirige, en primer lugar, al consumidor, para que pueda comprobar el estado de un producto a la hora de adquirirlo o, a más tardar, de consumirlo.

La indicación permite, asimismo, que los comerciantes gestionen las existencias. A ellos compete retirar los productos cuya fecha de caducidad mínima haya pasado.

El problema sanitario se plantea únicamente con los productos que se consideran muy perecederos desde el punto de vista microbiológico. En este caso algunos Estados miembros han adoptado disposiciones para que dichos productos deban retirarse de la venta en cuanto pase la fecha límite de consumo. Estas disposiciones no forman parte de la legislación comunitaria, que calla al respecto.

No se contempla modificación alguna de la legislación comunitaria para imponer la eliminación de los productos caducados.

⁽¹⁾ DO nº L 113 de 30. 4. 1992.

⁽²⁾ DO nº L 317 de 6. 11. 1981.

⁽³⁾ DO nº L 33 de 8. 2. 1979.

⁽⁴⁾ DO nº L 42 de 15. 2. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 523/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de marzo de 1993)
(93/C 264/67)**

Asunto: La situación de los niños en los países en desarrollo

Según señala Amnistía Internacional, en los denominados países en desarrollo, millones de niños menores de 15 años son torturados, encarcelados e incluso asesinados por las fuerzas policiales y militares con el consentimiento tácito de los gobiernos. En dichos países, los niños son empleados con muchísima frecuencia en la realización de labores pesadas y malsanas, sin estar cubiertos por el derecho laboral ni disfrutar de ningún seguro. Considerando lo antedicho, ¿puede indicarnos la Comisión si, a la hora de celebrar

acuerdos de cooperación comercial, asociación, etc., con terceros países, la Comunidad tiene en cuenta, como requisito previo vinculante, el respeto de los derechos humanos y, en especial, el respeto de los derechos de los menores? ¿Puede indicarnos también si la Comunidad Europea coopera con la Organización Internacional del Trabajo, y a qué nivel, para humanizar el trabajo de los niños?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(28 de junio de 1993)

La Comisión es consciente de la difícil y, a veces, intolerable situación a la que son sometidos los niños en numerosos países del Tercer Mundo, tanto por lo que respecta a las condiciones de trabajo como a las libertades fundamentales.

Esta es la razón por la que todos los acuerdos concluidos por la Comunidad con terceros países contienen cláusulas muy explícitas sobre el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que constituyen un elemento esencial de los acuerdos. No obstante, es cierto que dichas cláusulas no hacen una mención especial a los niños.

En su Resolución sobre derechos humanos, democracia y desarrollo, el Consejo y los Estados miembros se comprometieron a tener más efectivamente en cuenta los derechos humanos y la democracia en la política de la Comunidad y de sus Estados miembros en materia de cooperación al desarrollo. Este compromiso tampoco hace una referencia específica a los niños.

La Comisión ha apoyado actividades de protección de los derechos del niño mediante la aplicación de la línea presupuestaria B7-5053 (Derechos humanos y democracia en los países en vías de desarrollo).

En el marco de sus relaciones con la Organización Internacional del Trabajo, la Comisión estudiará en qué medida ambas instituciones pueden cooperar para humanizar el trabajo de los niños.

PREGUNTA ESCRITA Nº 528/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1993)

(93/C 264/68)

Asunto: Trabajadores sociales voluntarios

Reconociendo el importante papel que desempeñan en la sociedad los trabajadores sociales voluntarios que actúan en los países miembros de la Comunidad, ¿podría elaborar la Comisión — en colaboración con las autoridades de los Estados miembros — medidas de apoyo a su labor?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(22 de junio de 1993)

La Comisión es plenamente consciente del papel que desempeñan los trabajadores sociales voluntarios en los Estados miembros de la Comunidad Europea. No obstante, tal como la Comisión ya indicó al Sr. Diputado en la respuesta a la pregunta escrita nº 3517/92⁽¹⁾, la actividad de los trabajadores sociales es competencia exclusiva de los Estados miembros.

Sin embargo, a fin de apoyar a los trabajadores sociales, la Comisión establece contactos regulares con la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y concede ayudas para las reuniones del Comité de enlace de esta Federación con la Comunidad Europea. Por ejemplo, la Comisión financió una reunión de información con este Comité de enlace, que se celebró en Bruselas en noviembre de 1992.

La Comisión desea señalar, para información del Sr. Diputado, que el representante de Grecia en el Comité Ejecutivo de la Federación es la «Greek Association of Social Workers», Avenida Tositsa 19 — 10683 Atenas. Por otra parte, se celebró una reunión de este Comité en Grecia, a finales de marzo de 1993, lo que representó una fuente de estímulo de la función desempeñada por los trabajadores sociales en Grecia y de su eficacia.

⁽¹⁾ DO nº C 145 de 25. 5. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 529/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1993)

(93/C 264/69)

Asunto: La fisioterapia para minusválidos en la Comunidad

Miles de ciudadanos se ven afectados anualmente en la Comunidad por dolencias patológicas de evolución gradual que les producen minusvalías. Dichos ciudadanos recurren, en la mayoría de los casos, a fisioterapias de rehabilitación con el fin de lograr un retroceso de su minusvalía y, si es posible, su completa curación. Teniendo en cuenta lo antedicho, ¿puede aclarar la Comisión si — a la luz de la directiva comunitaria sobre actividades médicas y paramédicas — se va a equiparar la fisioterapia con las prestaciones sanitarias que, entre otras cosas, abren posibilidades de desgravación fiscal?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(10 de junio de 1993)

La Comunidad carece de competencias para definir las prestaciones sanitarias que los Estados miembros deben

otorgar, bien sea mediante su prestación gratuita en los sistemas nacionales de sanidad, bien mediante un reembolso de las cajas del seguro de enfermedad legalmente establecidas, o bien, por último, mediante las desgravaciones fiscales a que hace referencia el Sr. Diputado.

El objetivo de las directivas aplicables a las profesiones médicas y paramédicas es facilitar la libertad de establecimiento y de prestación de servicios de las personas que ejercen estas profesiones. En dichas directivas no se incluyen disposiciones que permitan equiparar la fisioterapia con las prestaciones sanitarias, por lo que respecta al derecho fiscal o al derecho en materia de seguridad social de los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA Nº 556/93

de la Sra. Laura González Álvarez (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de marzo de 1993)

(93/C 264/70)

Asunto: El informe Braun

De todos es conocida la situación de crisis que atraviesa el sector siderúrgico a escala comunitaria, según la Comisión, debido a un exceso de capacidad de producción.

Para conocer mejor las posibilidades de solucionar el problema, la Comisión de la CEE eligió al Sr. Braun para recoger la disposición de los productores de acero comunitario a reducir voluntariamente sus capacidades. En base a la recopilación de esta información, el Sr. Braun tendría, limitado en el tiempo, que entregar un informe que, tras ser evaluado por la Comisión y de acuerdo con cada una de las empresas afectadas, establecerá las condiciones y el calendario de cierres.

El período previsto para la presentación del informe ya ha concluido y una explicación de su contenido ha sido dada a una representación de todos los países comunitarios incluido el nuestro, y ha trascendido a los medios de comunicación.

¿Podría la Comisión facilitarme el informe Braun, con las repercusiones en todas y cada una de las empresas siderúrgicas españolas?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(29 de junio de 1993)

Se ruega que Su Señoría se remita a los trabajos de la Comisión Económica, Monetaria y de Política Industrial del Parlamento y en particular al documento de trabajo del informador Sr. R. Speciale, al cual le ha sido enviada una copia del informe del Sr. Braun.

El informe del Sr. Braun ha demostrado que es necesario encontrar rápidamente una solución a la eliminación del exceso de capacidad, que constituye el principal problema del sector. La Comisión, con el acuerdo del Consejo, cuenta con tomar las medidas de acompañamiento al programa voluntario de reducciones de capacidad que las empresas tienen que presentar a la Comisión antes del 30 de septiembre de 1993.

La Comisión, por razones de confidencialidad, no puede suministrar los detalles por empresas. En lo que respecta a la siderurgia española, el informe del Sr. Braun ha tenido en cuenta los cierres propuestos por el Gobierno español en el marco de los procedimientos de ayudas actualmente en discusión.

Una copia de las conclusiones del Consejo del 25 de febrero de 1993 sobre la reestructuración de la siderurgia comunitaria será enviada directamente a Su Señoría y también a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 564/93

del Sr. José Lafuente López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de marzo de 1993)

(93/C 264/71)

Asunto: Supresión de la autorización administrativa previa para los despidos laborales colectivos

En determinados países comunitarios — como en España — todavía es preceptiva la autorización administrativa previa para los despidos laborales colectivos, lo cual no deja de provocar las naturales tensiones en un mercado laboral como el español, tachado de excesivamente rígido en no pocos informes comunitarios.

Como quiera que la supresión de la citada autorización previa para los despidos laborales colectivos es una realidad en la inmensa mayoría de los países comunitarios, no deja de plantearse en determinados círculos económicos y empresariales españoles si la vigencia, todavía, de la necesidad de la repetida autorización encaja con las disposiciones comunitarias sobre el particular.

¿Puede indicar la Comisión en qué países comunitarios todavía es preceptiva la autorización administrativa previa para los despidos laborales colectivos y cuál es el contenido de las disposiciones comunitarias que al respecto están vigentes en el compendio que rige las relaciones laborales en el conjunto económico de nuestra Comunidad?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(23 de junio de 1993)

La intervención de los poderes públicos en los procesos que tienen como resultado un despido colectivo es una constante

en todos los Estados miembros de la Comunidad y en el resto de las naciones. Dicha intervención cumple dos funciones: por un lado permite a la autoridad pública competente en materia del empleo tomar las medidas necesarias, en los ámbitos de su competencia, para dar solución a los problemas a que deben enfrentarse los trabajadores despedidos (formación, búsqueda de un nuevo empleo, concesión de prestaciones de desempleo, etc.); por otro, la intervención tiene a veces como resultado la verificación del fundamento económico del despido proyectado.

La primera de estas posibilidades está expresamente prevista en la directiva comunitaria relativa a los despidos colectivos (Directiva 75/129/CEE) ⁽¹⁾ en la que, por el contrario, no se hace referencia a la intervención de las autoridades públicas en materia de control de la justificación de los despidos.

En consecuencia, los Estados miembros son libres de elegir directamente las modalidades de ejercicio de este control. Se han puesto en práctica tres sistemas distintos: el primero consiste en permitir la evaluación jurisdiccional de los motivos invocados que, eventualmente, puede suponer la nulidad de los despidos efectuados, en los casos en que el tribunal concluya que dichos motivos no existen o no cumplen las condiciones que impone la ley para justificar un despido económico; en el segundo, se condicionan los despidos a un acuerdo previo entre el empresario y los representantes de los trabajadores; el tercero implica un mecanismo de autorización administrativa previa.

Estos sistemas no son excluyentes, pues en la mayoría de los Estados miembros pueden combinarse. El sistema de autorización administrativa se encuentra acualmente en vigor en España, en los Países Bajos y, para determinados casos de despido colectivo, en Francia.

⁽¹⁾ DO nº L 48 de 22. 2. 1975.

PREGUNTA ESCRITA Nº 570/93

del Sr. Henry McCubbin (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(31 de marzo de 1993)
(93/C 264/72)

Asunto: Libertad de circulación de los trabajadores

El apartado 2 del artículo 48 del Tratado preceptúa la abolición de toda discriminación entre los trabajadores de los Estados miembros con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones del trabajo.

Recientemente el Sindicato del Mueble, la Madera y artes afines (Furniture, Timber and Allied Trades Union) tuvo que retirarse de un multiproyecto «Meyer International in Europe» al que se permitió asistir a sindicalistas de otros

Estados, debido a que la dirección de Meyer en el Reino Unido opinó que sus representantes sindicales «no estaban suficientemente preparados ni en condiciones de contribuir a una reunión de tal nivel».

¿Está de acuerdo la Comisión en que éste es un caso claro de discriminación por razón de nacionalidad por parte de Meyer International?

En caso afirmativo, ¿qué medidas tomará para garantizar que el Reino Unido cumple sus obligaciones derivadas del Tratado?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(9 de junio de 1993)

La Comisión considera que es de la mayor importancia para las grandes empresas (multinacionales) disponer de procedimientos adecuados de información y consulta de sus empleados, por lo que hizo una propuesta de Directiva para la creación de comités de empresa europeos. La Comisión cree que los representantes de los empleados en empresas a escala europea, procedentes de los diferentes Estados miembros, deberían tener la posibilidad de reunirse entre sí y de debatir la situación en su empresa.

El grado en que lo sucedido en Meyer International sea contrario a este enfoque es difícil de juzgar para la Comisión. Para poder juzgar adecuadamente, la Comisión debería disponer de información completa de ambas partes. No obstante, incluso en este caso, es preciso señalar que, por el momento, no existe legislación europea sobre representantes sindicales y que, por tanto, solamente se aplica la legislación nacional en los países en cuestión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 578/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(31 de marzo de 1993)
(93/C 264/73)

Asunto: El resurgimiento del nacionalismo y del nazismo en Europa

En los últimos meses se habla mucho en la Comunidad sobre el resurgimiento del nacionalismo y del nazismo. Según subrayan muchos ciudadanos, la denominada «ceguera» nacionalista y fascista amenaza, en primer lugar, a la unificación europea y, en segundo lugar, origina focos de violencia y conflictos. ¿Puede indicarnos la Comisión si considera el resurgimiento del nacionalismo y del nazismo en Europa — y en otros lugares — como un peligro de importancia y, en caso afirmativo, con qué medios es posible combatirlos de modo eficaz?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1111/93
del Sr. Juan de Dios Ramírez Heredia (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de abril de 1993)
(93/C 264/74)

Asunto: Lucha contra el racismo y la xenofobia

Considerando que el 21 de marzo de 1993 fue el Día Europeo de la Lucha contra el Racismo y la Xenofobia, que movilizó a los demócratas de toda Europa y motivó diversas declaraciones de principio de los Gobiernos de los Doce y de las instituciones comunitarias,

¿Tiene conocimiento la Comisión del nivel de cumplimiento, por parte de los Estados miembros, de los compromisos adoptados por el Parlamento Europeo en la lucha contra el racismo y la xenofobia?

Respuesta común a las preguntas escritas
nº 578/93 y 1111/93
dada por el Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(8 de julio de 1993)

Rogamos a los Sres. Diputados se remitan a la intervención del Comisario Sr. Flynn ante el Parlamento Europeo, durante la sesión plenaria del mes de abril de 1993, con motivo del debate para la adopción de la Resolución sobre el resurgimiento del racismo y la xenofobia en Europa ⁽¹⁾; esta intervención de plenamente respuesta a las preguntas de los Sres. Diputados.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo, nº 430 (abril de 1993).

PREGUNTA ESCRITA Nº 582/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(31 de marzo de 1993)
(93/C 264/75)

Asunto: La botella con hidracina tóxica caída al mar en la región de las Espóradas del Norte

Considerando que el 26 de noviembre de 1992 cayó al mar en la región de las Espóradas del Norte, en las cercanías del parque marino que cuenta con una población de focas, una botella con hidracina tóxica que portaba un avión militar F-16 griego, y que hasta la fecha — según admitió recientemente un representante de las Fuerzas Aéreas griegas — no se ha llevado a cabo búsqueda alguna para localizarla, ¿tiene intención la Comisión de aclarar si existe

algún problema de contaminación del medio marino en la zona y algún peligro para las personas?

Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(28 de junio de 1993)

La tarea de verificar si el mar ha sufrido una contaminación tras el accidente descrito recae sobre el Estado miembro en cuestión.

En caso de que exista un riesgo para la salud de la población, la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para reducir y eliminar dicho peligro corresponde a las autoridades competentes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 583/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(31 de marzo de 1993)
(93/C 264/76)

Asunto: La erosión de las costas de Kiato

La ciudad de Kiato está preocupada por el problema de la erosión. Tal como señalan representantes de la región, diversas actuaciones irreflexivas e incluso criminales en nombre de una civilización moderna han conducido a un total desequilibrio del ecosistema (ríos-playas-mar). ¿Puede indicarnos la Comisión qué posibilidades existen, en el marco de la subsidiariedad, de ayudar al municipio de Kiato a proteger y regenerar desde un punto de vista medioambiental las costas de la zona?

Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(29 de junio de 1993)

La zona a la que hace referencia Su Señoría no ha sido clasificada por Grecia como zona de protección especial de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE ⁽¹⁾ relativa a la conservación de las aves silvestres, única base legal que puede justificar en la actualidad una intervención comunitaria en relación con la conservación de la naturaleza. La mencionada zona tampoco ha sido definida como de importancia comunitaria de acuerdo con dicha Directiva.

Consecuentemente, y de conformidad con el principio de subsidiariedad (apartado 4 del artículo 130 R del Tratado), corresponde a las autoridades griegas la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para regenerar y proteger la costa de la ciudad de Kiato.

⁽¹⁾ DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

PREGUNTA ESCRITA Nº 584/93**del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(31 de marzo de 1993)**(93/C 264/77)***Asunto:** Las fuentes de Langávitsa (Tesprocia)

Recientemente se celebró en Préveza una reunión del Consejo Provincial (C.P.) con un único punto en el orden del día: «Informe al C.P. del encargado del estudio de la obra para el abastecimiento de agua de la provincia a partir de las fuentes de Langávitsa». El encargado del estudio, Sr. Serbís, presentó cuadros que mostraban cálculos de suministro así como el trazado de la red, si bien reveló que no había estudiado las fuentes de Ravenís, Pende Eklisió y otras. Como es natural, las autoridades municipales presentes en el acto protestaron por la decisión de tomar las aguas de Langávitsa y propusieron, por una parte, la rápida realización de un inventario de las fuentes existentes fuera de Langávitsa, con el fin de esclarecer las posibilidades existentes en la práctica de utilizar sus aguas, y, por otra parte, la elaboración de un estudio medioambiental sobre las repercusiones ecológicas de la obra propuesta. Teniendo en cuenta la improvisación de que ha dado muestras el Gobierno Civil de Tesprocia en el caso mencionado, ¿tiene intención la Comisión de interesarse por la preservación de las fuentes, del medio ambiente y de la región?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(22 de junio de 1993)

La normativa comunitaria en materia de aguas establece únicamente normas cualitativas y no cuantitativas. Por consiguiente, son las autoridades griegas quienes deben adoptar las medidas que consideren necesarias para garantizar un suministro de agua sostenible. Existe una normativa comunitaria destinada a preservar la calidad de las aguas utilizadas para el suministro de agua potable. Sin embargo, corresponde a las autoridades griegas adoptar las medidas que consideren necesarias para cumplir las obligaciones que establece esta normativa.

PREGUNTA ESCRITA Nº 588/93**del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(31 de marzo de 1993)**(93/C 264/78)***Asunto:** Prestaciones en favor de los ciudadanos europeos de edad avanzada

Considerando la resolución legislativa relativa a la organización del Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones (1993), aprobada por el Parlamento el 12 de junio de 1992 ⁽¹⁾, ¿está en el

ánimo de la Comisión de las Comunidades Europeas insistir ante las autoridades de los Estados miembros en la importancia que reviste la cobertura de las necesidades de los ciudadanos europeos de edad avanzada a través de la prestación de servicios de alta calidad y la concesión de pensiones satisfactorias?

⁽¹⁾ DO nº C 176 de 13. 7. 1992, p. 239.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(22 de junio de 1993)

En 1992, Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones, la Comisión está abordando las cuestiones más importantes en relación con la cobertura de las necesidades de los ciudadanos de edad avanzada, de conformidad con la Decisión del Consejo de 24 de junio de 1992. Así pues, por lo que respecta a los ingresos y los servicios, la Comisión ha publicado un informe, preparado por el Observatorio europeo de las personas de edad avanzada, sobre las políticas aplicadas en cada Estado miembro y la repercusión de estas políticas en los ciudadanos de mayor edad. Además, se han creado dos redes que ponen en relación los proyectos prácticos que benefician directamente a las personas de edad avanzada. Éstas y otras actividades similares tienen como objeto fomentar la toma de conciencia y el aprendizaje en todos los Estados miembros, a la vez que se reconoce que la responsabilidad de la aplicación de políticas en materia de protección social de las personas de edad avanzada corresponde a los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA Nº 599/93**del Sr. Karel De Gucht (LDR)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de abril de 1993)**(93/C 264/79)***Asunto:** Discriminación en la legislación belga relativa a los centros públicos de asistencia social en casos de contratación de ciudadanos comunitarios

¿Tiene fundamento una decisión adoptada por un cuerpo administrativo tutelar (gobierno provincial), cuando, remitiéndose al apartado 2 del artículo 55 de la nueva Ley belga relativa a los centros públicos de asistencia social, anula la decisión adoptada por un cuerpo administrativo inferior (dirección de un centro público de asistencia social) que, de acuerdo con los estatutos, declaró abierto también para ciudadanos comunitarios el puesto de director de personal sanitario (nursing) de un hospital público?

El artículo mencionado establece que el Consejo de asistencia social puede ofrecer un contrato de trabajo a personas de nacionalidad extranjera en casos de puestos no directivos.

¿No se contradice dicha disposición con el artículo 48 del Tratado, visto que excluye las contrataciones estatutarias, por un lado, y que, por otro, da a este artículo una interpretación más restringida que el Tribunal de Justicia,

concretamente al excluir asimismo los puestos directivos que no se relacionan con el ejercicio de la autoridad pública?

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(17 de junio de 1993)**

La Ley de 5 de agosto de 1992 sobre las disposiciones relativas a los centros públicos de asistencia social (CPAS) modificó el apartado 2 del artículo 55 de la Ley orgánica de 8 de julio de 1976, y en ella se prevé que el Consejo de Asistencia Social pueda emplear con un contrato de trabajo a personas de nacionalidad extranjera por lo que respecta a los empleos que no sean de dirección.

La noción de empleos «de dirección» debe interpretarse de modo que en ella se engloben exclusivamente los empleos cuyas atribuciones y responsabilidades implican la participación en el ejercicio del poder público y en la protección de los intereses generales del Estado ⁽¹⁾. La Comisión considera que, en aplicación de estos criterios, el empleo de director de personal sanitario (nursing) de un hospital público no puede considerarse como un empleo en la administración pública tal como se establece en el Tratado CEE (apartado 4 del artículo 48).

Por otra parte, la ley anteriormente mencionada no resuelve la cuestión del acceso de los ciudadanos comunitarios a los empleos permanentes en los hospitales públicos belgas, en los que se exige la condición de disponer de la nacionalidad belga.

Ya se remitió a Bélgica un dictamen motivado sobre todo este problema, según el procedimiento de infracción del artículo 169 del Tratado CEE, y que tiene por objeto que las disposiciones pertinentes de la legislación belga se ajusten a las normativas comunitarias en materia de libre circulación.

Por lo que respecta al caso específico al que hace referencia el Señor Diputado, los interesados, si así lo desean, pueden dirigirse paralelamente a las jurisdicciones belgas competentes a fin de reivindicar su derecho a la igualdad de trato en materia de acceso al empleo.

⁽¹⁾ V. Aff. 307/84, Rec. 1986, p. 1725.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 607/93
de la Sra. Christine Crawley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de abril de 1993)
(93/C 264/80)**

Asunto: Niños de padres divorciados o separados

Con el aumento de la movilidad en Europa, existe un mayor índice de casos de niños de padres divorciados o separados

que viven con uno de ellos mientras que el otro reside en otro Estado miembro. Cuando ya no existe una buena comunicación entre los dos progenitores, surgen grandes obstáculos entre ambos para acceder sin problemas al niño (o niños), incluso cuando los procedimientos de acceso han sido fijados formalmente por los tribunales.

¿Qué medidas podría adoptar la Comisión para aliviar esta situación? ¿Se puede adoptar alguna medida para garantizar que los acuerdos judiciales de acceso establecidos en un Estado miembro se puedan hacer cumplir en otro Estado miembro distinto? ¿Qué otras acciones puede emprender la Comisión para mejorar la situación de estos niños?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(11 de junio de 1993)**

Su Señoría alude en su pregunta a los graves obstáculos que pueden existir para ejercer el derecho de visita a los hijos cuando la comunicación entre los padres se ha deteriorado. Esta es una cuestión muy delicada que, en la mayoría de los casos, lleva aparejados problemas de tipo emocional; en este sentido, hay pocas medidas de orden práctico que la Comisión pueda tomar al respecto. No obstante, dentro del Grupo Europeo de Cooperación Política para aspectos judiciales en materia civil, se está discutiendo la posibilidad de ampliar el Convenio de Bruselas al derecho de familia, y se ha pedido a los Estados miembros que cumplimenten un cuestionario sobre el tema. Tras la entrada en vigor del Tratado de la Unión europea, la Comisión podrá tomar la iniciativa de celebrar convenios a adoptar acciones comunes en estos ámbitos, en virtud de lo dispuesto en el punto 6 del artículo K.1 y el artículo K.3 de dicho Tratado.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 617/93
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de abril de 1993)
(93/C 264/81)**

Asunto: Cláusula «fondement» y «élément essentiel»

¿Cuál es la diferencia entre la cláusula «fondement» y la cláusula «élément essentiel», empleadas en los Acuerdos de Cooperación de la CE con los PVD?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión
(3 de junio de 1993)**

Las características de las cláusulas recogidas en los acuerdos de asociación y los acuerdos económicos y de cooperación

entre la Comunidad y terceros países se resumen brevemente a continuación:

- la cláusula «fundamento» introducida por vez primera en 1990 en el Acuerdo con Argentina, a petición de este país, establece que «las relaciones de cooperación se fundamentan en el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos que inspiran las políticas internas e internacionales» de la Comunidad y de la Parte o Partes contratantes;
- la cláusula «elemento fundamental» recoge la cláusula «fundamento» añadiéndole la frase «y que constituyen un elemento fundamental del Acuerdo».

Se ha introducido en los Acuerdos con Brasil (29 de junio de 1992), el Pacto Andino (firmados el 23 de abril de 1993) y los países de América Latina (firmados el 23 de febrero de 1993).

Esta cláusula de una base jurídica sólida a la Comunidad para suspender el acuerdo en caso de violaciones graves y persistentes de los derechos humanos o de interrupción seria del proceso democrático, de conformidad con los principios del Derecho consuetudinario internacional tal como se reflejan en el Convenio de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

Debe fijarse Su Señoría en el hecho de que, en ningún caso, la suspensión de un acuerdo se produce de forma automática, cualquiera que sea la causa aducida. La decisión de suspenderlo es siempre objeto de una apreciación previa sobre su oportunidad. Esta apreciación — que tiene lugar en el marco comunitario y de la Cooperación política europea — debe tener en cuenta la gravedad de la violación y de la situación específica del país de que se trate.

PREGUNTA ESCRITA Nº 650/93

del Sr. Mihail Papayannakis (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de abril de 1993)

(93/C 264/82)

Asunto: Creación del catastro en la isla de Simi

En la isla de Simi (Dodecaneso) se llevan gastados hasta la fecha unos 16 millones de dracmas, de un total de 60 millones, en la creación del catastro. Considerando el riesgo de que esta útil inversión quede truncada por falta de financiación indispensable y dada la evidente utilidad del

catastro en la lucha contra las infracciones, contra la construcción arbitraria y para la protección de los bosques etc., ¿no piensa la Comisión que sería útil estudiar la posibilidad de apoyo comunitario para fomentar y completar esta importante inversión?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión

(8 de julio de 1993)

Su Señoría tendrá a bien remitirse a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita nº 2935/92 del Sr. Kostopoulos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 195 de 19. 7. 1993, p. 22.

PREGUNTA ESCRITA Nº 651/93

del Sr. Joaquim Miranda da Silva (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de abril de 1993)

(93/C 264/83)

Asunto: Establecimiento de paridades fijas entre las monedas comunitarias — CEE a varias velocidades

Según informaciones que se han hecho públicas, el Comisario Christophersen parece haber admitido, e incluso definido, la posibilidad de que algunos países de la Comunidad puedan establecer, a corto plazo, paridades fijas entre sus respectivas monedas.

Si esta orientación llegara a concretarse — limitada sin duda a un núcleo restringido de países en un momento de crisis económica, de desorden monetario y cuando resulta incuestionable que los criterios de convergencia nominal establecidos con vistas a la UEM son de difícil o imposible cumplimiento, en particular por los riesgos que comportaría para las economías con mayores debilidades — esto significaría, sin lugar a dudas, la consagración de una Comunidad de dos velocidades (además de constituir una anticipación de Maastricht).

1. ¿Cuáles son, de hecho, las orientaciones de la Comisión en esta materia? ¿Ha formulado ya algunas propuestas al respecto?
2. ¿Admite la Comisión esta consagración de una Europa comunitaria (?) a dos velocidades?

**Respuesta del Sr. Chistophersen
en nombre de la Comisión
(10 de junio de 1993)**

1. La Comisión opina que el enfoque definido en el Tratado de la Unión Europea es el único viable para la consecución de la UEM. El Tratado se ha elaborado suponiendo que todos los Estados miembros pasarán a la fase final de la UEM, aunque todos aquellos que en 1996 aún no se encuentren preparados para esta integración podrán gozar de un periodo transitorio adicional. Los plazos han sido fijados con la intención de que todos los países puedan prepararse a tiempo; además, los programas de convergencia constituyen instrumentos eficaces para facilitar esta tarea.

Los acontecimientos registrados en los mercados de cambios han puesto de manifiesto que, para lograr un funcionamiento adecuado del SME en el contexto de una integración cada vez más estrecha de nuestras economías, se requiere una mayor coordinación de las políticas económicas y monetarias. De acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea, la decisión sobre la conveniencia de que la Comunidad entre en la tercera fase se tomará a finales de 1996, a más tardar. La Comisión no excluye la posibilidad de que se tome una decisión antes de esa fecha, siempre que se reúnan las condiciones necesarias, si bien no ha formulado ninguna propuesta al respecto.

2. La Comisión ha rechazado siempre la idea de una Comunidad de dos velocidades. Considera que, de aplicarse, las disposiciones de excepción permitirán a algunos Estados miembros retrasar su plena integración en la UEM, en unas condiciones que permitirán lograr el grado de convergencia necesario en un plazo razonable. Este enfoque sigue siendo válido, incluso en una coyuntura difícil.

PREGUNTA ESCRITA Nº 657/93

**del Sr. Virginio Bettini (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de abril de 1993)
(93/C 264/84)**

Asunto: Armonización del tratamiento contractual del personal docente en el territorio de la CEE

¿Está la Comisión al corriente de que en la Universidad italiana, para los lectores de lengua, docentes extranjeros, aunque sean ciudadanos de países miembros de la CEE, sigue existiendo la situación de interino, que ya no se admite para los docentes nacionales?

¿No considera la Comisión que esto constituye una violación del principio de la libre circulación de personas?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(22 de junio de 1993)**

Los derechos de los lectores de lenguas extranjeras con respecto al Estado italiano se establecerán de manera definitiva en la sentencia que el Tribunal de Justicia dictará próximamente en los tres nuevos asuntos prejudiciales pendientes C-259, C-331 y C-332/91. Las conclusiones del Abogado General en estos asuntos fueron presentadas en audiencia del Tribunal de Justicia el 20 de enero de 1993 y son favorables a los lectores.

Por otra parte, la Comisión informó al Estado miembro que considera incompatible con el artículo 48 del Tratado CEE y, por tanto, no aplicable por parte de las universidades italianas, el artículo 28 del Decreto del Presidente de la República (DPR) nº 382/1980, disposición que constituye la causa directa del trato discriminatorio de los lectores de lenguas extranjeras.

Por último, debido a la urgencia de este asunto (algunas universidades informaron a los lectores que no podrán garantizar durante mucho tiempo el pago de sus salarios), la Comisión ya informó a los lectores que, paralelamente, pueden someter el asunto ellos mismos en procedimiento sumario ante las jurisdicciones italianas competentes, pidiéndoles que dictaminen las medidas provisionales necesarias.

De esta manera, la Comisión trata de contribuir a poner fin a un largo contencioso que opone, desde hace varios años, a los lectores de lenguas extranjeras y a las universidades italianas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 682/93

**del Sr. Bryan Cassidy (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de abril de 1993)
(93/C 264/85)**

Asunto: Aplicación de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres por parte del Reino Unido

¿Ha sido informada la Comisión acerca del nuevo sistema de «permisos generales» introducido por el Gobierno británico en el apartado 16 de la Ley de 1981 sobre la fauna silvestre y el mundo rural, con objeto de facilitar durante todo el año el control de 13 especies de aves, incluidos los córvidos y la paloma torcaz?

¿Podría confirmar la Comisión si, en su opinión, este sistema es plenamente compatible con la letra y el espíritu del artículo 9 (derogaciones) de la Directiva 79/409/CEE ⁽¹⁾ relativa a la conservación de las aves silvestres?

(1) DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(28 de junio de 1993)

La Comisión considera que las modificaciones introducidas por la «Wildlife and Countryside Act 1981 Order 1992 n° 3010» (modificación de los esquemas 2 y 3) en la «Wildlife and Countryside Act 1981» (Ley de 1981 sobre la fauna silvestre y el mundo rural) adecuan las partes modificadas de dicha Ley a la Directiva 79/409/CEE. Las autoridades nacionales han procedido a modificar análogamente la legislación aplicable en Irlanda del Norte.

La Comisión opina que el sistema de excepciones establecido en la sección 16 de la Ley, en la forma descrita por las autoridades nacionales, es conforme a la Directiva.

PREGUNTA ESCRITA N° 692/93

del Sr. Jean-Pierre Cot (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de abril de 1993)

(93/C 264/86)

Asunto: Propuestas del Gobierno danés relativas a la ratificación del Tratado de Maastricht

¿Puede dar la Comisión, como guardiana de los Tratados, su opinión sobre las propuestas del Gobierno danés relativas a la ratificación por parte de Dinamarca del Tratado de Maastricht? ¿Considera que dichas propuestas son compatibles con la noción de una Unión Europea entre los Estados miembros? ¿Considera, en caso contrario, que el Tratado de Maastricht puede aplicarse entre los once Estados miembros restantes? Si se confirma esta hipótesis, ¿podría prolongarse la pertenencia de Dinamarca a la Comunidad definida por el Tratado de Roma?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(23 de junio de 1993)

En Edimburgo, el Consejo europeo de 12 de diciembre de 1992 reafirmó su adhesión al Tratado de la Unión Europea.

Se pronunció sobre las propuestas danesas expuestas por dicho Estado miembro en un documento titulado «Dinamarca en el seno de Europa».

El Consejo europeo aprobó un conjunto de disposiciones que respondían a las exigencias de Dinamarca, «tomando nota de que Dinamarca no tiene la intención de invocar estas disposiciones para evitar una colaboración más estrecha y una acción reforzada entre los Estados miembros de acuerdo con el Tratado y en el marco de la Unión y de sus objetivos».

La Comisión respeta la voluntad popular expresada por Dinamarca y aceptada por los demás Estados miembros. Pero, como ha declarado el Sr. Delors ante el Parlamento

Europeo, «nada podrá mermar nuestra voluntad de preparar la puesta en marcha de un nuevo Tratado. Esta será una de las tareas prioritarias de la nueva Comisión, al mismo tiempo que la expresión de nuestra fe en el futuro».

PREGUNTA ESCRITA N° 699/93

del Sr. Arthur Newens (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de abril de 1993)

(93/C 264/87)

Asunto: Reglamentación de los artículos de pirotecnia

¿Considerará la Comisión, en el marco de una directiva general por la que se establezcan las condiciones de seguridad de la venta de artículos de pirotecnia, la adopción de los elementos que figuran a continuación?

1. Se garantizará que los artículos de pirotecnia (explosivos) que entran en la Comunidad Europea procedentes de Taiwán, China, el Brasil y otros países no comunitarios son sometidos a controles completos por parte de las autoridades competentes de cada Estado miembro;
2. Los artículos de pirotecnia de la categoría 4 de la clasificación británica no se importarán en la Comunidad en absoluto dado su estado bruto desde el punto de vista químico;
3. Se establecerán permisos para los operarios de fuegos artificiales que compran artículos de pirotecnia sea cual sea procedencia;
4. Se exigirá una formación profesional a todas las personas que manejen fuegos artificiales, como ocurre en el Canadá, cuyo sistema se ha aplicado satisfactoriamente durante quince años.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(18 de junio de 1993)

La Comisión está estudiando su respuesta a la solicitud expresada por el Parlamento Europeo de que se elabore una legislación específica sobre fuegos artificiales (1).

En cualquier caso, se exigirá en la propuesta un alto nivel de protección y se tendrán en cuenta los problemas planteados en la pregunta.

Aunque aún no se han determinado las condiciones que deberán cumplirse para la comercialización de fuegos artificiales y demás artículos de pirotecnia, es evidente que se aplicarán los mismos criterios a los productos comunitarios y a los productos de terceros países.

La Comunidad ha elaborado abundante normativa que recoge condiciones similares, a saber, que los productores e

importadores son responsables de las condiciones de aceptación del producto.

(¹) Dictamen sobre la propuesta de Directiva relativa a los explosivos — DO nº C 305 de 23. 11. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 703/93

del Sr. Ben Visser (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de abril de 1993)

(93/C 264/88)

Asunto: Prohibición de circulación de camiones en Suiza

Todos los países pueden establecer limitaciones a la circulación de camiones, por ejemplo, los fines de semana, los días festivos o por la noche. En casos muy especiales es posible conseguir excepciones a esta prohibición de circular, por ejemplo, cuando se trata de productos perecederos que han de ser transportados rápidamente.

En Suiza está vigente para los camiones una prohibición de circular por la noche. A diferencia de otros países, la legislación suiza no concede ninguna excepción para el transporte de productos perecederos, según se desprende de las informaciones procedentes del sector del transporte por carretera.

¿Estaría dispuesta la Comisión a examinar, en las conversaciones con las autoridades suizas, si es posible establecer excepciones para la prohibición de circulación en casos muy especiales en los que se trata de productos muy perecederos?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(21 de junio de 1993)

El acuerdo entre la Comunidad y Suiza relativo al transporte de mercancías por carretera y por ferrocarril, en vigor desde el 22 de enero de 1993, establece una serie de medidas cuyo objeto es facilitar el tráfico por carretera, incluyendo exenciones de la prohibición de circular por la noche y los domingos en Suiza (véase el artículo 10 y el anexo 6 del acuerdo).

Se establecen las siguientes exenciones a la prohibición de circular los domingos y por la noche:

Sin autorización especial

- los recorridos efectuados para proporcionar los primeros auxilios en caso de catástrofe;
- los recorridos efectuados para proporcionar los primeros auxilios en caso de accidente de explotación, en especial en las empresas de transportes públicos y en el tráfico aéreo.

Con autorización especial

Para los transportes de mercancías que, por su naturaleza, justifiquen recorridos nocturnos y, por motivos muy bien fundados, los domingos:

- productos agrícolas muy perecederos (por ejemplo bayas, algunas frutas y verduras, flores o zumos de frutas recién exprimidas) del 1 de abril al 31 de octubre;
- cerdos y aves de corral para sacrificio;
- leche fresca y productos lácteos muy perecederos;
- material de circo, los instrumentos de música de una orquesta, decorados de teatro, etc.;
- diarios que incluyan una parte redaccional y envíos postales dentro del mandato legal de prestaciones.

PREGUNTA ESCRITA Nº 704/93

del Sr. Ben Visser (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de abril de 1993)

(93/C 264/89)

Asunto: Robo de camiones en la CE

En los últimos años han aumentado los robos de camiones, lo que se ha convertido en un grave problema. El robo de camiones se produce de manera cada vez más brutal y, con frecuencia, violenta.

Desgraciadamente no se ha generalizado todavía el registro eficaz y rápido de los robos seguido de pesquisas inmediatas. La existencia de un impreso uniforme de denuncia de robos podría constituir un paso en favor de una lucha adecuada contra los robos de camiones.

1. ¿Considera adecuado también la Comisión un impreso uniforme de denuncia?
2. ¿Estaría dispuesta la Comisión a presentar propuestas relativas a un documento de este tipo?

PREGUNTA ESCRITA Nº 705/93

del Sr. Ben Visser (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de abril de 1993)

(93/C 264/90)

Asunto: Registro y localización de camiones robados en Italia

De informaciones procedentes, entre otras instancias, de la Unión Neerlandesa de transportes mediante camiones frigoríficos, Transfrigoroute, se desprende que en Italia no existe ningún sistema centralizado de registro y localización en caso de robo de camiones.

1. ¿Podría confirmar la Comisión que Italia carece, de hecho, de sistema centralizado de registro y localización de camiones robados?
2. ¿Sabe la Comisión si existen más Estados miembros que no disponen de este sistema centralizado?
3. ¿Estaría dispuesta la Comisión a abogar ante las autoridades italianas en favor de un sistema centralizado de registro e investigación?

**Respuesta común a las preguntas escritas
nº 704/93 y 705/93
dada por el Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(15 de junio de 1993)**

Ante todo, conviene destacar que, de una forma general, la Comisión carece de competencia directa en materia de lucha contra la criminalidad. Con arreglo a ello, no está informada de la situación particular en determinados Estados miembros y no tiene que intervenir ante éstos para incitarles a dotarse de recursos específicos en este ámbito. Su Señoría podría, por tanto, dirigir sus preguntas a la Presidencia.

Cabe señalar que determinados instrumentos intergubernamentales prevén la organización de intercambios de informaciones entre las autoridades competentes de los Estados miembros respecto a los vehículos robados, abandonados o perdidos. Ocurre lo mismo con el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y del proyecto de convenio relativo al sistema de información europeo. Esos mecanismos podrán, dado el caso, desarrollarse en el marco de la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior, tal como se encuentra organizada en el Título VI del Tratado de la Unión Europea, y a la cual la Comisión se asociará plenamente, tras la entrada en vigor del Tratado, sin disponer, no obstante, del derecho de iniciativa en materia de cooperación policial.

Estas nuevas disposiciones constituirán un marco institucional único, que garantizará una mejor relación entre la cooperación de los Estados miembros y los instrumentos comunitarios en los casos en que resulten pertinentes, por ejemplo en lo relativo a la identificación de los vehículos en la lucha contra la criminalidad relacionada con los mismos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 727/93

del Sr. José Valverde López (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de abril de 1993)

(93/C 264/91)

Asunto: Incumplimiento de las directivas de compatibilidad electromagnética

La mayoría de los Estados miembros vienen incumpliendo las directivas de compatibilidad electromagnética, entre

ellas: Directiva 89/336/CEE ⁽¹⁾ y Directiva 92/31/CEE ⁽²⁾. ¿Qué valoración puede hacer la Comisión sobre los perjuicios a los consumidores a causa de dicho incumplimiento?

⁽¹⁾ DO nº L 139 de 23. 5. 1989, p. 19.

⁽²⁾ DO nº L 126 de 12. 5. 1992, p. 11.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(1 de julio de 1993)

1. La Directiva 89/336/CEE relativa a la compatibilidad electromagnética entró en vigor el 1 de enero de 1992. No obstante, el 28 de abril de 1992, el Consejo adoptó la Directiva 92/31/CEE con objeto de fijar un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 1995. Durante este período transitorio, el fabricante podrá elegir entre:

- comercializar o poner en servicio un producto conforme a lo dispuesto en la Directiva EMC, en cuyo caso, la libertad de circulación del producto queda garantizada por dicha Directiva, y
- comercializar o poner en servicio un producto conforme a una reglamentación nacional vigente a 30 de junio de 1992.

2. La mayor parte de los Estados miembros ya han incorporado a su legislación estas Directivas y las están aplicando. El procedimiento contemplado en el artículo 169 del Tratado se está cursando contra cinco Estados miembros. Por otra parte, se celebran reuniones periódicas con los representantes de los Estados miembros para facilitar la uniformidad y coherencia en la incorporación de la Directiva.

3. Los fenómenos electromagnéticos ya estaban regulados en parte por una serie de directivas comunitarias de armonización parcial antes de adoptarse la Directiva 89/336/CEE. Concretamente, la Directiva 76/889/CEE ⁽¹⁾ regulaba las perturbaciones radioeléctricas producidas por electrodomésticos, aparatos portátiles y similares, y la Directiva 76/890/CEE ⁽¹⁾ regulaba las interferencias producidas por aparatos de iluminación por lámparas fluorescentes provistos de cebador. Ambas Directivas han sido incorporadas a la legislación de todos los Estados miembros, en los que siguen vigentes las disposiciones nacionales de aplicación durante el período transitorio. Por consiguiente, están regulados un gran número de aparatos de uso corriente.

4. Por tanto, la Comisión considera que, aunque en algunos Estados miembros la no aplicación inmediata de la Directiva 89/336/CEE puede impedir el buen funcionamiento de algunos aparatos poco inmunizados, las reglamentaciones nacionales que incorporan las directivas anteriores permiten limitar estos problemas hasta que se aplique plenamente la Directiva sobre compatibilidad electromagnética.

⁽¹⁾ DO nº L 336 de 4. 12. 1976.

PREGUNTA ESCRITA Nº 733/93
del Sr. Christopher Beazley (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de abril de 1993)
(93/C 264/92)

Asunto: Cooperación en materia de policía, delincuencia y justicia en Europa

¿Podría enumerar la Comisión todos los proyectos de investigación y conferencias en el ámbito de la cooperación en materia de policía, delincuencia y justicia en Europa que ha financiado o está financiando a partir de los créditos previstos en los presupuestos para 1992 y 1993?

¿Qué servicios de la Comisión son responsables de estos proyectos y conferencias?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(8 de julio de 1993)

En primer lugar, es preciso recordar que, en la actualidad, la Comisión carece de competencias en las materias evocadas por el Sr. Diputado. No obstante, en el Título VI del Tratado de la Unión Europea, que aborda la cooperación de los Estados miembros en los ámbitos de la Justicia y los Asuntos de Interior, se prevé que la Comisión se asociará plenamente a este último ámbito, en especial por lo que respecta a la lucha contra la toxicomanía, la cooperación judicial en materia penal y la cooperación policial.

En previsión de la entrada en vigor de estas disposiciones, la Comisión, a fin de prepararse mejor para asumir la función que le corresponderá en el nuevo marco institucional, aportó en 1992 y 1993 una contribución financiera a las siguientes iniciativas emprendidas por los Estados miembros o instituciones en su seno:

- Red europea de documentación, de coordinación y de investigación destinada a la lucha transfronteriza contra el fraude y la criminalidad.
- Estudio de viabilidad relativo a una red europea en materia de prevención de la criminalidad urbana y del uso de drogas en zonas urbanas.
- Estudio internacional a fin de establecer una comparación y una evaluación de las condiciones administrativas y organizativas de la cooperación policial transfronteriza.
- Coloquio sobre las policías de Europa organizado por el Institut des Hautes Études de Sécurité intérieure (Francia).
- Seminario de formación de formadores del personal responsable de la detección de documentos falsos.
- Curso de formación europeo de la escuela de policía de Schloß Grimborn (Renania del Norte/Westfalia).

En todo caso, habida cuenta de la escasez de medios financieros disponibles y de la ausencia de una estructura presupuestaria adecuada, estas intervenciones sólo han podido ser muy limitadas.

El conjunto de materias a que hace referencia el Título VI de la Unión Europea es hoy en día competencia de la Secretaría General de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 735/93
de la Sra. Dagmar Roth-Behrendt (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de abril de 1993)
(93/C 264/93)

Asunto: Aspectos económicos y sociales de los problemas medioambientales

El estudio de los aspectos económicos y sociales de los problemas medioambientales se incluyó por primera vez en un programa comunitario de investigación en materia de medio ambiente en 1991 (Decisión del Consejo 91/354/CEE ⁽¹⁾ de 7 de junio de 1991), estableciendo así el necesario enfoque multidisciplinario a la hora de resolver los problemas medioambientales.

En el documento «Hacia un desarrollo sostenible — programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible» [COM(92) 23 final] — Volumen II del Quinto Programa de Acción en materia de medio ambiente de la Comisión, se hace asimismo hincapié en las dimensiones socioeconómicas de los problemas medioambientales.

Por último, en el documento de trabajo de la Comisión relativo al Cuarto Programa marco de acción comunitaria de investigación y desarrollo tecnológicos (1994-1998) [COM(92) 406 final], los aspectos económicos y sociales no figuran por separado como en el caso del Tercer Programa marco, sino que forman parte integrante del tema del cambio global.

¿Podría confirmar la Comisión si los aspectos económicos y sociales de los problemas medioambientales, así como el enfoque multidisciplinario de estos problemas, dispondrán de los recursos necesarios para asegurar que el Programa de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito del medio ambiente para 1994-1998 corra parejo a las prioridades establecidas en el Quinto Programa de acción de la Comisión en materia de medio ambiente?

⁽¹⁾ DO nº L 192 de 16. 7. 1991, p. 29.

Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión
(2 de julio de 1993)

Los aspectos económicos y sociales de los problemas medioambientales constituyen una área importante de investigación entre las actividades que la Comunidad desarrolla en este campo en el marco de los programas de

IDT específicos para el medio ambiente en el período 1990-1994. Evidentemente, su orden de prioridad en el futuro dependerá del atribuido al programa de investigación concreto pertinente, pero la Comisión procurará que se les dé la importancia debida de acuerdo con su voluntad de integrar los aspectos medioambientales en otras políticas. El segundo documento de trabajo de la Comisión sobre el Cuarto Programa Marco, COM(93) 158, que complementa el primer documento de trabajo de octubre de 1992, COM(92) 406, determina específicamente que uno de los criterios de selección de las actividades comunitarias de IDT es que contribuyan al desarrollo sostenible. En particular, la investigación medioambiental tiene que cumplir los requisitos del desarrollo sostenible que establece el Quinto Programa de Medio Ambiente, incluidos los aspectos económicos y sociales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 759/93

de la Sra. Maartje van Putten (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de abril de 1993)

(93/C 264/94)

Asunto: Microproyecto en Zimbabwe (Instituto zimbabwense de investigación religiosa y protección de la naturaleza — ZIRRCO)

Se sabe que han surgido problemas con el microproyecto al que la CE ha concedido ayuda financiera en favor de la repoblación forestal por parte de comunidades locales bajo los auspicios de la organización zimbabwense ZIRRCO. La intervención de la CE plantea las siguientes cuestiones:

1. a) ¿Puede la Comisión indicar qué compromisos financieros ha contraído en relación con este proyecto, cuáles ha cumplido y en qué momento?
- b) ¿Puede la Comisión confirmar la noticia de que la CE no ha cumplido sus últimas obligaciones de pago?
- c) ¿Está dispuesta la Comisión a cumplir aún las obligaciones que pueda no haber cumplido?
En caso afirmativo, sin alteración inverso ¿dentro de qué plazo?
2. a) ¿Es cierta la noticia de que se redactó un informe de evaluación sobre la fase I del proyecto, informe rechazado por la Comisión, y que a continuación no se redactó otro informe?
- b) Si ello es cierto, ¿opina la Comisión que los participantes en el proyecto tienen derecho a una evaluación profesionalmente realizada que ofrezca una base sólida para la valoración del proyecto y que dé a la organización ZIRRCO una oportunidad real para responder a las críticas?
- c) ¿Está dispuesta la Comisión a encargar la realización de tal evaluación?

3. ¿Está dispuesta la Comisión, en concertación con la delegación en Zimbabwe, así como con las organizaciones locales y los expertos en el ámbito de la repoblación forestal, a encargar una investigación independiente acerca de la posibilidad de continuar la ayuda en favor de este proyecto, en sí importante desde el punto de vista social, aunque sea en una forma administrativamente modificada?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(11 de junio de 1993)

La Comisión puede confirmar que contribuyó a la financiación de un microproyecto en el ámbito de la repoblación forestal cuya gestión correspondía a la ONG Zirrcon. Asimismo, puede también confirmar que un informe presentado por una ONG holandesa indicaba ciertas deficiencias en la administración y la auditoría del proyecto indicado por parte de Zirrcon. Como resultado de ello, se produjeron algunos retrasos en los pagos a la espera de que los procedimientos de auditoría necesarios fuesen concluidos. Sin embargo, en el día de la fecha se han abonado todos los pagos pendientes a Zirrcon, que se cifran en 513 940,00 \$ ZW. El último pago fue realizado el 9 de noviembre de 1992. Por tanto, no cabe afirmar que la Comisión haya incumplido sus compromisos. Habida cuenta de que el proyecto ha sido ya financiado y finalizado, no hay necesidad alguna de seguir investigando en lo relativo a la actuación de Zirrcon.

La posibilidad de continuar prestando ayuda a este tipo de proyectos por intermedio de Zirrcon dependerá de que Zimbaue juzgue que los proyectos que esta ONG prepara justifican el ser presentados ante la Comisión para su financiación. La Comisión sabe bien que se ha presentado una nueva solicitud de financiación, pero por el momento Zimbaue considera que no está en condiciones de presentarla para su financiación con cargo al FED, por no cumplir los criterios de viabilidad y de sostenibilidad. La Comisión está dispuesta a examinar cualquier otro proyecto que Zimbaue presente.

La pregunta que Su Señoría plantea parece insinuar que la Comisión se opone a continuar financiando proyectos en los que actúe Zirrcon como consecuencia directa de la evaluación que en el pasado se hizo de la actuación de dicha organización. No ocurre en absoluto así. En primer lugar, la Comisión no tiene competencias en la materia, ya que las solicitudes de financiación han de dirigirse por intermedio del Ordenador Nacional de Pagos (el segundo proyecto que Zirrcon ha presentado no entra en la categoría de microproyecto). En segundo lugar, la Comisión desearía atraer la atención de Su Señoría sobre el hecho de que la delegación de la Comisión en Harare ha puesto en conocimiento de Zirrcon toda una serie de opciones, aparte de los microproyectos, que se le brindan para una posible financiación en el futuro.

Es evidente que la Comisión apoya los proyectos en el ámbito de la repoblación forestal. Sin embargo, Su Señoría debería considerar también que en la actualidad se están llevando a cabo unos 3 000 microproyectos en Zimbaue y que, aproximadamente el doble de esta cifra corresponde a proyectos que, desafortunadamente, debieron ser rechaza-

dos. No faltan en absoluto los proyectos potencialmente viables y sostenibles en Zimbaue; por otra parte, a causa de la escasez de mano de obra, resulta difícil la tarea de garantizar que los fondos comunitarios se emplean del modo más ventajoso posible y cubren la totalidad de las prioridades.

PREGUNTA ESCRITA Nº 765/93

del Sr. Bartho Pronk (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de abril de 1993)

(93/C 264/95)

Asunto: Libre circulación de personas

1. ¿Cómo se explica que en el aeropuerto de Copenhague se controlen dos veces los pasaportes de los pasajeros procedentes de otros países de la CE, la primera al abandonar el avión y la segunda al salir del aeropuerto?
2. ¿Se ajusta esta situación al artículo 8 A del Tratado CEE?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a ponerse en contacto con el Gobierno danés a fin de que la libre circulación no se vea estorbada por controles adicionales de viajeros?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi

en nombre de la Comisión

(16 de julio de 1993)

La Comisión recopila las informaciones necesarias para responder a la pregunta de Su Señoría.

El resultado de las investigaciones de la Comisión será comunicado a Su Señoría en el plazo más breve posible.

PREGUNTA ESCRITA Nº 766/93

del Sr. Henry Chabert (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de abril de 1993)

(93/C 264/96)

Asunto: Los créditos a la exportación

Según algunas informaciones, entes públicos de crédito vinculados a Estados miembros estarían otorgando a países terceros, especialmente en América Latina, condiciones de pago de bienes de equipo que no respetan los requisitos de la OCDE.

¿Está al corriente la Comisión de dichas prácticas? ¿Puede informarnos de lo que se propone hacer para garantizar la

competencia en condiciones normales entre constructores europeos y evitar discriminaciones de esta índole?

Respuesta del Sr. Marín

en nombre de la Comisión

(18 de junio de 1993)

La Comisión no ha recibido ninguna queja ni otro tipo de información con respecto a una posible infracción a la normativa OCDE en materia de financiación de la exportación de bienes de equipo a América Latina.

La Comunidad se adhirió en 1978 al llamado consenso OCDE. Se trata de las líneas directrices que los participantes en este consenso se comprometieron a seguir y que establecen, por ejemplo, duraciones máximas de crédito en función de los diferentes países deudores, de los tipos mínimos de financiación en función igualmente de los diferentes países deudores y de las normas en materia de créditos de ayuda.

Todas estas líneas directrices se han incorporado a la legislación europea y por lo tanto deben ser estrictamente aplicadas por los Estados miembros.

Si la Comisión recibiera informaciones más precisas sobre la existencia de prácticas del tipo de las mencionadas en la pregunta, no dudará en estudiarlas con el mayor cuidado.

PREGUNTA ESCRITA Nº 771/93

del Sr. Hugh McMahon (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de abril de 1993)

(93/C 264/97)

Asunto: Cotización de acciones

En el marco de la Directiva 79/279/CEE⁽¹⁾, que pretende coordinar la legislación nacional de los Estados miembros sobre la cotización de acciones en sus bolsas de cambio respectivas, ¿puede la Comisión definir el término «inversionistas» y comunicar a los Estados miembros si esta definición incluye a los accionistas?

⁽¹⁾ DO nº L 66 de 16. 3. 1979, p. 21.

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi

en nombre de la Comisión

(9 de junio de 1993)

La Directiva 79/279/CEE se refiere a los valores en general y, por lo tanto, no incluye sólo las acciones (esquemas A y C), sino también las obligaciones (esquemas B y D).

La Directiva no contiene ninguna definición del término «inversores»: por consiguiente, debe entenderse en sentido amplio. Por una parte, se incluyen en él los organismos de inversión, los inversores profesionales y los modestos y, por otra, los inversores efectivos (accionistas y obligacionistas) y los potenciales.

Por último, debe tenerse presente que algunas de las disposiciones de la Directiva se refieren exclusivamente a los accionistas efectivos (v.gr. el esquema C.2) o a los obligacionistas reales (v.gr., esquema D.1).

PREGUNTA ESCRITA Nº 794/93

del Sr. Barry Desmond (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de abril de 1993)

(93/C 264/98)

Asunto: Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

En relación con la pregunta escrita nº 2083/92 ⁽¹⁾ del Sr. Kostopoulos, ¿está de acuerdo la Comisión en que, si bien no existe precedente legal ni base formal alguna para apoyar el Convenio de las NU sobre los Derechos del Niño, la Comunidad Europea debería apoyar una cuestión tan básica e importante? Alentando a los Estados miembros a adoptar este Convenio, ¿no se formularía un mensaje positivo sobre prioridades básicas comunitarias en lo que se refiere a la vulnerabilidad social de los niños, con una referencia particular a los objetivos ampliados del Tratado de Maastricht?

⁽¹⁾ DO nº C 47 de 18. 2. 1993, p. 16.

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión

(15 de junio de 1993)

La ratificación del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es competencia de los Estados miembros, la mayor parte de los cuales ya lo ha ratificado. La Comisión, en estas condiciones, no puede proponer a los Estados miembros restantes su ratificación.

Por el contrario, a través de la concesión de subvenciones a las acciones en favor del niño (por ejemplo, estudio comparativo francobritánico sobre las políticas y prácticas relativas a la protección de la infancia, película de vídeo sobre el internamiento de niños, etc.) o de la organización de seminarios, tales como el seminario recientemente organizado por la Comisión en marzo de 1993 sobre la adopción, la Comisión contribuye a apoyar las prioridades y valores fundamentales y el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

PREGUNTA ESCRITA Nº 815/93

del Sr. Peter Crampton (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de abril de 1993)

(93/C 264/99)

Asunto: Sector de la pesca: la conveniencia de una moneda única en Europa

Ante los deplorables actos violentos perpetrados recientemente por pescadores franceses contra remesas de pescado británicas en puertos franceses, ¿puede confirmar la Comisión que sería muy improbable que se produjeran tales incidentes si hubiera una moneda única en Europa;

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión

(21 de junio de 1993)

Los incidentes descritos ponen de manifiesto que la ausencia de evolución hacia la unión económica y monetaria puede constituir un riesgo para la estabilidad del mercado interior, que exige la adopción de tipos de cambio estables y, a largo plazo, de una moneda común europea. Hasta que no se complete la Unión Económica y Monetaria, seguirá existiendo el riesgo de falseamiento de la competencia debido a cambios de los tipos de interés nominales. La Comisión reconoce que, en una Unión Económica y Monetaria plena, sería mucho menos probable que se produjeran incidentes como los mencionados.

PREGUNTA ESCRITA Nº 833/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de abril de 1993)

(93/C 264/100)

Asunto: El acuerdo de los fabricantes holandeses de ladrillos

¿Cuándo se espera que sea aprobado por la Comisión el acuerdo general entre los miembros de la Unión holandesa de fabricantes de ladrillos, con vistas a eliminar el exceso de producción, que se eleva a 217 millones de ladrillos?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión

(24 de mayo de 1993)

El acuerdo para la reestructuración y saneamiento del sector de fabricación de ladrillos de los Países Bajos, celebrado el 25 de agosto de 1992, se notificó a la Comisión el 10 de

septiembre de 1992. Tras estudiar el plan de reestructuración y según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo, la Comisión informó, mediante comunicación ⁽¹⁾ de que no pensaba oponerse al mencionado acuerdo y emplazó a los terceros interesados a que formularan observaciones.

Expirado el plazo otorgado a los terceros interesados para que presentaran sus observaciones, la Comisión no ha recibido ninguna opinión desfavorable ni de los competidores ni de otros agentes económicos interesados.

Visto lo cual, la Comisión proseguirá, a la mayor brevedad, con los trámites pertinentes para cerrar el expediente según lo previsto en la mencionada comunicación (artículo 19.3).

⁽¹⁾ DO nº C 34 de 6. 2. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 848/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de abril de 1993)
(93/C 264/101)

Asunto: La situación de la industria europea del automóvil

Habida cuenta de que la industria europea del automóvil produjo en 1992 alrededor de 15 millones de automóviles y que, en relación con 1991, sufrió pérdidas equivalentes a casi un millón de automóviles, ¿tiene intención la Comisión de elaborar lo antes posible una directiva comunitaria dirigida a apoyar a la industria comunitaria del automóvil en el mercado europeo y a conquistar los diferentes mercados exteriores?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(15 de junio de 1993)

Las cifras provisionales sobre la evolución de la producción comunitaria de vehículos de motor no se corresponden con las citadas por Su Señoría, ya que las primeras indican en 1992 una producción estabilizada, o incluso, en ligero aumento, en comparación con 1991.

No obstante, la Comisión conoce la difícil situación de la industria automovilística. En la comunicación ⁽¹⁾ titulada «La industria europea del automóvil: situación, problemática y propuestas de actuación», la Comisión propuso una serie de medidas políticas concretas para facilitar la adaptación de la industria, que están siendo aplicadas en este momento.

Este mismo año, se informará detalladamente al Parlamento Europeo sobre la evolución de la aplicación de dichas medidas.

⁽¹⁾ COM(92) 166 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 849/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de abril de 1993)
(93/C 264/102)

Asunto: Los programas de apoyo a la industria textil griega

La industria textil griega es uno de los ramos tradicionales en los que repercuten directamente la recesión, la reducción de los ingresos disponibles y, principalmente, la competencia proveniente de países con bajos costes de producción, donde las diferencias son especialmente marcadas. Teniendo en cuenta que es insoslayable la modernización de las empresas del ramo y que en dicha modernización pueden desempeñar un importante papel los programas dirigidos a la formación del personal, ¿puede indicar la Comisión si considera satisfactorios los programas comunitarios que se están aplicando en apoyo de la industria textil griega?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(11 de junio de 1993)

La Comisión sigue con mucho interés los esfuerzos de adaptación del sector textil comunitario a las nuevas condiciones industriales y comerciales de cara al futuro. En este contexto, la Comisión comparte la opinión de Su Señoría sobre la importancia vital de la formación profesional en el proceso de adaptación de esta industria en pleno cambio.

No obstante, la Comisión señala que no existe ningún programa comunitario específico de ayuda a la industria textil griega. Los programas que integran el actual Marco Comunitario de Apoyo y los Programas Integrados Mediterráneos, están destinados a promover y apoyar la modernización de todos los sectores industriales en Grecia y, entre ellos, la industria textil. En la actualidad se están evaluando los efectos de estos programas.

Por último, la Comisión recuerda que se iniciará en breve el programa RETEX, destinado a todos los sectores industriales, incluido el sector textil, con objeto de desarrollar los conocimientos específicos y las actividades de cooperación.

PREGUNTA ESCRITA Nº 852/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de abril de 1993)

(93/C 264/103)

Asunto: Los jóvenes ex-toxicómanos llamados a filas en la Comunidad

Teniendo presentes a los jóvenes alistados o de servicio en las fuerzas armadas que, antes de su reclutamiento, consumían drogas y han llevado a término, de modo comprobado, un tratamiento de desintoxicación en comunidades o unidades terapéuticas, ¿tiene intención la Comisión de ofrecer sus buenos servicios y adoptar alguna iniciativa con vistas a que las autoridades nacionales de los Estados miembros destinen a estos jóvenes — una vez transcurrido el período de su formación básica y específica — a guarniciones de las fuerzas armadas que se encuentren cerca de comunidades o unidades terapéuticas?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1993)

La Comisión no es competente para tratar el tema planteado por Su Señoría, que compete únicamente a las autoridades nacionales responsables.

PREGUNTA ESCRITA Nº 865/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de abril de 1993)

(93/C 264/104)

Asunto: Las ventas de armas por parte del Gobierno ruso

Habida cuenta de que el Gobierno ruso ha firmado recientemente contratos con empresas militares para exportar, durante 1993, armas por valor de 2 000 millones de dólares y que el representante del comité estatal ruso encargado del complejo industrial militar, Sr. Guenadi Yambolski, ha dejado claro en sus declaraciones que el volumen de las ventas de armas aumentará considerablemente el presente año, ¿tiene intención la Comisión de atraer la atención de las autoridades rusas sobre la necesidad de evitar las ventas de armas a zonas afectadas por conflictos bélicos como, por ejemplo, los que se registran en el territorio de la antigua Yugoslavia?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(1 de julio de 1993)

La iniciativa mencionada por Su Señoría no podría ser llevada a cabo sólo por la Comisión, tanto debido a sus actuales competencias como a motivos de oportunidad política.

La Comisión está actuando preventivamente para limitar en el futuro el recurso a tales exportaciones. Así, desde 1992 y en el marco del programa TACIS ⁽¹⁾ dirige operaciones de ayuda a la reconversión de las industrias militares de la Comunidad de Estados independientes.

Hasta el momento la Comisión ha consagrado 14,6 millones de ecus a 15 iniciativas desarrolladas en tres repúblicas: Rusia, Ucrania y Bielorrusia. La ayuda de la Comisión adopta dos formas: ayuda a los Gobiernos («grupos de asesoramiento») para inventariar las necesidades de estas tres repúblicas y contribución a la realización de programas específicos en las empresas. A título de ejemplo puede citarse la ayuda concedida al constructor aeronáutico MIG para que se adapte a las normas europeas y participe en la producción o coproducción de aviones civiles.

La Comisión quiere puntualizar que tanto el ritmo de ejecución como las decisiones son competencia de los beneficiarios.

⁽¹⁾ Programa de asistencia técnica de la Comunidad Europea a la Comunidad de Estados Independientes y a Georgia.

PREGUNTA ESCRITA Nº 874/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de abril de 1993)

(93/C 264/105)

Asunto: Seguridad de los juguetes

La mayoría de los padres y comerciantes ignoran el contenido de la Directiva 88/378/CEE ⁽¹⁾ relativa a la seguridad de los juguetes. ¿Piensa la Comisión señalar esta situación a las autoridades nacionales y pedir que se informe a los ciudadanos a través de los medios de comunicación pertinentes, con objeto de que se comercialicen juguetes que no representen ningún peligro para la salud, la seguridad e incluso la psicología infantil?

⁽¹⁾ DO nº L 187 de 16. 7. 1988, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(11 de junio de 1993)

La Directiva comunitaria relativa a la seguridad de los juguetes (88/378/CEE) se ha aplicado en todos los Estados miembros. Corresponde a los gobiernos garantizar que todas las personas afectadas conozcan las medidas nacionales adoptadas para su cumplimiento.

No obstante, la Comisión tiene también una función que desempeñar mediante la transmisión de información a

escala comunitaria, ya que la Directiva relativa a la seguridad de los juguetes refleja en parte su política de los consumidores.

Por tanto, la Comisión elaboró un folleto informativo sobre este tema en 1991, dirigido a los padres y adultos con niños a su cargo. La Oficina de la Comisión en Atenas ha distribuido aproximadamente 26 000 ejemplares de la versión griega de este folleto.

La seguridad de los juguetes se incluirá también en el programa de acciones de información sobre la política comunitaria de los consumidores, que la Comisión organiza en la actualidad en los Estados miembros.

Por lo que respecta a Grecia, en la segunda de una serie de reuniones de información, celebrada en Atenas a finales de abril, se abordaron diversos aspectos de la seguridad de los productos, y se puso a disposición de los organismos interesados la documentación sobre este tema, en la que se incluía la Directiva relativa a la seguridad de los juguetes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 889/93

del Sr. Roberto Formigoni (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de abril de 1993)

(93/C 264/106)

Asunto: Posición de la Comisión respecto de la financiación concedida por el Gobierno italiano a la Fiat para la construcción de la factoría de Melfi

¿Sobre la base de qué consideraciones, y en qué condiciones, ha expresado la Comisión su opinión favorable a la financiación concedida por el Gobierno italiano a la empresa Fiat para la construcción de la factoría de Melfi?

En particular, y habida cuenta de los rumores y noticias que circulan en Italia, ¿corresponde a la verdad que la Comisión habría supeditado su propia opinión favorable al compromiso por parte de la Fiat de dismantelar gran número de puestos de trabajo en las factorías del grupo situadas en el Norte de Italia, en contrapartida de la apertura de la fábrica de Melfi? ¿Implica dicha operación decisiones presentes o futuras sobre los establecimientos de Alfa Lanchia de Arese y Chivasso?

Respuesta del Sr. Van Miert

en nombre de la Comisión

(14 de junio de 1993)

El análisis de la Comisión que ha permitido la aprobación de la ayuda del Gobierno italiano a Fiat para la construcción de una nueva factoría en Melfi, toma en consideración los siguientes aspectos:

1. La intensidad de la ayuda se justifica por los problemas socioeconómicos a los que Fiat tendrá que hacer frente en el Mezzogiorno.

Teniendo en cuenta que las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a la industria del automóvil reconocen que mediante la creación de nuevas instalaciones para la fabricación de automóviles y componentes en las zonas poco desarrolladas se puede contribuir de forma positiva al desarrollo regional, la Comisión procedió a un análisis de coste beneficio del plan presentado por la Fiat para evaluar si la magnitud de ayuda propuesta en la ley 64/86 era proporcional a los problemas regionales que intentaba resolver.

Del análisis de la Comisión se desprende que el coste neto de las desventajas estructurales a las que Fiat tendrá que hacer frente al instalarse en el Mezzogiorno representa algo menos del 30 % de la inversión subvencionable. Aplicando el criterio de proporcionalidad al problema planteado, el importe de la ayuda regional notificada con arreglo a la ley 64/86, que representa el 30,5 % de la inversión subvencionable, esto es, sólo supera ligeramente el coste estructural neto de las desventajas que Fiat tendrá que superar en el Mezzogiorno, puede considerarse aceptable.

Además, según el análisis de la Comisión, el plan creará 9 400 empleos y contribuirá a mantener otros 800 ya existentes en el Mezzogiorno. Se calcula que se crearán indirectamente en la región unos 21 000 empleos.

2. El crecimiento neto de la capacidad de producción de automóviles de Fiat es compatible con la evolución del mercado.

La Comisión mantiene una actitud de cautela a la hora de evaluar las propuestas de ayuda a proyectos que suponen un aumento de la capacidad de producción de automóviles. Por lo que respecta al plan de Fiat para el Mezzogiorno y sus posibles repercusiones sobre la industria automovilística comunitaria, la Comisión ha tenido en cuenta la decisión de Fiat de cerrar sus plantas de montaje de Desio y Chivasso en el norte de Italia y dejar reducidas a la mitad de su capacidad sus instalaciones de Lambrate. De acuerdo con la carta del Gobierno italiano de 17 de noviembre de 1992, tras estos cierres, ya confirmados, la capacidad de producción del grupo Fiat en 1996 — fecha en que las instalaciones de Melfi funcionarán a pleno rendimiento — será superior a la de 1990 únicamente en 70 000 vehículos. La Comisión estima que el crecimiento de la capacidad de producción de Fiat, que es del 3 % (equivalente al 0,2 % de la capacidad comunitaria), no parece que vaya a provocar consecuencias sectoriales negativas, puesto que se espera que el mercado comunitario en el sector del automóvil en 1996 aumente más del 3 % en comparación con las cifras de 1990.

La presente información procede de la carta de la Comisión de 31 de diciembre de 1992, mediante la que se archivaba el procedimiento incoado en el caso mencionado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 92 del Tratado CEE. La carta se publicó en el *Diario Oficial* (1).

(1) DO nº C 37 de 11. 2. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 897/93

del Sr. José Lafuente López (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de abril de 1993)

(93/C 264/107)

Asunto: Legalización de las agencias de contratación laboral en España

Dentro del especial marco de precariedad del empleo que ha congestionado la actual coyuntura del mundo laboral español, resaltan por su progresiva presencia en el referido ámbito las agencias de contratación temporal de implantación multinacional.

No obstante, cabe reseñar que dichas agencias de contratación temporal, aunque no están prohibidas en España, tampoco están legalizadas, lo que lleva a considerar que deben regularizarse cuanto antes.

¿Puede indicar la Comisión si existe una normativa comunitaria que regule el desenvolvimiento de las agencias de contratación temporal en el conjunto de los Estados miembros y qué mecanismos legales comunitarios debe tener en cuenta el legislador español para regular la actuación de las referidas agencias en el mercado laboral de este país, de forma que se ajuste a la citada normativa comunitaria?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1993)

No existe ningún instrumento comunitario que regule el reconocimiento de las empresas de contratación temporal.

Sin embargo, se establecen algunas obligaciones para las empresas de contratación temporal en la Directiva 91/383/CEE del Consejo (1) de 25 de junio de 1991 por la que se complementan las medidas tendentes a promover la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores con una relación laboral de duración determinada o de empresas de trabajo temporal. Los Estados miembros debían haber puesto en vigor esta directiva a más tardar el 31 de diciembre de 1992.

(1) DO nº L 205 de 29. 7. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 905/93

del Sr. Giuseppe Rauti (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de abril de 1993)

(93/C 264/108)

Asunto: Posible catástrofe ambiental en Nigeria debida a errores de la «cooperación internacional»

¿Tiene conocimiento la Comisión de la dramática situación social y ecológica de la región lacustre de Hadeja-Nguru

(Nigeria), donde — como se informa en un reportaje publicado en el suplemento ilustrado del «Corriere della Sera» del pasado 4 de marzo — la construcción de una serie de embalses, financiados por la «cooperación internacional», está teniendo gravísimas consecuencias en el equilibrio del medio ambiente y en las condiciones de vida de un millón de personas?

¿Es cierto que las ayudas internacionales y de la propia CEE están transformando un oasis natural, en el que no se conocían sequía ni miseria, en un desierto?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión

(1 de junio de 1993)

La Comisión está en condiciones de informar a Su Señoría que no se ha llevado a cabo ningún proyecto o programa del Fondo Europeo de Desarrollo en el Distrito Local de Hadejla, ni se ha financiado ningún tipo de presa o dique en el Río Hadejla.

La Comisión es muy consciente de que la buena utilización de los recursos hidrológicos constituye un factor vital para todas las actividades de desarrollo en el Nordeste de Nigeria. Actualmente, una serie de intereses en conflicto de los Estados que comparten los sistemas fluviales de Hadejla — Katagum — Yobe — Kamadougou y Jam'are se encuentran a la espera de una solución a nivel federal. Puesto que la construcción de presas amenaza las inundaciones estacionales, de las que depende una gran parte de la población de los Estados de Yobe y Borno, la Comisión ha señalado a las autoridades competentes las necesidades de las comunidades que reciben el apoyo del proyecto en curso financiado por el FED «Programa de desarrollo de la zona árida del Nordeste» (35 millones de ecus), llamado también su atención sobre las grandes implicaciones medioambientales inherentes a la construcción de presas río arriba.

Se comunica a Su Señoría que la Comunidad participa en diversos proyectos de conservación recientemente aprobados (bajo el 7º FED) en Nigeria, como el proyecto del Parque Nacional Oban Hills (16,5 millones de ecus), el Programa de Parque Nacional Okwango (4,1 millones de ecus), ambos en el estado Cross River de la Federación de Nigeria, así como en el Programa para la Zona árida de Katsina en la parte más septentrional del país (25 millones de ecus).

PREGUNTA ESCRITA Nº 913/93

del Sr. Michael Welsh (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de abril de 1993)

(93/C 264/109)

Asunto: Aplicación de las directivas sobre el amianto

¿Puede indicar la Comisión en qué medida se han transpuesto a la legislación nacional las directivas comunitarias

sobre amianto, y especialmente la Directiva 83/477/CEE ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 91/382/CEE ⁽²⁾, la Directiva 76/769/CEE ⁽³⁾, modificada por la Directiva 91/157/CEE ⁽⁴⁾, y la Directiva 90/394/CEE ⁽⁵⁾, en la medida en lo relativo al amianto?

¿Considera la Comisión que dichas directivas se están aplicando satisfactoriamente a nivel nacional? ¿Puede indicar qué medidas piensa adoptar para remediar posibles deficiencias?

⁽¹⁾ DO nº L 263 de 24. 9. 1983, p. 25.

⁽²⁾ DO nº L 206 de 29. 7. 1991, p. 16.

⁽³⁾ DO nº L 262 de 27. 9. 1979, p. 201.

⁽⁴⁾ DO nº L 78 de 26. 3. 1991, p. 38.

⁽⁵⁾ DO nº L 196 de 26. 7. 1990, p. 1.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(21 de junio de 1993)

En las Directivas sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores ante los riesgos relativos a la exposición al amianto, basadas en el artículo 118.A del Tratado CEE, se establecen los requisitos mínimos que los Estados miembros, si así lo desean, pueden aplicar mediante medidas de prevención y protección más estrictas.

Todos los Estados miembros han transpuesto en su totalidad la Directiva 83/477/CEE, mientras que 6 Estados miembros (Bélgica, Dinamarca, Francia, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido) han transpuesto la Directiva 91/382/CEE que la modifica, en la que se reducen los valores límite.

Solamente un Estado miembro (Reino Unido) ha transpuesto la Directiva 90/394/CEE relativa a la protección ante la exposición al amianto, clasificado como un carcinógeno.

La Directiva 91/157/CEE no hace referencia al amianto, sino a las baterías y a los acumuladores que contienen diversas sustancias peligrosas. Si el Sr. Diputado tiene la intención de hacer referencia a la Directiva 91/659/CEE ⁽¹⁾ por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 76/769/CEE, todavía no la ha transpuesto ningún Estado miembro.

La Comisión ha iniciado procedimientos de infracción, de conformidad con el artículo 169 del Tratado CEE, contra todos los Estados miembros que no han transpuesto las Directivas anteriormente mencionadas.

⁽¹⁾ DO nº L 363 de 31. 12. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 917/93
de la Sra. Anita Pollack (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de abril de 1993)
(93/C 264/110)

Asunto: Seguridad de los muebles con relleno de gomaespuma

Dado que ya nos encontramos en el mercado único y que aún no existe legislación comunitaria adecuada sobre la seguridad de los muebles con relleno de gomaespuma, ¿por qué razón no incluía el programa de trabajo de la Comisión una propuesta sobre esta cuestión, y cuándo se espera que podamos conocer una propuesta en tal sentido?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(21 de junio de 1993)

La labor de normalización está avanzando y se prevé que la investigación prenORMATIVA sobre el comportamiento una vez iniciada la combustión concluirá a finales de 1994. Según un estudio realizado sobre la posible toxicidad para el hombre y el medio ambiente de los productos de apresto ignífugo, éstos pueden utilizarse en los muebles tapizados y artículos similares sin peligro para la salud ni el medio ambiente.

La Comisión también ha recibido una comunicación de los sectores industriales interesados en la que manifiestan su intención de establecer un sistema voluntario que exija que los muebles tapizados y artículos similares sean resistentes a las quemaduras de cigarrillos. Esta iniciativa podría mejorar la situación actual en los diez Estados miembros que no disponen de sistemas obligatorios ni voluntarios.

La Comisión espera poder informar en breve plazo sobre los estudios que se están realizando en este campo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 932/93
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de abril de 1993)
(93/C 264/111)

Asunto: Derechos humanos en Irán

¿Podría informarme la Comisión de si se han realizado progresos con las autoridades iraníes en cuanto a las violaciones de derechos humanos contra miembros de la confesión baháí?

¿Puede confirmar la Comisión que en sus próximas reuniones bilaterales con el Gobierno iraní le hará observar la posición de los bahaís?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión
(1 de julio de 1993)**

La Comisión está al tanto del problema de los bahaíes en Irán, y lo saca a relucir en todas las reuniones bilaterales con las autoridades iraníes. Los resultados de estas gestiones son difíciles de evaluar, debido a la escasa información que nos llega de Irán sobre este tema.

En el Consejo de Edimburgo del pasado mes de diciembre, los Jefes de Estado y de Gobierno acordarán que, dada la importancia de Irán en la región, debía el diálogo con sus autoridades ser crítico y traducir las preocupaciones que suscita el comportamiento de Irán en una serie de aspectos, especialmente el de los derechos humanos, el de la pena de muerte dictada por una «fatwa» del ayatolá Jomeini y dirigida al escritor Salman Rushdie y el del terrorismo. Es importante mejorar estos aspectos para ver en qué medida pueden entablarse relaciones más estrechas y dignas de confianza.

Al igual que en años anteriores, la Comunidad y sus Estados miembros presentarán una resolución sobre la situación de los derechos humanos en Irán en el 49º período de sesiones de la Comisión sobre Derechos Humanos (Ginebra, 1 de febrero a 12 de marzo de 1993).

La Comisión proseguirá sus contactos bilaterales con las autoridades iraníes para insistir en la situación apremiante de los bahaíes y de otros grupos oprimidos mientras siga habiendo informes sobre la violación de los derechos humanos en este país.

**PREGUNTA ESCRITA N° 947/93
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de abril de 1993)
(93/C 264/112)**

Asunto: Etiquetado de bebidas alcohólicas

La Directiva 79/112/CEE ⁽¹⁾ relativa al etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final prevé una modificación para poder prescribir normas comunitarias específicas relativas al etiquetado de vinos y bebidas alcohólicas.

Considerando la urgencia de establecer normas comunitarias específicas aplicables al sector de los vinos y bebidas alcohólicas, ¿podría la Comisión precisar qué medidas piensa adoptar para armonizar este sector, suprimiendo las

disposiciones nacionales no conformes, y paliar así la confusión existente a nivel de producción, comercialización y mercado?

⁽¹⁾ DO n° L 33 de 8. 2. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(3 de junio de 1993)**

El 7 de abril de 1992, la Comisión aprobó una propuesta de directiva ⁽¹⁾, destinada a modificar la Directiva 79/112/CEE, relativa al etiquetado de los productos alimenticios. Esta propuesta tiene como objetivo principal fijar los procedimientos que permitan adoptar sistemas de etiquetado de los ingredientes de las bebidas alcohólicas. Por lo que respecta al vino y las otras bebidas alcohólicas que son objeto de una normativa comunitaria específica, se propone la adopción de estos sistemas con arreglo a dicha normativa, mientras que para las demás bebidas debería aplicarse el procedimiento del Comité permanente de productos alimenticios.

Por lo que respecta al estado del expediente, se espera el dictamen del Parlamento Europeo, en primera lectura, para el mes de julio.

⁽¹⁾ DO n° C 122 de 14. 5. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA N° 961/93
del Sr. Gerd Müller (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de abril de 1993)
(93/C 264/113)**

Asunto: Programas PHARE y TACIS para los Estados de la CEI

¿Puede proporcionar la Comisión una relación de los fondos distribuidos durante el período 1991-1992 en el marco de los programas PHARE y TACIS y exponer los proyectos que se ha subvencionado, desglosados, en lo posible, según Estados miembros (especialmente Alemania)?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(6 de julio de 1993)**

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 973/93
del Sr. Alexander Langer (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de abril de 1993)
(93/C 264/114)

Asunto: Violación del embargo de las Naciones Unidas contra Sudáfrica por parte de la empresa Sadepan Chimica de Viadana (MN) — Italia

Desde diciembre de 1989, Sadepan Chimica SA, con sede en Viadana (MN), Italia, ha facilitado durante un cierto tiempo apoyo financiero, material tecnológico y expertos a la Formalchem (PTY) Ltd. con sede en Berlín en la provincia de Eastern Cape en la República de Sudáfrica, para producir formaldehído, una sustancia sumamente tóxica y sospechosa de ser cancerígena.

1. ¿Ha supuesto este comportamiento de SADEPAN una violación del embargo de las NU contra Sudáfrica? En caso afirmativo, ¿ha emprendido la CE iniciativas para detener estas violaciones y denunciarlas a las autoridades competentes, o piensa hacerlo aún? ¿Existe un informe sobre las violaciones del embargo contra Sudáfrica por parte de empresas de países de la CE y sobre las iniciativas adoptadas al respecto por las autoridades?
2. ¿Se compagina con la legislación europea y con los convenios correspondientes firmados por los países de la CE la exportación de sustancias peligrosas de las que aún no se conocen los riesgos reales, como el formaldehído, o los conocimientos técnicos para producirlas? En caso contrario, ¿está previsto adaptar en el futuro la legislación comunitaria?

Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión
(21 de junio de 1993)

1. El formaldehído no figura entre los productos que fueran objeto de las medidas comerciales restrictivas adoptadas por la Comunidad y sus Estados miembros contra Suráfrica.

La Comisión no puede verificar si la conducta de la empresa en cuestión, tal y como la describe Su Señoría, ha podido constituir un caso de violación de la prohibición de efectuar nuevas inversiones en Suráfrica. Esta prohibición, ya derogada, no era objeto de una medida comunitaria y su aplicación (así como los controles inherentes) corría a cargo únicamente de los Estados miembros.

2. En el plano interno, el formaldehído (caso nº 50-00-0) no está sometido a las normas que establece el Reglamento (CEE) nº 2455/92 ⁽¹⁾ del Consejo relativo a las exportaciones e importaciones de determinados productos peligrosos, que establece un sistema común de notificación e información para las exportaciones con destino a terceros países. Esta sustancia no es objeto de ninguna disposición legisla-

tiva comunitaria de prohibición o de limitación de uso en la Comunidad.

⁽¹⁾ DO nº L 251 de 29. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 985/93
del Sr. Gérard Deprez (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de abril de 1993)
(93/C 264/115)

Asunto: Estudio sobre las compras transfronterizas en las regiones fronterizas de la Comunidad

Según una licitación publicada en el Diario Oficial ⁽¹⁾, la Comisión tiene previsto encargar un estudio de las compras transfronterizas en las regiones fronterizas de la Comunidad Europea.

1. ¿Puede precisar la Comisión si ha encargado ya otros estudios sobre las compras transfronterizas?
2. En caso afirmativo, ¿cuántos y a qué regiones y tipos de compras se refieren?
3. En caso afirmativo, ¿cómo se han utilizado los resultados de estos estudios?
4. ¿Por qué no cubre este estudio las compras en regiones fronterizas tales como España/Portugal, España/Francia y Francia/Italia? En el caso de que estas regiones hayan sido contempladas ya anteriormente o esté previsto contemplarlas con posterioridad, ¿cómo se garantizará la compatibilidad de los datos con los resultados del presente estudio?

⁽¹⁾ DO nº C 63 de 5. 3. 1993, p. 15.

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(1 de julio de 1993)

Por lo que respecta a las motivaciones de las compras transfronterizas, el Instituto europeo interregional del consumo de Lille realizó en 1990 un estudio para la Comisión en las regiones fronterizas de los siguientes países: Bélgica, Francia, Alemania, Reino Unido, Italia y Suiza. Este estudio tenía por objeto los bienes de consumo duraderos y no duraderos, así como los servicios. Las organizaciones de consumidores de las regiones afectadas son los principales usuarios de sus resultados, a fin de mejorar la información de sus miembros.

Por otra parte, se han realizado desde 1986 una veintena de estudios en todas las regiones de la Comunidad sobre los precios de los mismos tipos de compras. Asimismo, las organizaciones de consumidores han publicado los resultados de estos estudios, que sirven de base para sus acciones en favor de los consumidores de las regiones fronterizas mediante la transmisión de información sobre precios y calidades de los productos disponibles, a fin de que puedan beneficiarse de ello.

No fue posible incluir todas las regiones de la Comunidad en el estudio publicado en el *Diario Oficial* ⁽¹⁾, debido al coste considerable de una encuesta detallada de este tipo, para la que se entrevistaron 500 hogares por región.

No obstante, se realizarán posteriormente estudios similares sobre las regiones no incluidas en el presente estudio. Esto no constituye un gran inconveniente, ya que se trata de estudios sobre el comportamiento específico de los consumidores de cada región transfronteriza en cuestión, por lo que no es necesario realizar estadísticas adicionales.

⁽¹⁾ DO n° 63 de 5. 3. 1993.

PREGUNTA ESCRITA N° 1012/93

de Lord O'Hagan (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(3 de mayo de 1993)

(93/C 264/116)

Asunto: Pureza del agua

¿Considera la Comisión que la legislación de la Comunidad Europea sobre pureza del agua se aplica totalmente en todos los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Paleokrassas

en nombre de la Comisión

(2 de julio de 1993)

Si bien en la última década la calidad del agua ha mejorado de manera significativa en toda la Comunidad, ha habido casos en que la Comisión se ha visto obligada a denunciar ante el Tribunal de Justicia presuntos incumplimientos de la legislación pertinente.

Para mayor información, puede consultarse el décimo informe de la Comisión sobre el control de la aplicación de la legislación comunitaria ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ COM(93) 320.

PREGUNTA ESCRITA N° 1019/93

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de mayo de 1993)

(93/C 264/117)

Asunto: Edificio de la Comisión en Bruselas

Un estudio de arquitectos de Barcelona ha presentado un proyecto de edificio para sustituir el actual palacio de Berleymont, según información publicada en el diario El País de Madrid, el pasado día 10 de marzo de 1993. Se trata de un inmueble en forma de torre, de un kilómetro de altura y con cerca de medio millón de metros cuadrados de superficie construida. El estudio lleva el nombre de L35 y piensa que la nueva sede debería ser un edificio «emblemático» y no simplemente funcional.

¿Tiene la Comisión algún criterio propio sobre este proyecto, si es que lo ha recibido o lo conoce? En todo caso, ¿cuál es el estado del proceso decisorio en marcha para dotar a la Comisión de su instalación definitiva a la luz de los acuerdos del Consejo Europeo de Edimburgo?

Respuesta del Sr. Van Miert

en nombre de la Comisión

(10 de junio de 1993)

La Comisión se ha enterado por la prensa, al igual que Su Señoría, del proyecto de una torre de 1 km en el emplazamiento del Berleymont.

La Comisión desmintió formalmente encontrarse implicada de cualquier forma en esta cuestión.

PREGUNTA ESCRITA N° 1020/93

de la Sra. Anita Pollack (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de mayo de 1993)

(93/C 264/118)

Asunto: Acceso a la justicia

¿Comparte la Comisión el punto de vista de que los consumidores necesitan en el mercado interior una forma de protección de la que no se benefician actualmente y que es el acceso a la justicia? En consecuencia, ¿está de acuerdo la Comisión con que debería existir a nivel comunitario un sistema de asistencia jurídica para permitir que los ciudadanos se beneficien de dicho acceso a la justicia del que, de lo contrario, deberían prescindir?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1152/93
del Sr. Kenneth Collins (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de mayo de 1993)
(93/C 264/119)

Asunto: Asistencia jurídica

¿No opina también la Comisión que debe disponerse en todos los Estados miembros de un sistema mediante el que se facilite ayuda económica para entablar procedimientos civiles, si se desea que los ciudadanos puedan hacer uso de su derecho a presentar demandas ante el Tribunal de Justicia?

¿No opina también la Comisión que debe establecerse en los Estados miembros un sistema de «asistencia jurídica» de tales características y, en tal caso, piensa abordar dicho problema en su Libro verde sobre el acceso a la justicia?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1183/93
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de mayo de 1993)
(93/C 264/120)

Asunto: Oficina europea de asistencia jurídica a ciudadanos comunitarios

¿Puede indicar la Comisión si estaría dispuesta a crear una oficina europea de asistencia jurídica que permita a todos los ciudadanos comunitarios asegurarse de que se respeten sus derechos ante todos los tribunales nacionales?

Respuesta común a las preguntas escritas
nº 1020/93, 1152/93 y 1183/93
dada por la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(13 de julio de 1993)

El derecho al acceso a la justicia, que es un derecho fundamental con arreglo a lo establecido en el artículo 6.1 del Convenio Europeo sobre derechos humanos, puede implicar el derecho a asistencia jurídica a las personas que no puedan costearse una representación jurídica ⁽¹⁾.

Los derechos fundamentales forman parte integral de los principios generales de la legislación comunitaria, tal como ha reconocido siempre el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ⁽²⁾.

Este enfoque se ha visto plenamente confirmado por la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 5 de abril de 1977 ⁽³⁾, así como en el apartado 3 del Preámbulo del Acta Única Europea ⁽⁴⁾.

Además, la legislación comunitaria carecería en gran medida de sentido si los ciudadanos no pudieran hacer cumplir efectivamente sus derechos con arreglo a la misma (lo que también implica poder obtener asistencia jurídica cuando sea necesario para dar cumplimiento a estos derechos).

Así pues, la Comisión está de acuerdo en que el derecho al acceso a la justicia implica la existencia de un programa de asistencia jurídica tanto por lo que respecta al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, como a las jurisdicciones nacionales.

Es posible obtener asistencia jurídica en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al Reglamento de procedimiento del Tribunal ⁽⁵⁾.

La asistencia jurídica en los procedimientos ante las jurisdicciones nacionales se rige por la legislación de los Estados miembros; esta legislación no debe violar el principio de no discriminación (artículo 7 del Tratado CEE).

La Comisión es consciente de las grandes diferencias existentes entre las legislaciones nacionales por lo que respecta a las condiciones de obtención de la asistencia jurídica, así como al alcance de la misma (por ejemplo: representación jurídica ante los tribunales administrativos).

Es motivo de preocupación para la Comisión que ningún Convenio internacional sobre asistencia jurídica en caso transfronterizos haya sido ratificado por todos los Estados miembros, mientras que sólo se aplican al procedimiento de ejecución la disposición pertinente del Convenio de Bruselas relativo a la Competencia Judicial, así como las sentencias comerciales y civiles (artículo 44).

El Consejo de sociedades jurídicas y de abogacía expresó una preocupación similar en su Resolución de 25 de octubre de 1991, en la que pide la puesta en práctica de la Resolución nº (78) 8 del Consejo de Europa sobre asistencia jurídica.

En la medida en que esta situación pueda afectar a la eficacia de la legislación comunitaria, la Comisión abordará este problema en el Libro verde sobre acceso a la justicia e indemnización de los consumidores que tiene previsto, tal como propone el Sr. Diputado.

⁽¹⁾ Derecho a un «juicio justo», según la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: AIREY contra IRLANDA (1979) 2 E.H.R.R. 305.

⁽²⁾ Véase, entre otros, el asunto 222/84, Johnston contra Chief Constable of the Royal Ulster Constabulary (1986) E.C.R. 555, y el asunto 249/86, Comisión contra Alemania (1989) E.C.R. 1286.

⁽³⁾ DO nº C 103 de 27. 4. 1977.

⁽⁴⁾ DO nº L 169 de 29. 6. 1987.

⁽⁵⁾ DO nº L 350 de 21. 3. 1959 y posteriores enmiendas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1024/93
del Sr. Alex Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de mayo de 1993)
(93/C 264/121)

Asunto: Grupo de expertos sobre asuntos nucleares del artículo 31

¿Puede la Comisión añadir a su respuesta a mi pregunta escrita nº 2847/92 del 5 de febrero de 1993 ⁽¹⁾ una lista con

los nombres, lugar habitual de trabajo y conocimientos específicos de cada uno de los miembros del grupo de expertos sobre asuntos nucleares, constituido con arreglo al artículo 31, desde su creación?

(¹) DO nº C 145 de 25. 5. 1993, p. 3.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1993)

Tal como se afirmaba en la respuesta a la pregunta escrita nº 2847/92 de Su Señoría, la Comisión no tiene que interesarse por las cualificaciones de los miembros del Grupo, ya que su nombramiento corresponde al Comité Científico y Técnico de Euratom.

Se le envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una lista de los miembros actuales del Grupo, junto con las direcciones en las que cada miembro desea recibir la correspondencia relacionada con el trabajo del Grupo.

Su Señoría y la Secretaría General del Parlamento recibirán también una lista de los expertos que han sido miembros del Grupo desde sus comienzos a finales de los años cincuenta.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1033/93

del Sr. Alex Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de mayo de 1993)

(93/C 264/122)

Asunto: Programa TACIS

¿Podría la Comisión facilitar una lista, desglosada por Estados miembros, de las organizaciones o empresas a las que se hayan adjudicado contratos de asesoría para el programa TACIS?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(1 de julio de 1993)

Sí. La Comisión tiene previsto informar regularmente a los Estados miembros y al Parlamento sobre la adjudicación de contratos para el Programa TACIS.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1039/93
de la Sra. Teresa Domingo Segarra (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(4 de mayo de 1993)

(93/C 264/123)

Asunto: Desvío de fondos de EUROSTAT por el Instituto Nacional de Estadística de España

¿Qué opinión le merece a la Comisión el hecho de que el Instituto Nacional de Estadística de España dirija los fondos percibidos del EUROSTAT en virtud del contrato-convenio de colaboración hacia fines distintos de los previstos?

¿Qué medidas piensa adoptar al respecto la Comisión?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(1 de julio de 1993)

El Honorable Parlamentario da cuenta de las informaciones dadas por la prensa española, corregidas posteriormente por el Presidente de INE y por el Consejo de Dirección de esa Institución.

El presidente del INE en su carta enviada al Director del periódico «El Mundo» precisa:

«En lo que respecta a la gestión de los contratos de colaboración entre el INE y la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT) para la realización de trabajos estadísticos comunitarios no incluidos en los presupuestos del INE, le informo que, efectivamente, la aportación comunitaria se ha destinado exclusivamente, como es preceptivo, a la ejecución de nuevos proyectos estadísticos, siendo ésta la práctica observada en todos los Estados miembros. Estos trabajos han sido realizados por personal de este Instituto y por los de otros organismos de la Administración Pública».

El Consejo de Dirección en una nota pública dirigida a los trabajadores del INE indica:

«Los trabajos para EUROSTAT realizados durante el año 1990, así como las retribuciones a que dieron lugar, han tenido las autorizaciones de los Centros Directivos competentes en la materia del Ministerio de Economía y Hacienda, así como, en todo caso, con la fiscalización previa de la Intervención Delegada. Se trata de 11 trabajos publicados y aceptados por EUROSTAT, de los que EUROSTAT ingresó al INE 153 millones de pesetas. El Consejo de Dirección del INE abonó por este trabajo excepcional a las 713 personas que lo habían realizado 86 millones de pesetas, integrando en el Tesoro los 67 millones restantes».

«EUROSTAT por su parte puede asegurar al Honorable Parlamentario que el trabajo para el cual los fondos

comunitarios fueron utilizados ha sido realizado en conformidad con lo estipulado en el contrato con el INE y a la entera satisfacción de EUROSTAT».

PREGUNTA ESCRITA Nº 1043/93
de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de mayo de 1993)
(93/C 264/124)

Asunto: Prácticas abusivas en la venta de «multipropiedad»

¿Está informada la Comisión del continuo acoso a que se ven sometidos los turistas por parte de vendedores de bienes inmobiliarios en régimen de disfrute a tiempo compartido («timeshare»)?

¿Tiene intención la Comisión de modificar la propuesta de directiva sobre la protección de los adquirentes en los contratos «timeshare» con el objeto de que se restrinja la aplicación de presiones indebidas en las técnicas de venta?

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(30 de junio de 1993)

La Comisión está al corriente de los problemas a que se enfrentan un cierto número de turistas en relación con la propiedad inmobiliaria en régimen de disfrute a tiempo compartido y, por tanto, ha presentado al Consejo una propuesta de Directiva destinada a proteger a los adquirentes en contratos a tiempo compartido («timeshare»), que se encuentra asimismo en la actualidad sometida a debate en el Parlamento, en donde se están introduciendo mejoras en cooperación con la Comisión.

Se establecen en la propuesta diversas normas para impedir que empresas sin escrúpulos presiones a sus clientes para cerrar contratos precipitadamente, lo que a veces lamentan. Por ejemplo, estas normas obligarían a las empresas a proporcionar a los posibles compradores una amplia información sobre los costes totales de un contrato de este tipo, una descripción completa de la casa, apartamento u otra vivienda ofrecida, así como sobre los gastos adicionales a que podrían verse enfrentados.

Asimismo, permitiría a los adquirentes un plazo mínimo de 28 días para retirarse de un contrato relativo a una propiedad a tiempo compartido en el extranjero, y de 14 días si la propiedad se encuentra en su propio país.

La Comisión considera que estas medidas permitirán a los adquirentes en contratos a tiempo compartido llevar a cabo una elección racional, con la posibilidad de que los Estados miembros adopten disposiciones más favorables a fin de proteger los intereses de los adquirentes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1046/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de mayo de 1993)
(93/C 264/125)

Asunto: El programa Leader y las organizaciones de agricultores

Considerando las iniciativas del programa Leader y la exclusión de las organizaciones de agricultores de la gestión de dichos programas — tal como ha sucedido en Grecia, al menos —, lo que se considera una gran deficiencia, ¿de qué modo piensa la Comisión subsanar tal deficiencia?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(11 de junio de 1993)

La Comisión no comparte la opinión de Su Señoría en cuanto a la participación de las organización agrarias en la gestión del programa LEADER. Efectivamente, la cooperación interna de todos los grupos LEADER aprobados en el caso de Grecia actúa principalmente a través de organizaciones agrarias de interés económico, representantes de la administración autónoma local y diversas asociaciones de interés colectivo.

El programa LEADER constituye uno de los ejemplos más representativos de los casos en que se ha aplicado el procedimiento «bottom-up» tanto para la elaboración como para la gestión de las medidas a través de los grupos locales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1063/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de mayo de 1993)
(93/C 264/126)

Asunto: Necesidad de ampliación de los programas para la mujer

¿Está dispuesta la Comisión a informarnos sobre si ampliarán, en un plazo breve, los programas en curso de iniciativas a favor de las mujeres, tales como IRIS, NOW e ILE, y los programas operativos?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(24 de junio de 1993)

Los programas IRIS, NOW e ILE son tres instrumentos específicos de la política comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, cuyo objetivo es la mejora de la situación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Estos programas se inscriben en el marco del 3º Programa de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades 1991-1995, pero su puesta en práctica no coincide necesariamente con este calendario.

La red IRIS, que tiene por objeto el fomento de los programas de formación profesional específicos para la mujer, entrará en su segunda fase de existencia a partir de enero de 1994. El éxito de las actividades emprendidas en el marco de la red IRIS durante el período 1988-1993, tanto por lo que respecta a la colaboración realizada para la creación de asociaciones para los proyectos NOW como para el desarrollo de los intercambios y asociaciones entre proyectos miembros de la red (en 1993, 500 proyectos), justifica plenamente la continuación de este programa, con algunas nuevas orientaciones.

El programa ILE, que tiene como fin alentar a las mujeres a convertirse en empresarias, ha tenido desde hace dos años un considerable éxito, habida cuenta de los medios de que dispone. Se han presentado más de 6 000 candidaturas entre 1991 y 1992. La Comisión se ha comprometido a estudiar una reorientación de este programa para el período 1994-1995 de manera que se establezca claramente como objetivo la promoción del empresariado femenino en el ámbito de la innovación económica o social.

Por lo que respecta a la prolongación de la iniciativa NOW, es todavía demasiado pronto para que la Comisión pueda informar al Sr. Diputado con precisión sobre el establecimiento de nuevas iniciativas comunitarias en materia de recursos humanos, pero, no hay duda de que, en su caso, la igualdad de oportunidades ocupará un lugar importante en ellas, y se tendrán en cuenta las experiencias innovadoras desarrolladas en el marco de la iniciativa NOW a la hora de formular acciones futuras del FSE.

Por otra parte, en el marco de la nueva reforma de los Fondos Estructurales, la Comisión ha incluido la promoción de la igualdad de oportunidades como una de las tareas del Fondo Social Europeo en las propuestas de reglamentos. Con ello, tras su adopción por el Consejo, se lograría tener mejor en cuenta la participación de las mujeres en todas las acciones del FSE, así como la adopción de programas operativos destinados específicamente a las acciones en favor de las mujeres.

PREGUNTA ESCRITA N° 1064/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de mayo de 1993)

(93/C 264/127)

Asunto: Fábrica de curtidos a proximidad de un grupo escolar

En la regi de Ajaia, cerca de Itea, existe un grupo escolar de 700 alumnos (preescolar, primaria y secundaria) ubicado a

poca distancia de la mayor fábrica de curtidos de la región. El olor resulta insoportable y los alumnos se ven con frecuencia obligados a permanecer en las aulas durante los recreos debido al hedor procedente de las instalaciones de dicha fábrica. Cabe señalar que esta planta industrial contaminante tenía que haberse desplazado e instalado en el polígono industrial de Patras hace años, pero que, por diversas razones, sigue permaneciendo en el mismo lugar. Con objeto de asegurar la protección de los alumnos del citado grupo escolar frente a esta desagradable situación, ¿piensa la Comisión pedir a las autoridades competentes el traslado inmediato de esta fábrica de curtidos a la zona industrial señalada, que además dispone de la infraestructura necesaria?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1993)

Los problemas planteados por el Sr. Diputado son competencia del Estado miembro en cuestión, a quien corresponde juzgar la gravedad de los hechos y aplicar las soluciones más apropiadas.

PREGUNTA ESCRITA N° 1134/93

de la Sra. Christine Crawley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de abril de 1993)

(93/C 264/128)

Asunto: La Ley para la protección de la infancia del Reino Unido

¿Es consciente la Comisión de que la Ley para la protección de la infancia del Reino Unido (cuya aplicación comenzará en abril de 1993) discrimina a las madres solteras que se niegan a dar el nombre del padre de sus hijos para obtener ayudas para manutención? La negativa a dar el nombre del padre puede originar una reducción sustancial de las prestaciones de seguridad social. Este hecho puede plantear problemas de especial importancia a las mujeres que han sido objeto de violencias u otras formas de malos tratos y que pueden ser reacias a dar el nombre del padre.

¿Podría la Comisión aclarar si, en el ámbito de la ley comunitaria sobre la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres y en el contexto de la Directiva de 1978 relativa a la igualdad en cuanto a la Seguridad Social, esta disposición del RV es compatible con el Derecho comunitario?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1993).

Las cuestiones relativas a la obtención de pensiones alimenticias en el Reino Unido por parte de las madres solteras, tal

como se prevé y establece en el Child Support Act, son competencia exclusiva del Reino Unido. La Comunidad carece de competencias al respecto.

Por otra parte, la Directiva del Consejo de 1978 sobre la igualdad de trato en materia de seguridad social entre hombres y mujeres, hace únicamente referencia a las cuestiones relativas a la seguridad social, y no a la obtención de pensiones alimenticias.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1142/93

del Sr. Thomas Megahy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de mayo de 1993)
(93/C 264/129)

Asunto: Asignaciones del FSE

¿Qué asignaciones del FSE se destinaron en 1992 a los municipios metropolitanos de Kirklees y Wakefield en West Yorkshire, y Barnsley en South Yorkshire?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(1 de julio de 1993)

Los municipios metropolitanos de Kirklees, Wakefield y Barnsley forman parte del programa del objetivo 2 para Yorkshire y Humberside, en el que participan el FEDER y el FSE.

Se asignaron en el Fondo Social Europeo 6,2 millones de ecus a este programa para 1992. La Comisión no puede determinar con precisión qué parte de esta cantidad corresponde a gastos en áreas específicas de una región. La autoridad encargada de su aplicación, el Departamento de Empleo en Londres, podría disponer de información más detallada al respecto.

Además, estos municipios obtendrán asignaciones del FSE a través de los objetivos 3 y 4. Los programas que forman parte de estos objetivos son administrados a escala nacional por el Departamento de Empleo que, nuevamente, podría darle más información.

Esta es su dirección:

ESF Unit
Department of Employment
Level One
236 Grays Inn Road
UK — LONDON WC1X 8HL

PREGUNTA ESCRITA Nº 1164/93

de los Sres. Claudia Roth, Alexander Langer (V) y Georg Jarzembowski (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de mayo de 1993)
(93/C 264/130)

Asunto: Proyecto de publicación de una revista con el título «Migración y participación»

La licitación correspondiente a la publicación de una revista que llevará el título de «Migración y participación» aparece en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽¹⁾.

1. ¿Ha recibido la División de Libre Circulación y Política Migratoria de la Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales de la Comisión ofertas para la publicación de dicha revista? En caso afirmativo, ¿qué ofertas?
2. ¿Por qué se ha retrasado la publicación de la revista, cuyo primer número debería haber aparecido en 1992, según se indicaba en la licitación? ¿Cuándo aparecerá el primer número?

⁽¹⁾ DO C 161 de 27. 6. 1992, p. 30.

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(8 de julio de 1993)

La licitación con el título «Migración y participación» se publicó a fin de establecer una lista de organismos que se ajustaran a las exigencias del proyecto previsto, así como de conocer su coste.

La Comisión recibió veinte ofertas, cuatro de las cuales se ajustaban a todos los criterios exigidos. No se llevó a cabo una selección final, ya que se tuvieron en cuenta posteriormente otras consideraciones, especialmente de tipo presupuestario, por lo que la Comisión se vió obligada a aplazar el proyecto. Se está estudiando en la actualidad la realización de un proyecto modificado.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1175/93

del Sr. John Bird (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de mayo de 1993)
(93/C 264/131)

Asunto: Recomendación y Guía de las buenas prácticas en el cuidado de los niños

En diciembre de 1992, el Consejo de Ministros adoptó la Recomendación sobre el cuidado de los niños con la correspondiente Guía de las buenas prácticas. Lamentablemente, la Comisión optó por ignorar las enmiendas del Parlamento a la Recomendación, con lo que no se presentaron al Consejo.

¿Podría indicar la Comisión qué medidas se han tomado para controlar y examinar los efectos de dicha Recomendación?

¿Cuándo presentará la Comisión su primer informe sobre la aplicación de la Recomendación?

¿Estima la Comisión que, en su caso, se requerirá una directiva sobre el cuidado de los niños?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1993)

En el artículo 7 de la Recomendación 92/241/CEE ⁽¹⁾ sobre el cuidado de los niños y de las niñas, adoptada en marzo de 1992, se pide a los Estados miembros que informen a la Comisión, en un plazo de tres años, acerca de las medidas adoptadas para su aplicación, con objeto de permitir a la Comisión elaborar un informe al respecto. Dicho informe se basará en las respuestas de los Estados miembros.

En la actualidad, se está redactando la Guía de buenas prácticas, incluida en el Tercer Programa de acción comunitaria para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, 1991-1995, que debería completar la Recomendación.

La Comisión tiene la esperanza de que se examine nuevamente y se adopte finalmente su propuesta de 1983 de Directiva sobre permiso parental y permiso por motivos familiares ⁽²⁾. La Directiva propuesta permitiría a los padres que trabajan combinar mejor sus responsabilidades laborales y familiares.

La Comisión considera que la existencia de la Recomendación y la propuesta de Directiva sobre permiso parental no hacen necesaria una Directiva sobre el cuidado de los niños.

⁽¹⁾ DO nº L 123 de 8. 5. 1992.

⁽²⁾ COM(84) 631 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1272/93

**de la Sra. Barbara Dührkop Dührkop (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(19 de mayo de 1993)

(93/C 264/132)

Asunto: Acciones prioritarias en el ámbito de la juventud

En el presupuesto de 1992, el Parlamento Europeo creó una nueva partida dedicada a las acciones prioritarias en el ámbito de la juventud (B3-1012). Una vez superadas las dificultades iniciales de puesta en marcha de las distintas acciones, y con el aumento de un 30,4% para el 93 con respecto al pasado ejercicio, ¿podría la Comisión dibujarnos la línea de actuación y las previsiones para este año?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**

(29 de junio de 1993)

La Comisión se ha basado en las conclusiones de las acciones realizadas en 1992 para establecer sus prioridades de actuación en la utilización de los créditos aprobados por la autoridad presupuestaria, que ascienden a 5,5 millones de ecus y representan un aumento de 0,5 millones de ecus en relación con 1992.

El primer balance establecido en relación con las acciones prioritarias revela que, a pesar de su tardía puesta en marcha, la respuesta dada por los jóvenes/animadores de jóvenes y los responsables laborales en favor de los jóvenes ha sido alentadora. También se señala la necesidad de realizar y mantener un especial esfuerzo de coordinación a nivel europeo para lograr un desarrollo equilibrado de las redes de cooperación para jóvenes en todas las regiones de la Comunidad. De hecho, algunos Estados miembros carecen de experiencia en determinados tipos de actividades (formación de animadores, iniciativas para jóvenes, servicios voluntarios, etc.) La ampliación y la diversificación de la participación de las organizaciones de jóvenes, el desarrollo de redes regionales tanto en materia de relaciones entre administraciones locales, regionales y nacionales e instituciones nacionales, como entre formadores de animadores y entre organizaciones de jóvenes de todos los Estados miembros, será una de las tareas principales para los dos próximos años, especialmente en previsión de la participación de los países de la AELC. La Comisión prepara en la actualidad la comunicación específica sobre las cuestiones relativas al ámbito de la juventud prevista en el documento de trabajo de la Comisión relativo a las líneas directrices de la actuación comunitaria en el ámbito de la educación y la formación.

Las iniciativas para la juventud (Acción 3) han obtenido gran éxito, debido a que están dirigidas a los jóvenes a nivel local. Con todo, dado el carácter innovador de este tipo de proyectos, la respuesta ha sido desigual en los distintos Estados miembros.

En esta fase, los intercambios de jóvenes con países terceros incluyen principalmente actividades de apoyo a los intercambios, que tienen por objeto desarrollar redes europeas de cooperación en los ámbitos de la formación de formadores y de las organizaciones de jóvenes.

La Comisión remite a la Sra. Parlamentaria, así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo, los siguientes documentos:

- Proyecto de balance de las acciones prioritarias llevadas a cabo en 1992.
- Lista de organizaciones candidatas en 1992 a la realización de acciones prioritarias.
- Desglose del total de proyectos, subvenciones otorgadas y participantes por Estado miembro y por acción en 1992.
- Desglose de proyectos y subvención por Estado miembro y por acción, una vez efectuada la primera selección de 1993.

— Desglose de los gastos incurridos en 1992 y de los créditos para 1993.

¿Cómo valora la Comisión los trabajos de la Red Europea de Vigilancia de Costas?

¿Espera la Comisión obtener nuevos datos de esta Red en el futuro?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1304/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de junio de 1993)
(93/C 264/133)

Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(30 de julio de 1993)

Asunto: Fabricación de instrumentos de tortura en el territorio de la Comunidad

En un informe reciente, Amnistía Internacional acusa a Gran Bretaña por la existencia de empresas especializadas en la fabricación de instrumentos de tortura destinados a la exportación hacia diversos países, principalmente del Tercer Mundo. Según denuncia Amnistía Internacional, esta producción, que incluye cámaras de tortura y conocimientos técnicos en la materia, está destinada a los servicios secretos y a unidades especiales del ejército.

¿Piensa la Comisión adoptar medidas — y cuándo — para prohibir la fabricación de instrumentos de tortura en territorio comunitario?

Rogamos a Sus Señorías que se remitan a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta oral H-530/93 del Sr. Brandrés Molet dentro de la hora de preguntas de la sesión de mayo de 1993 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo, nº 431 (mayo de 1993).

PREGUNTA ESCRITA Nº 1379/93

de Lord Inglewood (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de junio de 1993)
(93/C 264/135)

Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión
(1 de julio de 1993)

Asunto: Publicidad del tabaco

Su Señoría tendrá a bien remitirse a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita nº 664/92 del Sr. Wayne ⁽¹⁾.

¿Conviene la Comisión en que la Comunidad no tiene ninguna facultad jurídica para prohibir la publicidad del tabaco por motivos de salud pública, en virtud de los tratados actualmente en vigor, ni de los tratados tal como han quedado modificados por el Tratado de Maastricht?

⁽¹⁾ DO nº C 247 de 21. 9. 1992.

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(8 de julio de 1993)

PREGUNTA ESCRITA Nº 1374/93
de los Sres. Laura González Álvarez y Alonso Puerta
(NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de junio de 1993)
(93/C 264/134)

En su prohibición de la publicidad del tabaco, la Comunidad no actúa por motivos de salud pública. La Comunidad interviene con el fin de aproximar las legislaciones de los Estados miembros en este asunto, en la medida necesaria para el funcionamiento correcto del Mercado Interior. Para ello, la propuesta de la Comisión tiene como objetivo garantizar la libre circulación de bienes y servicios relacionados con la publicidad del tabaco. Esta actitud no se verá alterada por la entrada en vigor del Tratado sobre la Unión Europea.

Asunto: La Red Europea de Vigilancia de Costas

La Red Europea de Vigilancia de Costas («Coastwatch Europe Network») elabora y proporciona a la Comisión datos estadísticos sobre los indicadores de contaminación en las costas y litorales de 20 países europeos.

¿Puede indicar la Comisión cómo son utilizadas estas informaciones en sus análisis y acciones de protección del medio ambiente?

La Comisión, consciente de la diferencia entre las legislaciones de los Estados miembros respecto a la publicidad del tabaco, basó su propuesta de Directiva del Consejo para prohibir la publicidad del tabaco en el artículo 100A del Tratado CEE, que sirve también para completar la directiva sobre la radiodifusión televisiva (89/552/CEE) ⁽¹⁾, en vigor

desde octubre de 1991, por la que se prohíbe toda publicidad del tabaco en televisión. Las diferentes disposiciones en los Estados miembros, así como el creciente número de quejas sobre la libre circulación de bienes y servicios, justificó la rápida adopción de la directiva sobre la prohibición de la publicidad del tabaco y, por lo tanto, la eliminación de los obstáculos al comercio.

Resulta obvio que en la formulación de sus propuestas sobre las directivas del Consejo mencionadas anteriormente, la Comisión se basó, de conformidad con el artículo 100A del Tratado CEE, en la obtención de un nivel de protección elevado.

(1) DO n° L 298 de 17. 10. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1384/93

de la Sra. Viviane Reding (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de junio de 1993)

(93/C 264/136)

Asunto: Los niños de la calle en Guatemala

A la pregunta H-1018/92 (1) formulada por el Sr. David y que tenía el siguiente texto:

«Debido a los procedimientos judiciales iniciados contra policías nacionales y miembros del ejército por la tortura y el asesinato de niños de la calle en Guatemala, el personal de «Casa Alianza», que ofrece refugio a más de 500 niños de la calle abandonados, ha sido objeto de represalias, incluidos ataques armados, secuestros y amenazas de muerte. Dado que la Casa Alianza está financiada por la CE, ¿tiene intención la Comisión de exigir al Gobierno de Guatemala que ofrezca una seguridad adecuada al personal de Casa Alianza, con el fin de que ésta pueda continuar su lucha en favor de la protección de los niños de la calle contra aquellos que se supone que deberían protegerlos?»

la Comisión respondió:

«La Comisión ha tenido noticias de ataques violentos contra varias ONG, entre ellas Casa Alianza, pero no se solicitó su intervención. Si se le pidiera tal cosa, consultaría a los representantes de los Estados miembros in situ a fin de establecer el mejor enfoque.»

Aceptaría la Comisión una petición formal de intervención concreta en este asunto?

(1) Debates del Parlamento Europeo n° 3-423 (octubre de 1992).

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1993)

Varios parlamentarios han apelado a la Comisión a propósito de las amenazas recibidas por el Sr. Harris, director de la ONG Casa Alianza.

Las instituciones comunitarias ya habían entrado en contacto con las representaciones diplomáticas de la CE en el país, especialmente con el Embajador del Reino Unido, ya que el Sr. Harris es ciudadano británico. Hay que señalar, a este respecto, que la defensa de los intereses de los ciudadanos extranjeros presentes en un país determinado compete en primer lugar a los representantes diplomáticos acreditados en el país correspondiente.

Según las informaciones recogidas in situ, el Sr. Harris ya no reside de manera permanente en Guatemala y se limita a efectuar visitas periódicas a este país.

Dadas las circunstancias, el Embajador británico juzgará acerca de la oportunidad de una gestión específica a la que podría asociarse la Comisión.

Hay que señalar no obstante, que, dada la grave situación de violencia por la que atraviesa el país, las amenazas de que es objeto el Sr. Harris no constituyen, desgraciadamente, un caso aislado. En ese sentido, no parece que el interesado se encuentre actualmente en una posición más delicada que otros ciudadanos extranjeros o nacionales que participan en programas humanitarios.

Debemos recordar que la Comisión y los Estados miembros se han manifestado en numerosas ocasiones contra la impunidad de la que siguen gozando los responsables de numerosos actos de violencia perpetrados en Guatemala.

En cualquier caso, e independientemente del país afectado, es evidente que existen límites objetivos a la acción de toda organización no gubernamental. Dichos límites varían en función del grado de tolerancia existente en ese país.